



ORIGINAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO

Estado de Hidalgo

RAMO PENAL

RAMO PENAL: FUERO COMÚN CAUSA No. 1/2009

JUZGADO: PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL: TULA DE ALLENDE, HIDALGO

INCUIMPADO(S):

OFENDIDO(S):

DELITO(S): ROBO

LIBERTAD BAJO GARANTÍA

DÍPO: _____ FECHA: _____ MONTO: _____
LIBRO DE CAUCIONADOS No. _____ FOJAS: _____ PERIODO: _____

PROVOCACIÓN: _____ REAPREHENSIÓN: _____

SENTENCIA DEFINITIVA

TIPO: _____ PENAS: _____
NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO: _____ SENTENCIADOS: _____

DEFENSOR: _____ OFENDIDO: _____

APELACIÓN

INTERUSURIO:

FECHA DE REMISIÓN DE AUTOS: _____ EJECUTORIA: _____

RESULTADO: _____ AMPARO: _____

JUZG

LIC. MAGDALENO LÓPEZ DANIEL

SECRETARIO

LIC. CESAR FULBERTO GONZÁLEZ

LAZCANO

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. FLAVIANO ESCOBAR ESCOBAR

DEFENSOR

LIC.

C.P. NO. 44/2009



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
INVESTIGADOR DEL PRIMER TURNO

EL SECRETARIO
MARIA ANGÉLICA MORALES CONTRERAS

[Signature]

ACUERDO.- En la misma forma y a continuación el C. Agente de Ministerio Público (122)-

--- VISTA, la razón que antecede dada por el Secretario Acusante y con fundamento en los artículos 16, 17, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, 90, y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 19, 20, 40, 54, 16, 158, 359, 360, 361, 364, 365, 366, 367 y 378 de Código de Procedimientos Penales en vigor; 19, 20, Y 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

ACUERDA

PRIMERO.- Inicie el periodo de Averiguación Previa tendiente a la comprobación del Cuerpo del Delito, así como de la probable responsabilidad del o de los culpados.

SEGUNDO.- Practíquense cuantas diligencias sean necesarias para el levantamiento de las huellas, recabando las declaraciones de los testigos presenciales y recabado todos los pruebas, indicios y datos relevantes a dicho efecto. Las correspondientes realizar conforme a la Ley, con la inteposición de la Averiguación Previa.

Tómense todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar auxilio a las víctimas.

CUARTO.- En su oportunidad informe al (los) Inculcado (s) su obligación de comparecer, haciéndole (s) saber sus derechos.

QUINTO.- Regístense las presentes diligencias en el libro de Gobierno de este Ministerio bajo el número que le correspondo.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DEL PRIMER TURNO LIC. LIC. MARIA RAMÍREZ PÉREZ, ASISTIDA A LA EFECTOS Y COMISIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL EST. HGO, QUE ACTÚA LEGALMENTE COMO SECRETARIO QUE DA FE. CUANDO FUE

SECRETARIO
MARIA ANGÉLICA MORALES CONTRERAS

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
INVESTIGADOR DEL PRIMER TURNO
LIC. LIC. MARIA RAMÍREZ PÉREZ

[Large signature]

RAZÓN.- En cumplimiento al mandato que antecede se registra la presente averiguación bajo el número [redacted] del secretario que da fe. CUANDO FUE

SECRETARIO
MARIA ANGÉLICA MORALES CONTRERAS

[Signature]

COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN A CARGO DEL C. [REDACTED]

En la Ciudad de Tula de Allende Hidalgo siendo las 14:35 horas con cinco minutos del día [REDACTED] la suscrita Agencia del Ministerio Público Investigador del PRIMER turno, que actúa legalmente en su secretaría, recibe la comparecencia y declaración a cargo del C. [REDACTED] mismo a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en todo lo que va a declarar, se le advierte de las penas con que la ley castiga a los que declaran falsamente ante una autoridad según lo establece el artículo 313 del código penal en vigor para la entidad, así como se le hace saber el contenido de los artículos 43 y 44 del código de procedimientos penales en vigor, ambos relacionados con los derechos que como agravada la ley le confiere, y núm. de identificación con credencial para votar con fotografía con número de folio 015278718 expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual porta fotografía a color del interesado mismo que coincide con los rasgos físicos del declarante, documento que se tiene a la vista en original y del cual en este acto se da fe misma que se es devuelto al interesado por así solicitarlo y ser de su utilidad personal quedando en su lugar copias simples del mismo debidamente copiadas con su original las cuales se mandan agregar a los presentes actuaciones para que surtan sus efectos legales correspondientes, a quien se le da fe de lo anterior.

[REDACTED]

y una vez expresada como corresponde en relación con los hechos que se investigan, comparece y DECLARA que me permito ante esta Representación Social para presentar formal querrela por el delito de ROBO cometido en mi agravio y en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE para lo cual me permito narrar los siguientes HECHOS: Que el día de hoy se realizó aproximadamente entre las nueve y las dieciséis y media se la mañana fuimos por mi albañil de nombre [REDACTED] quien se encuentra haciendo trabajos en un terreno de treinta hectáreas que está ubicado en el lugar conocido como [REDACTED] municipio de [REDACTED] de Allende Hidalgo, ya que yo he contratado a esta señor para hacer trabajos de albañilería en ese lugar junto con sus dos hijos, quienes también son albañiles y de quienes no se sus nombres, y [REDACTED] me dijo que al llegar a traer el día de hoy se perdió junto con sus hijos de que acaban entró a robar en el lugar, ya que de la bodega faltan una carretilla, dos tazos de cincel, un metro de cinta de cinco metros, un machete, una extensión para electricidad con cable de aproximadamente treinta metros, un salpapico sin mango, un martillo de bota, una cuchara de albañilería, los cuales son de mi propiedad, pero los albañiles falta una grabadora, tres cucharas de albañilería, un juego de brocas, un juego de alfilería, dos martillos de oreja, un amacador, un cincel, así mismo, de esa propiedad faltan dos bullos de mano que se ven en el interior del terreno que he mencionado, estimando el monto de la robaría en la cantidad de uno mil quinientos pesos siendo todo lo que tengo que hacer con lo que termina la presente diligencia firmando al margen previa a la ratificación de su comparecencia de la cual se da fe. DAHOS FE

Partes

[Handwritten Signature]
LIC. LUZ MARÍA RAMÍREZ PÉREZ

SECRETARIO
MARIA ANGÉLICA MORALES CONTRERAS

[Handwritten Signature]

NIDALGO
SERVICIOS LEGALES

INSTITUCIÓN DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General de Investigación Penal
Carrera Montebello 100, B-15
Coto Coto, Pinarolón de Josne, E-11010
Tel: (07) 3790000

DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS LEGALES
FISCALÍA GENERAL DEL FISCAL
TUHA

OFICIO INTERNO NÚMERO 2
AYER, MAÑANA

UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES
CENTRO DE TUHA

TUHA DE ALLENDE, HEL.



DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL EDO.
SEAMT C.

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DICTADO CON ESTA FECHA, DEBIDO DE
INVESTIGACIÓN PENAL QUE SE CITA AL RUBRO SUPERIOR DICHO, Y CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11 Y 8, 31 Y 32 DE LA
ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, EL 13, 16, 31, 32 FRACCIÓN 1, 82 FRACCIÓN 1,
333, 342, 378 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES APLICABLE PARA LA JUSTICIA,
POR MEDIO DEL PRESIDENTE SOLICITO SE SIRVA DECIDIR REPTOS EN LA PRONTO DE
CRIMINALÍSTICA DE CAMPA, QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE ASUNTOS REPTOS.

**ESTUDIO EN LA MATERIA RECAER EN FISCALÍA E JURISDICCION ASÍ COMO ESTUDIO
ACERCA DEL**

OBJETO DEL LUGAR SEÑALADO COMO EL DE LOS HECHOS, POR SEÑALADO POR EL
SEÑALADO LUGAR ACERCA JIMÉNEZ DICHO EN CAMPA A DOS REPTOS REPTOS
MUNICIPIO DE TUHA DE ALLENDE HEL.



SOLICITANDO QUE ASÍ SEVEDRO POSIBLE EN TUHA SU DICTAR EN LA FISCALÍA
MATERIA QUE SEHA CONSIDERADO DE LA FISCALÍA



ATENTAMENTE
DIRECTIVO DE SERVICIOS LEGALES
FISCALÍA GENERAL DEL FISCAL
FISCALÍA GENERAL DEL FISCAL
TUHA

AGENCIA DE SERVICIOS LEGALES
INVESTIGACIONES PENALES
TUHA DE ALLENDE, HEL.

LUZ MARÍA JIMÉNEZ DE ALLENDE

HIDALGO
COMANDO EN JEFE

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
Ministerio Público de Investigación y Peritaje
Carretera México-Toluca km. 14.5
Código Postal 70700 Toluca, Edo. de México
Teléfono 571 11 11
Teléfono Telex 41 1000

DEPENDENCIA: MINISTERIO PÚBLICO
INVESTIGADOR DEL PRIMER TURNO
OFICIO INHIBIDO: [REDACTED]

AER. PÉREZ SA [REDACTED]

ANEXO: SE SOLICITA INVESTIGACIÓN

TOLUCA DE ALLENDE, MOX. [REDACTED]

C. VÍCTOR PEÑA PÉREZ
COMANDANTE DE LA POLICIA MINISTERIAL
TOLUCA DE ALLENDE,
PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO CON ESTA AGENCIA, DENANTE DE LA
AMERIGUACION PROPIA QUE SE CITA AL RUBRO SUPERVISOR GERSONO, Y CON FUNDAMENTO
EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 9 FRACCION I Y II, EL 59, 53 Y 54 DE LA LEY
ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, EL 12, 16, 30, 31 FRACCION II, 63 FRACCION II, 70,
148, 149, 158 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES APLICABLE PARA LA ENTIDAD,
POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO:

SE SIRVA CONFESSIONAR A ELEMENTOS DE LA AGRESION A SU CREDITO QUE
REALICEN LA INVESTIGACION DE LOS PRESUNTOS HECHOS, DERIVADOS DE LA
AVALSUACION INICIADA CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR RUIZ FLORES
JESUS, POR EL DELITO DE ROBO EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE SU PATRIMONIO
MATERIAL.

SOLICITANDO REMITAN A LA OFICINA DE PERITAJE, A LA HORA
QUE SEHA CONOCIDO DE LA DENUNCIA.



Y EN FE DE LA VERDAD
FRANCO ESPINOSA - NO APLICACIÓN
C. ADOLFO DE JESUS ESPINOSA
INVESTIGADOR PERITO JURADO
LIC. SUZ MARÍA ESPINOSA DE JIMÉNEZ

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA
RECORRIDO
OCT. 12 2007
POLICIA MINISTERIAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE MÉXICO
TOLUCA DE ALLENDE, MOX.
TEL. 571 11 11

[Handwritten signature and scribbles]

A C U E R D O: En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a las 14:00 horas, fecha con día y hora y cinco minutos del día [REDACTED] del año [REDACTED] el suscrito Agente del Ministerio Público que actúa legalmente con secretario.

----- D I S P O -----

----- Visto el estado que guardan las pesquisas diligencias y tomado en consideración lo manifestado por [REDACTED] quien ha denunciado hechos que considera constitutivos del delito de ROBO cometido en su agravio y en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por lo que con la finalidad de acordar lo conducente conforme a derecho, con fundamento a lo dispuesto por los Artículos: 25, 51, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el 2, 5, 11, 30, 31, 32, 43, 63, 70, 148, 149, 170, 171, 178, 179, 180, 193, 358, 365, del Código de Procedimientos Penales aplicable para Estado, es de acordar, y se. -----

----- A C U E R D O -----

----- PRIMERO.----- Se tiene al [REDACTED] quien ha denunciado hechos que considera constitutivos del delito de ROBO cometido en su agravio y en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, -----

----- SEGUNDO.----- Practíquese la correspondiente investigación ministerial y se le llame en el domicilio señalado por el agraviado [REDACTED] ubicado en Camino a Dos Ríos Sin Número en Pueblo Nuevo Municipio de Tula de Allende Hidalgo -----

----- TERCERO.----- Ghase el oficio número [REDACTED] al C. Director General de Servicios Periciales a efecto de que designe Peritos en Criminística de Oaxaca, para que operen en la materia recabando huellas e indicios en caso de haber éstos en estudio fotográfico en el lugar señalado como el de los hechos en el domicilio señalado por el agraviado [REDACTED] ubicado en Camino a Dos Ríos Sin número en Pueblo Nuevo Municipio de Tula de Allende Hidalgo -----

----- CUARTO.----- Ghase el oficio número [REDACTED] al C. Comandante de la 1306ta. Ministerial "Grupo Tula", a efecto de que se le sirva designar a elementos policíacos bajo su mando y llevar a cabo la investigación de los presentados hechos, encaminados a aportar la identidad, media filiación y datos de localización de quien o quienes resulten responsables, datos de bastijos presenciales de los hechos si los hubiera solicitando remitan a la brevedad su informe. -----

----- QUINTO.----- Cómprase. -----

----- Así lo Acordó y firmó el C. Agente del Ministerio Público Investigador del Primer Turno, que actúa legalmente con secretario de su fe.-----



TITULO
LIC. ELEONORA ESPERANZA

SECRETARIO
MARIA ANGÉLICA FLORES CONTRERAS

INSPECCIÓN MINISTERIAL Y FE DEL LUGAR DE LOS HECHOS.- En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, y siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día [REDACTED] el suscrito Agente del Ministerio Público Investigador del Primer Turno, de este Distrito Judicial que actúa legalmente con secretario, se trasladan y constituyen con las formalidades de ley, en compañía del perito en CRIMINALÍSTICA DE CAMPO, CELE FILIBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, así como del agraviado [REDACTED] hasta el lugar señalado como el de los hechos, en la localidad de Pueblo Nuevo, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial, en donde se da fe a la vista en donde se tiene a la vista un predio rústico mismo que es delimitado con alambre y con postes concretos, el alambre en tres hilos y la parte intermedia una reja metálica en color verde, misma que es sujeta con una cadena, al interior y hacia el lado sur, se observa bultos de cemento y mortero cubiertos con una lona de color azul con negro de los cuales manifiesta el agraviado que fueron sustraídos de este lugar dos bultos de mortero, hacia el lado poniente se observa una milpa de maíz en la cual se observa un camino en su parte intermedia que comunica a una zona de tres por tres, en la que se aprecia al interior de esta un camaron perforado con block y maderas así como por costales de plástico y unas cobijas, así mismo se observan cubetas con herramientas diversas y material de construcción así como una bodega para agua de medio caballo de fuerza, manifestando que de esta área fue sustraído un zapapico, una barreta y demás herramientas para construcción, así como una cascavilla, siendo todo lo que se observa en el lugar, por lo que se concluye la presente diligencia siendo 16:00 horas del día en que se actúa, lo anterior se asienta para fe y constancia. -DAMOS FE.-

TITULAR
LIC. LUZ MARIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIO
MARIA ANGELICA MORALIS CONTRERAS.

A C U E R D O.- En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, siendo las 16:15 dieciséis horas con quince minutos del día [REDACTED] el suscrito Agente del Ministerio Público Investigador del Primer Turno, actúa legalmente con secretario.

..... D I J O

..... Visto el contenido de las presentes actuaciones ministeriales y tomada en consideración la constancia que antecede, es procedente remitir las presentes actuaciones a la mesa determinadora que corresponde de este Distrito Judicial, lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos: el 2, 5, 12, 16, 30, 31, 32, 43, 63, 70, 148, 149, 170, 172, 175, 305 y 368 del Código de Procedimientos Penales aplicable para Estado, es de acordar, y se.

..... A C U E R D A

..... PRIMERO.- Remitirse las presentes actuaciones ministeriales seguidas en averiguación previa y en el estado en que se encuentran al C. Agente del Ministerio Público Determinador de la mesa que corresponde de este distrito judicial, lo anterior por razón de su competencia y para los efectos legales de su prosecución y perfeccionamiento que conforme a derecho correspondan.

..... SEGUNDO.- Cómplase.

..... Así lo acordó y firmó el C. Agente del Ministerio Público Investigador del Primer Turno, que actúa legalmente con secretario por fe y constancia. -DAMOS FE.-

TITULAR
LIC. LUZ MARIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIO
MARIA ANGELICA MORALIS CONTRERAS.

ACUERDO DE RADICACION.-En la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, siendo las 12:20 horas del día [REDACTED]

[REDACTED] el suscrito C. Agente del Ministerio Público Determinador Titular de la mesa cinco de este Distrito Judicial, adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas que actúa legalmente con secretario que suscribe y da fe, D I J O:

V I S T O el estado procedimental que guardan las presentes diligencias seguidas en periodo de averiguación previa y en atención al acuerdo que antecede dictado por la C. Agente del Ministerio Público Investigador del Primer Turno, mediante el cual remite la averiguación previa número [REDACTED] la cual se iniciara por hechos posiblemente constitutivos del delito de ROBO, cometido en agravio de [REDACTED] y en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, a fin de continuar con la debida integración, persecución y determinación que en derecho corresponda, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 12, 16, 30, 31 fracción II, del 45 al 51, 63 fracción II, 64, 66, 70, 146, 149, 385, 386 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, es de acordarse y SE:

ACUERDA

PRIMERO.-Se recibe y radica en esta mesa Determinadora número cinco, a mi cargo la Averiguación Previa número [REDACTED]

SEGUNDO.- Regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta mesa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Continúese con la debida integración, persecución y determinación que en derecho corresponda.

CUARTO.- C U M P L A S E.

Así lo acordó y firma el C. Agente del Ministerio Público Determinador Titular de la mesa cinco de este Distrito Judicial, adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas, que actúa legalmente con secretario quien también suscribe y da fe. DAMOS FE.


LIC. OMAR CERÓN
TITULAR

SECRETARIO
OLIVERIO GUTIERREZ HERNANDEZ




SECCIÓN: PENAL
MESA: DETERMINADORA V
AV. PREVIA: [REDACTED]
OFICIO: [REDACTED]

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Tula de Allende, Hgo. [REDACTED]

C. COMANDANTE DE LA POLICIA MINISTERIAL
GRUPO "TULA"
PRESENTE.



En cumplimiento a mi acuerdo dictado en ésta fecha, dentro de la investigación Previa al rubro indicada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 12, 16, 30, 31, del 45 al 51, 63 fracción II, 70, 148, 149, 365 y 366 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo; REQUIERO a usted, a fin de que a la brevedad se remita el INFORME DE INVESTIGACIÓN o avances del mismo, toda vez que a la fecha no se ha hecho llegar a esta mesa, y por ser indispensable para la integración de la presente indagación, oficio de investigación que le fue solicitado en fecha [REDACTED] mediante oficio número [REDACTED]

[Handwritten signature]

Sin otro particular, quedo de Usted.



SECRETARÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO
DETERMINADORA MESA V
TULA DE ALLENDE, HGO.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DETERMINADOR DE LA MESA CINCO

[Handwritten signature]

LIC. OMAR CRISTÓBAL CERON



A C U E R D O. - En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo y siendo las 15:00 horas del día [REDACTED] el suscrito Agente del Ministerio Público Determinador Titular de la mesa cinco de este Distrito Judicial, adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría, que actúa legalmente con secretario.- D I J O -.....

--- Visto el estado procedimental que guardan las presentes diligencias seguidas en periodo de averiguación previa, y toda vez que dentro de las presentes diligencias no se cuenta aún con el oficio de investigación por parte de los Elementos de la Policía Ministerial; solicitado mediante oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] es procedente girar oficio al C. Comandante de la Policía Ministerial "Grupo Tula", con la finalidad de requerirlo a efecto de que a la brevedad posible remita el informe de investigación solicitado o avance del mismo; lo anterior en virtud de ser necesario para la integración de la presente indagatoria; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 2º fracción I, 12, 16, 30, 31 fracción II, el 45 al 52, 63 fracción II, 70, 148, 149, 365, 368 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor en el Estado.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

ACUERDA

--- PRIMERO.- Gírese oficio número [REDACTED] al C. Comandante de la Policía Ministerial Grupo "Tula", para los fines mencionados en el considerando del presente acuerdo.

--- SEGUNDO.- Cúmplase.....

--- Así lo acordó y firma el C. Agente del Ministerio Público Determinador Titular de la mesa Cinco de este Distrito Judicial, adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas.- DAMOS FE.....

LIC. OMAR SANTOS CERON
TITULAR

SECRETARIO
OLIVERO GUTIERREZ HERNANDEZ

ACUERDO.- En la Ciudad de Tula de Allende Hidalgo, siendo las 15:30 horas del día [REDACTED] el C. Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa Cinco, de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con secretario DUO.-----

----- Se tiene por recibido el oficio numero, DISEPE: [REDACTED] de fecha [REDACTED] mediante el cual remite ESTUDIO FOTOGRAFICO del lugar de los hechos, realizado por el perito en materia de FOTOGRAFIA, el P. C. CELE FILIBERTO MARTINEZ CORDERO, adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado, relacionado con la averiguación en que se actúa, mismo que se ordena agregar a las presentes diligencias, para que surta los efectos legales a los que haya lugar por lo que con fundamento en lo dispuesto por los numerales 2, fracción I, 12, 30, 31, fracción II, del 45 al 52, 63 fracción II, 64, 65, 70, 148, 149, 170, 178, 179, 180, 182, 365 y de mas relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Penal Vigente en la entidad es de acordarse y se.-----

----- A C U E R D A -----

--- PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio numero DISEPE: [REDACTED] de fecha 01 de Noviembre del año 2007, mediante el cual remite ESTUDIO FOTOGRAFICO, el cual se encuentra descrito en la parte considerativa del presente acuerdo, mismo que se ordena agregar a las presentes diligencias para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

--- SEGUNDO.- Cómplase.-----

----- Así lo acordó y firma el C. Agente del Ministerio Público Determinador Titular de la Mesa Cinco de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con secretario que también suscribe y da fe. DAMOS FE.-----

LIC. OMAR CASTRO CERON

SECRETARIO
OLIVERIO GUTIERREZ HERNANDEZ

RAZON.- En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, siendo las 15:40 horas del día [REDACTED] el C. Agente del Ministerio Público Determinador Titular de la Mesa Cinco que actúa legalmente con Secretario que suscribe y da fe, asientan RAZON de que el estudio fotográfico descrito en el acuerdo que antecede ha sido realizado por un solo perito en materia de FOTOGRAFIA adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado y comisionado por el Director General a este Distrito Judicial, debido al exceso de la carga de trabajo de esa área, lo anterior a efecto de no retardar la prosecución de Justicia y de dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 180 del Código Adjetivo Penal en vigor, lo que se asienta para los efectos legales a que haya a lugar. DAMOS FE.--

LIC. OMAR CASTRO CERON

SECRETARIO
OLIVERIO GUTIERREZ HERNANDEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN: FOTOGRAFÍA

DISEPE: [REDACTED]

AVE. PREV: [REDACTED]

TULA DE ALLENDE, HIDALGO: [REDACTED]

C. LIC. LUZ MARIA RAMIREZ PEREZ
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
INVESTIGADOR DEL PRIMER TURNO,
ASCRITO A TULA DE ALLENDE, HIDALGO,
PRESENTE



El que suscribe perito en materia de Fotografía P.F. CELE FILIBERTO MARTINEZ CORDERO, adscrito a la Dirección General de Servicio Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, y comisionado en este Distrito Judicial, designado por el Director General para intervenir en el presente estudio.

ANTECEDENTES

En atención a su oficio número [REDACTED] en donde solicita perito en la materia a fin de que realice el presente estudio pericial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, 182 y 189 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el estado tengo a bien emitir el siguiente:

ESTUDIO FOTOGRAFICO.

PROBLEMA PLANTEADO

Realizar fijación fotográfica del lugar denominado como el de los hechos.

UBICACION DEL LUGAR

Inmueble que se encuentra en camino a Dos Rios, sin numero en Pueblo Nuevo municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

FUENTE DE ESTUDIO

El lugar denominado como el de los hechos descrito en el punto anterior este se tuvo que ver en forma física.

METODOLOGIA EMPLEADA

Observación directa y a detalle del lugar motivo del presente estudio.
Fijación fotográfica del lugar cuestionado con una cámara tipo Reflex, de 35 milímetros con película ISO 100.

DESCRIPCIÓN FOTOGRAFICA.

Se tiene a la vista un predio rústico mismo que es delimitado con alambre y con postes centrales, el alambre en tres hilos y la parte intermedia una reja metálica oxidada, misma que es sujeta con una cadena, al interior y hacia el lado sur, se observan bultos de mortero cubiertos con una lona de color azul con negro de los cuales manifiesta el apilado que fueron sustraídos de ese lugar dos bultos de mortero, hacia el lado poniente se observa una sembrado de maíz y en el cual se observa un camino en su parte intermedia que comunica a una construcción de tres por tres metros, en la cual se aprecia al interior de esta un camastro conformado con bloques y maderas así como por costales de plástico y unas cobijas, así mismo se observan cubetas con herramientas diversas y material de construcción, así como una bomba para agua de medio caballo de fuerza, manifestando que de esta área fue sustraído un zapapico, una barreta, otras herramientas para construcción y una camioneta siendo todo lo que se tiene a la vista.

Lo que hago de su conocimiento para los fines y efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE
EL PERITO**

P.F. CELE FILIBERTO MARTINEZ CORDERO.



CONSTANCIA. En la ciudad de Tula de Allende Hidalgo siendo las 10:40 horas del día [REDACTED] el suscrito C. Agente del Ministerio Público determinador de la mesa V quien actúa con secretario de conformidad a lo establecido por la ley, HACE CONSTAR que siendo la hora en que se actúa se encuentra presente en estas oficinas quien refiere llamarse [REDACTED] [REDACTED] quien tienen conocimiento que tiene una denuncia en su contra por lo que solicita le sea recabada su declaración indagatoria en relación a los hechos contenidos dentro de la presente, lo que se asienta para dicha constancia.

DAMOS FE

LIC. OMAR ROBERTO CERON

SECRETARIO
OLIVERIO GUTIERREZ HERNANDEZ

A C U E R D O. En la Ciudad de Tula de Allende Hidalgo, siendo las 10:50 horas del día [REDACTED] el C. Agente del Ministerio Público determinador de la mesa V, que actúa legalmente con Secretario, D I J O constancia que antecede y para la debida integración de las presentes actuaciones resulta procedente por parte de esta autoridad recabar su declaración indagatoria al C. [REDACTED] por así haberlo solicitado y encontrarse presente en estas oficinas; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 12, 15, 31 fracciones I y II, del 45 al 54, 63 fracción II, 70, 148, 149, 384, 385, 386, del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se:

..... A C U E R D A

... PRIMERO.- Procedase a recabar su declaración indagatoria al C. [REDACTED] [REDACTED] por así haberlo solicitado y encontrarse presente en estas oficinas, para los efectos conducentes.....

... SEGUNDO.- Cómplase.....

... Así, lo acordó y lo firmo el C. Agente del Ministerio Público Determinador Titular de la Mesa V, de esta ciudad, que actúa legalmente con secretario que suscribe y da Fe.

LIC. OMAR ROBERTO CERON

SECRETARIO
OLIVERIO GUTIERREZ HERNANDEZ

COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN INDAGATORIA A CARGO DEL C. FELIPE RAMIREZ HERNANDEZ.- En la ciudad de Tula de Allende Hidalgo,

siendo las 11:00 horas del día [redacted] al C. Agente del Ministerio Público determinador de la mesa V, que actúa legalmente con Secretario que también suscribe y da fe, recibe la comparecencia y declaración indagatoria por parte del C. [redacted] quien

manifiesta no portar identificación oficial por lo que se le señala un término de setenta y dos horas para que presente alguna y a quien se le hacen saber los derechos que le conceden los artículos 20 de la Constitución Política del Estado Unidos Mexicanos, así como los numerales 12, 13, 14, 15, 35, 36 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, numerales de los que en este acto se les da lectura, como son: el derecho que tiene para declarar o abstenerse de hacerlo, a tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de confianza y de no tener quien lo defienda esta representación social le designara el defensor de oficio Adscrito a esta Agencia del Ministerio Público, en cual no le cobrara honorarios por encontrarse remunerado por el estado; así como el derecho que tiene para oírse todo tipo de pruebas no contrarias al derecho, a la moral o a las buenas costumbres conducentes para su defensa, a conocer todas las constancias procedimentales que obran en su contra, a carearse con los que despongan en su contra cuando así lo solicite y quien manifiesta no contar con defensor particular por lo que en este acto se le nombra al defensor de oficio LIC. BERNARDINO BADILLO GUZMÁN quien se encuentra debidamente identificado y de quien por sus datos generales MANIFESTÓ.- llamarse como ha sido escrito, originario de Pueblo nuevo y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Valparaíso Gómez Farias sin número, Colonia Pueblo nuevo, Tula de Allende, Hidalgo de 21 años de edad, estado familiar soltero, si sabe leer y escribir por haber cursado la tercero de primaria, de ocupación ayudante de albañil, con ingresos aproximados a los \$600.00 pesos semanales, si fuma, si ingiere bebidas embriagantes ocasionalmente, no conoce las drogas, energéticos, estupefacientes, no los consume, si tiene apodo " el Cuernera", sobrenombre, es la primera vez que se encuentra relacionado con esta averiguación previa al calidad de indiciado, de nacionalidad Mexicana y es la primera vez que se encuentra relacionado con una averiguación previa en calidad de inculpada, y hechos que se le imputan DECLARO.- que una vez que se me han dado a conocer el contenido de las constancias que integran la presente averiguación previa que sí es mi deseo declarar en relación a los mismos. Que el día, ni la fecha ni la hora no lo recuerdo, pero me metí a su rancho del señor [redacted] y me lleve toda su herramienta como cucharas, martillos, un carretilla, unos picos, y dos buños de mortero, una extensión de cable, unos machetes, unos picos, y unas macetas, llaves de stilson, de los albañiles que se encontraba trabajando en el rancho del señor [redacted] y la herramienta que me robe la vendí a unas personas de las cuales no se sus nombres que venden fiero viejo, las cuales posaron en una camioneta por la calle Gómez farias, y ya no ha pasado esa camioneta solamente paso una vez y ya no le vió y la camioneta es de color rojo, y me dieron mil pesos por la venta de todo, siendo todo lo que tengo que manifestar, acto seguido en uso de la voz el defensor de oficio manifiesta que se reserva su derecho, con lo que se da por concluida la presente diligencia, y previa lectura que se dio, lo ratifican y firman o ponen huella digital al margen quienes intervinieron en ella y así quisieron hacerlo, DAMOS FE.....

Felipe Ramirez Hernandez

LIC. [redacted] CERRON

SECRETARIO
OLIVERIO GUTIERREZ HERNANDEZ

[Handwritten signature of Oliverio Gutierrez Hernandez]



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

SECCIÓN:
MESA:
AV. PREVIA :
OFICIO:

PENAL
DETERMINADORA V

ASUNTO:

EL QUE SE INDICA

Tula de Allende, Hgo. [REDACTED]

C. COMANDANTE DE LA POLICIA MINISTERIAL
GRUPO "TULA"
PRESENTE.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado en ésta fecha, dentro de la
[REDACTED] Previa al rubro indicada, y con fundamento en lo dispuesto por los
[REDACTED] fracción I, 12, 16, 30, 31, del 45 al 51, 63 fracción II, 70, 148, 149, 265
del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo;
REQUIERO a usted, a fin de que a la brevedad, se remita el INFORME DE
"INVESTIGACIÓN" o avances del mismo, toda vez que a la fecha no se ha hecho
llegar a esta mesa, y por ser indispensable para la integración de la presente
indagatoria, oficio de investigación que le fue solicitado en fecha [REDACTED]
[REDACTED] mediante oficio número [REDACTED]

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
DETERMINADOR DE LA MESA CINCO



MINISTERIO DEL AGENTE DEL
DETERMINADOR DE LA MESA
TULA DE ALLENDE, HGO.

LIC. OMAR GONZALEZ CERRON



ACUERDO.- En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo y siendo las 16:00 horas del día [redacted] el suscrito Agente del Ministerio Público Determinador Titular de la mesa cinco de este Distrito Judicial, adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría, que actúa legalmente con secretario.- D I J O -.....

--- Visto el estado procedimental que guardan las presentes diligencias seguidas en periodo de averiguación previa, y toda vez que dentro de las presentes diligencias no se cuenta aún con el oficio de investigación por parte de los Elementos de la Policía Ministerial; solicitado mediante oficio número [redacted] de fecha [redacted] es procedente girar oficio al C. Comandante de la Policía Ministerial "Grupo Tula", con la finalidad de requerirlo a efecto de que a la brevedad posible remita el informe de investigación solicitado o [redacted] del mismo; lo anterior en virtud de ser necesario para la integración de la [redacted] indagatoria; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo [redacted] por los artículos 2º fracción I, 12, 16, 30, 31 fracción II, el 45 al 52, 63 [redacted] fracción II, 70, 148, 149, 305, 306 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor en el Estado, se:.....

-----ACUERDA-----

--- PRIMERO.- Gírese oficio número [redacted] al C. Comandante de la Policía Ministerial Grupo "Tula", para los fines mencionados en el considerando del presente acuerdo.

--- SEGUNDO.- Cómplase.....

--- ASI lo acordó y firma el C. Agente del Ministerio Público Determinador Titular de la mesa Cinco de este Distrito Judicial, adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas.- DAMOS FE.....


LIC. OMAR CASPARY MERÓN
TITULAR

SECRETARIO
CLIVERIO GUTIERREZ HERNANDEZ


A C U E R D O.- En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo y siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día [REDACTED] el suscrito C. Agente del Ministerio Público Determinador Titular de la mesa cinco de este Distrito Judicial, adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas, quien actúa legalmente con Secretario, D I J O:-----

--- Se recibe el oficio número [REDACTED] suscrito y firmado por el C. Agente de Policía Ministerial Grupo Tula ANGEL JAVIER LUGO DIEGUEZ, por el Jefe de Grupo JOSE H. MONTANO ALATORRE, y por el C. Comandante VICTOR PEÑA PEREZ, por medio del cual remiten el informe el cual se encuentra relacionado con los hechos que se investigan, mismo que se agrega a las presentes diligencias para que surta sus efectos legales a que haya lugar, y como se desprende del informe es procedente girar citatorio al C. [REDACTED] para que se presente ante esta Representación Social y rinda su declaración Testimonial en relación a los hechos que se investigan, para ello se señala el día [REDACTED] a las 10:00 horas, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 2ª fracción I, 12, 16, 30, 31 fracción II del 45 al 54, 63 fracción II, 70, 148, 149, 366, 368 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad es de acordarse y S E:-----

A C U E R D A-----

--- PRIMERO.-Se recibe el oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] por medio del cual se remite informe el cual se encuentra descrito en la parte considerativa del presente acuerdo, mismo que se agrega a las presentes diligencias para que surta sus efectos legales a que haya lugar.-----

--- SEGUNDO.- Gírese citatorio al C. [REDACTED] para que se presente ante esta Representación Social y rinda su declaración Testimonial en relación a los hechos que se investigan, para ello se señala el día [REDACTED] a las 10:00 horas.-----

--- TERCERO.- CUMPLASE.-----
--- A S I lo acordó y firmo el C. Agente del Ministerio Público Determinador titular de la mesa cinco de este Distrito Judicial, adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas, quien actúa legalmente con Secretario quien también suscribe y da fe. DAMOS FE.-----


LIC. OMAR CASTRO CERON
TITULAR

SECRETARIO
OLIVERIO GUTIERREZ HERNANDEZ




PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
 Dirección General de Averiguaciones Previas
 Carretera México - Pachuca KM. 24.5
 Centro Cívico Procuraduría de Justicia, C.P. 42993
 Pachuca de Soto, Hgo.
 Tel.: (771) 7176227

10



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES
 PREVIAS
 MESA: DETERMINADORA CINCO
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: SEGIIRA CITARIO

TULA DE ALLENDE, HGO., A [REDACTED]

DESTINATARIO: C [REDACTED]
 DISTRITO: [REDACTED]
 EDGAR: TULA DE ALLENDE, HIDALGO

No fue entregado sobre propio del man...



En cumplimiento al acuerdo con esta misma fecha, dentro de la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en lo dispuesto por los 5 inciso A, Fracción I, II, 25 Fracción III, Y 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los Artículos 2 Fracción I, 16, 31 Fracción II, 83, 115, 154, 195, 387, del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se le cita a hacer de su conocimiento, que deberá comparecer ante el suscrito el día [REDACTED] 10:00 HORAS, en las oficinas que conforman esta representación social ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] TULA DE ALLENDE HGO., en virtud de ser necesaria su presencia para el desahogo de las diligencias de carácter penal relativas a: RENDIR SU DECLARACIÓN TESTIMONIAL Y PRESENTE IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA Y TRES COPIAS DE LA MISMA.

HACIÉNDOLE SABER QUE EN CASO DE NO COMPARECER A ESTA CITA, SERÁ ACREEDOR A UNA MEDIDA DE APREMIO, CONSISTENTE EN UNA MULTA DE DIEZ A SESENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO.

ATENTAMENTE
 EL JEFADO DE SERVICIO NO REEDUCACIÓN
 EL JEFADO DEL MINISTERIO PÚBLICO DETERMINADORA
 TULA DE LA MESA CINCO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

[Signature]

LIC. OMAR CASANO CERRÓN

TULO DE AVERIGUACIONES
 DETERMINADORA CINCO
 TULA DE ALLENDE, HGO.



21/9



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
Dirección General de Averiguaciones Previas
Carretera México-Pachuca Km. 54.5
Centro Cívico Procuraduría de Justicia, C.P. 40283
Pachuca de Soto, Hgo.

HIDALGO
ESTADO DEL ESTADO



SECCION: PENAL
MESA: DETERMINADORA V
AYER, PREVIA: [REDACTED]
ASUNTO: SE GIRA CITATORIO

TULA DE ALLENDE, HGO. A [REDACTED]

DESTINATARIO(S): [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]
LUGAR: TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta fecha dentro de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º inciso A fracción I, y II y 54 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como los artículos 2º fracción I, 19, 31 fracción II, 63, 64, 65, 113, 116, 154, 155 y 367 del Código de Procedimientos Penales en vigor, me permito hacer de su conocimiento, que deberá comparecer ante esta Representación Social, el día 28 [REDACTED]

[REDACTED] A LAS 12:00 DOCE HORAS, en las oficinas que ocupa esta Representación Social, ubicada en Av. Principal, esquina con calle Clavetas, Colonia Cuatrecasas, Tula de Allende, Hidalgo.

En virtud de ser necesaria su presencia para el desahogo de diligencias de averiguación preliminar, relativas a: QUE RINDA DECLARACIÓN TESTIMONIAL CON RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN EN LA AVERIGUACION PREVIA AL RUBRO INDICADA. Quien no pona identificación oficial con fotografía (tres copias).

Apercibido, que en caso de no comparecer a esta cita se le aplicará algún medio de apremio contemplado en la Ley Adjunta Penal en vigor, que podrá ser: **MULTA DE OCHO A TRENTA DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD, AUXILIO DE DEPENDENCIA PUBLICA Y ARRESTO HASTA POR CINCUENTA Y OCHO HORAS.**



ATENTAMENTE
"SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DETERMINADOR TITULAR DE LA MESA V

LICENCIADO ORLANDO CERON



ESTADO DE HIDALGO
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

CONSTANCIA.- En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, siendo las 10:15 diez horas con quince minutos del día [REDACTED]

[REDACTED] el suscrito Agente del Ministerio Público Determinador de la mesa V, de este Distrito Judicial, Adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas, que actúa legalmente con Secretario que también suscribe, y da fe. HACEN CONSTAR: Que siendo el día y hora en que se actúa No se presentó ante esta Representación Social el C. [REDACTED] que se encontraba citada para el día en que se actúa a las diez horas a efecto de rendir su declaración testimonial, siendo todo lo que se aguenta para debida constancia y de lo que se da fe.- DAMOS FE.-

LICENCIADO OMAR CASTRO GERÓN

OLIVERIO GUTIERREZ HERNANDEZ
SECRETARIO

ACUERDO.- En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, siendo las 10:30 diez horas con veinte minutos del día [REDACTED]

[REDACTED] el suscrito Agente del Ministerio Público Determinador de la mesa V, de este Distrito Judicial, Adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas, que actúa legalmente con Secretario que también suscribe, DJO: - - - - -

Visto al contenido de las presentes actuaciones seguidas en periodo de averiguación previa, en especial la constancia que antecede, es procedente citar de nuevo cuenta a [REDACTED] a efecto de que comparezca ante esta autoridad a rendir su declaración testimonial con relación a los hechos que se investigan por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y los artículos 10, 30, 31 fracción II, 36, 37, del 45 al 51, 63 fracción II, 70, 148, 149, 150, 155, 365, 366 y 367 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor, por lo que es de acordarse y se: - - - - -

ACUERDA

PRIMERO.- Gírese apercibimiento citatorio a [REDACTED] a efecto de que comparezca ante esta autoridad a rendir su declaración testimonial con relación a los hechos que se investigan, señalándose para tal efecto las 12:00 doce horas del día [REDACTED]

SEGUNDO.- Cúmplase.- - - - -

Así lo acordó y firmó el Agente del Ministerio Público Determinador de la mesa V, de este Distrito Judicial, Adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas, que actúa legalmente con Secretario que da fe. DOY FE.

LICENCIADO OMAR CASTRO GERÓN

OLIVERIO GUTIERREZ HERNANDEZ
SECRETARIO

COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN TESTIMONIAL A CARGO DEL C. MANUEL MARTINEZ FLORES.- En la ciudad de Tula de Allende Hidalgo siendo las 12:00 horas del día [redacted] el suscrito C. Agente del Ministerio Público Determinador de la mesa V que actúa con secretario de conformidad a lo establecido por la ley, recibe la comparecencia y declaración testimonial a cargo del C. [redacted] quien en este acto se identifica con credencial de elector foto [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral la cual se le devuelve previo cotejo que se realiza con las copias fotostáticas simples que se agregan, y a quien en este acto se le protesta para que se conduzca con verdad de conformidad a lo establecido por el artículo 313 del código penal en vigor y a quien se le hace saber el contenido de los numerales 551 y 552 de la ley adjetiva penal en vigor, y quien por sus [redacted] MANIFESTÓ.

MANUEL MARTINEZ FLORES

[redacted]

[redacted] y en relación a los hechos que se procesa [redacted] con el señero [redacted] al primero de estos porque es mi vecino y lo conozco desde toda la vida, en cuando a la segunda persona si lo conozco pero no da nombre solamente da apodo por que le dicen el [redacted] pero si lo conozco y no tengo motivo de odio o rencor en contra de dichas personas y tampoco dependo económicamente de las mismas y en relación a los hechos que se investigan solo se y me consta que, que el día no lo recuerdo pero fue entre jueves o viernes, del mes no lo recuerdo, del año [redacted] a mi me ofreció unas herramientas el joven que le dicen el [redacted] que se llama [redacted] las cual fueron tres cucharas de albarana, una moqueta, un estilete y un plomo, una barreta, la cual fue la única que le compre, y me pidó treinta pesos por la barreta y si le di los treinta pesos que me pidió, y estas cosas que [redacted] me ofreció se trata en un moral y las cuales yo vi, y son las únicas que me ofreció, y somos vecinos con el señor [redacted] este paso por mi domicilio y vio la barreta que le compre a [redacted] y el señor [redacted] me comento que esa barreta era de [redacted] que conoce bien su material que tenía en su terreno y al cual le robaron, [redacted] me comento que como había lego esa barreta a mi terreno, y a mi me [redacted] y yo le conteste que me la había vendido [redacted] y que también me [redacted] ofreciendo otras cosas pero que no se las compre por que no tenía dinero, siendo todo lo que tengo que declarar y previa lectura que se le hizo a lo antes expuesto lo ratifica y firma al margen de conformidad para [redacted] constancia, DAMOS FE-

DR. OMAR CASTRO CERÓN

SECRETARIO

OLIVERIO GUTIERREZ HERNANDEZ

CONSTANCIA.- En la ciudad de Tula de Allende Hidalgo siendo las 09:40 horas del día [redacted] el suscrito C. Agente del Ministerio Público determinador de la mesa V quien actúa con secretario de conformidad a lo establecido por la ley. HACE CONSTAR que siendo la hora en que se actúa se encuentra presente en estas oficinas quien refiere llamarse [redacted] quien solicita le sea recabada su ampliación de declaración en relación a los hechos contenidos dentro de la presente. lo que se permite para debida constancia, DAMOS FE

Tula de Allende, Hidalgo, México

LIC. OMAR CASTRO CERON

SECRETARIO
OLIVERIO GUTIERREZ HERNANDEZ

ACUERDO.- En la Ciudad de Tula de Allende Hidalgo, siendo las 09:50 horas del día [redacted] el C. Agente del Ministerio Público Determinador de la mesa V, que actúa legalmente con Secretario, D I J O

-- Vista la constancia que antecede y para la debida integración de las presentes actuaciones resulta procedente por parte de esta autoridad recabar su ampliación de declaración al C. [redacted] por así haberlo solicitado y encontrarse presente en estas oficinas; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 12, 16, 31 fracciones I y II, del 45 al 54, 70, fracción II, 70, 148, 149, 384, 385, 386, del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se:

-----ACUERDA-----

-- PRIMERO.- Procédase a recabar su ampliación de declaración al C. [redacted] por así haberlo solicitado y encontrarse presente en estas oficinas, para los efectos conducentes

-- SEGUNDO.- Cúmplase

--- Así, lo acordó y lo firmo al C. Agente del Ministerio Público Determinador Titular de la Mesa V, de esta ciudad, que actúa legalmente con secretario que suscribe y da Fe.

LIC. OMAR CASTRO CERON

SECRETARIO
OLIVERIO GUTIERREZ HERNANDEZ



AQUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente se le informa a las autoridades competentes que Sr. [REDACTED], robo en siguiente material en meses anteriores, ubicado en la comunidad de Pueblo Nuevo, en el terreno del Sr. Juan Azevedo Jimenez, ubicado a un costado de la banda transportadora de material de Cruz Azul.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Lista de material robado del señor [REDACTED]

1. 1 Carretilla truper
2. 1 Zapapico
3. 1 talacho
4. 2 escobas del # 12
5. 1 Extensión eléctrica de 40 metros con clavija, socket, y enchufe.
6. 4 piezas cucharas para albañilería del # 11
7. 1 martillo de bola para mecánico (grande)
8. 1 Pinzas de presión grande
9. 2 Muecas (martillo P/albañil)
- 10.2 machetes de línea una grande y uno chico
- 11.2 Bultos de mortero
- 12.3 desarmadores grandes
- 13.1 machete gurbio
- 14.2 martillos para sacar clavos
- 15.3 cincelos para albañilería
16. 2 amarradores para albañilería
- 17.3 cintas métricas de 5ml cada uno
- 18.1 grabadora mediana (media vida)
- 19.1 planada para albañilería
- 20.1 pinzas eléctricas
- 21.1 barreta de 1.20m
- 22.1 batidor para hacer bordes



A C U E R D O.- En la Ciudad de Tula de Allende Hidalgo, siendo las 10:25 horas del día [redacted] el C. Agente del Ministerio Público Determinador de la mesa V, que actúa legalmente con Secretario, D I J O -----



Vista la diligencia que antecede, se agrega a las presentes actuaciones el escrito mencionado en al ampliación de declaración para que surta sus efectos legales a que haya lugar y en atención a lo manifestado por la C. [redacted] es procedente por parte de esta autoridad recabar la de declaración testimonial de los C. C. [redacted] quienes se encuentran en estas oficinas para los efectos correspondientes; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 12, 31 fracciones I y II, del 45 al 54, 63 fracción II, 70, 146, 149, 384, 385, 386, del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se: -----

----- A C U E R D A -----

--- PRIMERO.- Se agrega las presentes diligencias al escrito suscrito por el C. [redacted] para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -

---SEGUNDO.- Procédase a recabar la declaración testimonial a los C.C. [redacted] por así haberlo solicitado el C. [redacted] y encontrase presentes en estas oficinas, para los efectos correspondientes.-----

---TERCERO.- Cúmplase.-----

--- Así, lo acordó y lo firmo el C. Agente del Ministerio Público Determinador Titular de la Mesa V, de esta ciudad, que actúa legalmente con secretario que suscribe y da Fe.-----


LIC. OLVERA CASTRO CERRÓN

SECRETARIO
OLIVERA GUTIERREZ HERNANDEZ


COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN TESTIMONIAL A CARGO DEL C. LUIS

RAMIREZ CERON.- En la ciudad de Tula de Allende Hidalgo siendo las 10:30 horas del día [REDACTED] el suscrito C. Agente del Ministerio Público Determinador de la masa V que actúa con secretario de conformidad a lo establecido por la ley, recibe la comparecencia y declaración testimonial a cargo del C. [REDACTED] quien en este momento se identifica, con credencial de elector folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral la cual se le devuelve previo cotejo con las copias fotostáticas simples que se agregan a las presentes actuaciones, y a quien en este acto se le protesta para que se conduzca con verdad de conformidad a lo establecido por el artículo 213 del código penal en vigor y a quien se le hace saber el contenido de los numerales 161 y 162 de la ley adjetiva penal en vigor, y quien por sus datos generales MANIFESTÓ: [REDACTED]

[REDACTED] Municipio de Tula de Allende, Hidalgo,
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

investigan DECLARO.- que se y me consta que el señor [REDACTED] tenía en un cuarto en su terreno el material que le robaron y yo lo vi en ese lugar y además lo utilizábamos para realizar trabajos en el terreno de [REDACTED] y este material era de él, por que [REDACTED] me lo comento y en este momento lo describo: una camiseta truper seminuova de color anaranjada, dos cueros de mortero, una extensión eléctrica de 40 metros con clavija, socket y un cable de 2 stibson grandes, 4 cucharas de albañil del numero 11, 1 zapapico, un [REDACTED] 1 pinzas de presión, unas pinzas eléctricas, 1 machete de los normales y 1 machete chico, 1 apiladora para albañilería, 1 barreta de 1.20m, 1 baldora para hacer bordes, 1 grabadora, 2 macetas, 2 martillos para sacra clavos, 3 armadores grandes, 2 plomos para albañilería, 3 cintas métricas de 5m cada uno, 5 cincoles para albañilería grandes, siendo todo lo que tengo que manifestar y previa lectura que se me dio a lo antes expuesto lo ratifico y firmo al margen de conformidad para debida constancia, DAMOS FE.-----


LUIS RAMIREZ CERÓN

SECRETARIO
OLIVERIO GUTIERREZ HERNANDEZ




COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN TESTIMONIAL A CARGO DEL C. [REDACTED]

[REDACTED] En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo siendo las 11:00 horas del día [REDACTED] el suscrito C. Agente del Ministerio Público Determinador de la mesa V que actúa con secretario de conformidad a lo establecido por la ley, recibe la comparecencia y declaración testimonial a cargo del C. [REDACTED] quien en este momento se identifica con credencial de elector folio [REDACTED] expedida por el instituto federal electoral la cual se le devuelve previo cotejo con las copias fotostáticas simples que se agregan a las presentes actuaciones, y a quien en este acto se le protesta para que se conduzca con verdad de conformidad a lo establecido por el artículo 313 del código penal en vigor y a quien se le hace saber el contenidos de los numerales 161 y 162 de la ley adjetiva penal en vigor, y quien por sus datos generales MANIFESTÓ - llamarse como ha sido escrito, ser originaria de Pueblo [REDACTED] de Tula de Allende, Hidalgo, y vecina del mismo lugar, con [REDACTED]

[REDACTED] y quien en relación a los hechos que se investigan DECLARO.- que se y me consta que el señor [REDACTED] tenía en su terreno ubicado en pueblo nuevo, [REDACTED]

[REDACTED] el cual era de [REDACTED] esa materia se encontraba en ese lugar por que hasta entonces las trabajaba y como vivo con mi papa [REDACTED] me doy cuenta del material que tiene, y el materia que le robaron fue 2 bultos de cemento, equipo de albañería, cascavilla, grabadora, 1 extensión eléctrica, cincales, 1 barreta, todo el material que se requiere para labora como albañil, martillos, metros, siendo todo lo que tengo que manifestar y previa lectura que se me dio a lo antes expuesto lo ratifico y firma al margen de conformidad para debida constancia. DAMOS FE-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LIC. OMAR GUSTAVO CERON

SECRETARIO
OLIVERIO GUTIERREZ HERNANDEZ

[Handwritten signature]

ACUERDO- En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo y siendo las 12:00 doce horas del día [REDACTED] el suscrito Agente del Ministerio Público Determinador Titular de la mesa cinco de este Distrito Judicial, adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas, que actúa legalmente con secretario, D I J O :

... **VISTO** el contenido que guardan las presentes diligencias seguidas en periodo de averiguación previa y toda vez que resulta ser necesario para la debida integración de la indagatoria en la que se actúa, resulta procedente girar oficio al C. Director General de Servicios Periciales, en atención al perito en materia de Avalúo, a fin de que informe a esta autoridad el valor estimativo y comercial de los siguientes objetos; 1 camiseta truper, 1 zapapico, 1 telecho, 2 estilón del número 12, 1 Extensión eléctrica de 40 metros con clavija, socket y enchufe, 4 cucharas para albañilería del número 11, 1 martillo de bola para mecánico grande, 1 pinza de presión grande, 2 macetas (martillo para albañil, 2 machetos de línea uno grande y uno chico, 2 bultos de mortero, 3 desamadores grandes, 1 machete curvo, 2 martillos para sacar clavos, 5 cincelos para albañilería, 2 amarradores para albañilería, 3 cintas métricas de 5m cada uno, 1 grabadora mediana (meda vida), 1 aplanadora para albañilería, 1 pinza eléctrica, 1 barreta de 1.20m, 1 balidón para hacer bordes, debiendo remitir la información en la brevedad posible, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 2 fracción I, 12, 16, 30, 31 fracción II, del 45 al 51, 63 fracción I, 70, 148, 149, 178, 179, 385, 386 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Hidalgo se acordó y se:

ACUERDA

--- PRIMERO- Gírese oficio número 433/2008, al C. Director General de Servicios Periciales, con atención al perito en materia de Avalúo, para que realice los señalados en el premio del presentes acuerdo

--- SEGUNDO- **C U M P L A S E**

.... ASI lo acordó y firmo el C. Agente del Ministerio Público Determinador Titular de la mesa Cinco de este Distrito Judicial, adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas, que actúa legalmente con secretario quien también suscribe y da fe. **DAMOS FE**

LIC. OMAR OLIVERA CERRON
TITULAR

SECRETARIO

OLIVERO GUTIERREZ HERNANDEZ



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
Dirección General de Investigaciones Previas
Carretera México -Pachuca Km. 94.5
Centro Cívico Procuración de Justicia, C.P. 43963
Pachuca de Soto, Hgo.
Tel.: (771) 7179227

30

SECCIÓN: PENAL
MESA: DETERMINADORA V
OFICIO No: [REDACTED]
AV. PREVIA: [REDACTED]
ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS
EN AVALUO

Tula de Allende, Hidalgo a [REDACTED]

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta fecha, me permito solicitar a Usted, tenga a bien designar por lo menos dos peritos en materia de AVALUO, a efecto de que dictamen:

- Avalúo estimativo y comercial de los siguientes objetos: 1 carretilla truper, 1 zapapico, 1 talacho, 2 sillones del numero 12, 1 extensión eléctrica de 40 metros con clavija, socket y enchufe, 4 cucharas para albañilería del numero 11, 1 martillo de bola para mecánico grande, 1 pinza de presión grande, 2 machetes (martillo para albañil, 2 machetes de linea una grande y uno chico; 2 bloques de mortero, 3 desarmadores grandes, 1 machete gurbio, 2 martillos para clavos, 5 cincoles para albañilería, 2 amarradores para albañilería, 3 reglas métricas de 5m cada uno, 1 grabadora mediana (media vida), 1 esplanadora para albañilería, 1 pinza eléctrica, 1 barreta de 1.20m, 1 batidora para hacer bordes
- Y lo que a su criterio estime conducente al momento de realizar su estudio

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 12, 16, 30, 31 fracción II, 63 fracción II, 70, 148, 149, del 178 al 184 del Código de Procedimientos Penales Vigente en la Entidad.

Sin otro en particular por el momento quedo de Usted como su atento y seguro servidor.



ATENTAMENTE
SUPERAGENTE ELECTIVO NO REELECCIÓN
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DETERMINADOR TITULAR DE LA MESA CINCO

[Handwritten signature]

LIC. OMAR CASTRO GERON

Recibo of
A no.
2014

21

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

SECCIÓN: FOTOGRAFÍA

AN. PREVIA: [REDACTED]

DISEÑO: [REDACTED]

ASUNTO DE REMITE: AVALÚO PERICIAL

TULA DE ALLENDE, HGO. [REDACTED]

LIC. OMAR CASTRO CERON,
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DETERMINADOR
TITULAR DE LA MESA CINCO, ASCRITO AL DISTRITO
JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.
P R E S E N T E:

La que suscribe perito en materia de Criminalística de Campo, adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y designado por el Director General para intervenir dentro de la Investigación Previa al rubro indicada, por lo que:

En atención a la fe de petición número [REDACTED] de fecha [REDACTED] del año en curso, en el cual solicita peritos en la materia con la finalidad de que realice avalúo estimativo y comercial de los objetos que se describen. Por lo que me permito rendir el siguiente:

AVALÚO PERICIAL

PROBLEMA PLANTEADO:

Realice avalúo estudio fotográfico y estimativo y comercial de los siguientes objetos: 1. Caramilla tupep, 1 zapapico, 1 talacho, 2 alfileres de número 12, 1 extensión eléctrica de 40 metros con clavija, socket y enchufe, 4 cochinetes para alfilería del número 11, 1 martillo de bola para mecánico grande, 1 pinza de presión grande, 2 mazetas (martillo para alfilería, 3 machetes de línea grande y uno chico, 3 bultos de mortero, 3 desarmadores grandes, 1 machete garbilo, 2 martillos para sacar clavos, 5 cincosales para alfilería, 2 armadores para alfilería, 3 cintas métricas de 5 m cada una, 1 grabadora mecánica (media veta), 1 apunzadora para alfilería, 1 pinza eléctrica, 1 barreta de 1.20 m, 1 baldeira para hacer bordes.

FUENTE DE ESTUDIO:

Los datos que obran en el oficio de petición.

TECNICA EMPLEADA:

Análisis de los datos que obran en el oficio de petición

Comparación realizada en establecimientos dedicados a la venta de objetos similares a los que se comparan.

DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETOS:

No.	OBJETOS	PRECIO	TOTAL:
01	Caramilla tupep	5500.00	5500.00

CONSIDERACIONES:

ÚNICA: El valor otorgado en el presente dictamen se estima en base a las características que se otorgan en el oficio de petición y considerando que se encuentra en buenas condiciones de uso y mantenimiento, por lo que hace al resto de los objetos de los que solicita el valor, no es posible otorgarlo, en virtud de que no se cuentan con los elementos mínimos para tal efecto (marca, modelo).

CONCLUSIONES:

ÚNICA: De acuerdo a la información otorgada el valor estimado de los objetos sujetos a valoración, asciende a la cantidad de \$5,500.00 (CINQUENTOS CINQUENTA PESOS 00/100 M. N.).

Lo que hago de su conocimiento y en las partes conducentes a los que haya lugar.

CONFIRMAMENTE

[REDACTED]

RAFAEL TELLO

32

ACUERDO.- En la Ciudad de Tula de Allende Hidalgo, siendo las 16:30 horas del día [redacted] del mes de [redacted] el C. Agente del Ministerio Público Determinador Titular de la Mesa Cinco, de este Distrito Judicial que actúa legalmente con secretario DNO.....

----- Se tiene por recibido el oficio numero DISEPE: [redacted] de fecha 01 de Mayo del 2008, suscrito por la P. C. ZOLA ANGELES TELLO Panto en materia de AVALUO, Adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, y comisionado por el Director General a este Distrito Judicial mediante el cual remite Dictamen pericial en materia de AVALUO, mismo que se ordena agregar a las presentes para surta los efectos legales a los que haya lugar por lo que con fundamento en lo dispuesto por los numerales 2, fracción I, 12, 30, 31, fracción II, del 45 al 52, 63 fracción II, 64, 65, 70, 148, 149, 170, 178, 179, 180, 182, 365 y de mas relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Penal Vigente en la entidad es de acordarse y se.....

ACUERDA.....

----- PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio DISEPE: [redacted] de fecha [redacted] descrito en la parte considerativa del presente acuerdo, mismo que se ordena agregar a las presentes diligencias para que surta sus efectos legales correspondientes.

----- SEGUNDO.- Cúmplase.....
--Así lo acordó y firma el C. Agente del Ministerio Público Determinador Titular de la Mesa Cinco de este Distrito Judicial que actúa legalmente con secretario que también suscribe y da fe.-DAMOS FE.....

LIC. OMAR CASTRO CERON

SECRETARIO
OLIVERIO GUTIERREZ HERNANDEZ

RAZON.- En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, siendo las 16:45 horas del día [redacted] del mes de [redacted] el C. Agente del Ministerio Público Determinador Titular de la Mesa Cinco que actúa legalmente con secretario que suscribe y da fe, asientan RAZON de que se remite DICTAMEN PERICIAL que fue realizado por la perito en materia de AVALUO, agregado en el Acuerdo que antecede únicamente fue realizado por Un solo perito Adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado y comisionado por el Director General a este Distrito Judicial, debido al exceso de la carga de trabajo de esta oficina, lo anterior a efecto de no retardar la administración de Justicia y de dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 180 del Código Adjetivo Penal en vigor, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. DAMOS FE.....

LIC. OMAR CASTRO CERON

SECRETARIO
OLIVERIO GUTIERREZ HERNANDEZ

ACUERDO DE RESERVA

A C U E R D O.- En la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, siendo las 12:40 horas del día [redacted] el C. Agente del Ministerio Público Determinador de la mesa cinco de este Distrito Judicial, adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas, que actúa legalmente con Secretario, quién también suscribe .-DUJO.-

VISTO el estado procedimental que guarda la presente indagatoria registrada bajo el número [redacted] de la cual a juicio de este C. Agente del Ministerio Público Determinador una vez que realizó un estudio Lógico Jurídico de todos y cada uno de los medios probatorios que integran la misma, no resultan elementos bastantes para realizar la consignación al órgano jurisdiccional competente, pero que con posterioridad pudieran allegarse de estos para proseguir con la investigación ministerial, por tal motivo es procedente decretar la RESERVA de la misma, hasta en tanto se recaban dichas pruebas debiéndose a su vez notificar al denunciante, querellante, ofendido o asesor jurídico en el domicilio que se haya señalado para tal efecto de conformidad con el artículo 77 de la ley Adjetiva Penal en Vigor y de no haber hecho dicha designación o se haya cambiado de domicilio o el mismo sea falso o inexistente, procedase a realizar la notificación por medio de lista que se fije en los estrados en atención en lo previsto por el artículo 75 del ordenamiento legal antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción III y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público en vigor; 1, 2 fracción I, 12, 30, 31 fracción XI, 63 fracción II, 64 párrafo II, 70, 71, 75, 77, 382 y 383 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor, es de acordarse y SE..

ACUERDA

PRIMERO.- Con esta fecha se decreta la RESERVA de la presente Averiguación Previa.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al denunciante, querellante o asesor jurídico, al contenido del presente acuerdo, por los conductos legales procedentes.

ASÍ se acordó y firmo el C. Agente del Ministerio Público Determinador de la mesa cinco de este Distrito Judicial, quién actúa legalmente con Secretario quién también suscribe conforme a la ley. DAMOS FE.-



[Signature of Lic. Omar Castro Geron]

LIC. OMAR CASTRO GERON
TITULAR

SECRETARIO
OLIVERIO GUTIERREZ HERNANDEZ

NOTIFICACION.- En la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo siendo las 12:50 horas del día [redacted] el C. Secretario de esta Agencia del Ministerio Público, procede a realizar la correspondiente NOTIFICACION del contenido del acuerdo que antecede a el C. [redacted] por lo dispuesto por el artículo 75 del Código de procedimientos penales vigente en el estado, en su carácter de Agraviado.
CONSTE.

SECRETARIO
OLIVERIO GUTIERREZ HERNANDEZ

[Signature of Oliverio Gutierrez Hernandez]

DETERMINACION.-En la Ciudad de Tula de Allende Hidalgo, a los [redacted] del mes de [redacted] el suscrito Agente del Ministerio Público Determinador Titular de la Mesa Cívica de esta Ciudad, que actúa legalmente con Secretario que también suscribe conforme a la ley, D.F.J.G.:

--- **VISTAS** para determinar las presentes diligencias seguidas en periodo de Averiguación Previa con motivo de hechos positivamente constitutivos del delito de ROBO, cometido en agravio de [redacted] y en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, y a efecto de resolver sobre el ejercicio de la Acción Penal, de conformidad con los artículos 387 y 388 de la Ley Adjetiva Penal Vigente en el Estado de Hidalgo, consignando las diligencias al Órgano Jurisdiccional Competente; y -----

CONSIDERANDO -----

1.- QUE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CUERPO DEL DELITO DE ROBO, Hecho previsto y sancionado por lo establecido por el numeral 203 fracción I, en relación con lo establecido por el numeral 13 fracción I, párrafos primero y segundo del numeral 13, del mismo ordenamiento antes mencionado; que a la letra se constituyen en establecer: " al que se apodere de una cosa mueble ajena, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo con forma a la ley, se le aplicarán las siguientes penas: Fracción I.- Si el valor de lo robado no excede de cincuenta veces el salario, la pena aplicable será prisión de tres meses a un año y multa de 5 a 30 días. Para los efectos de este Código el delito es: 1.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el momento mismo en que se ha realizado todos los elementos del tipo penal. Para que la acción u comisión penalmente descripta puedan ser penalmente relevantes deberán realizarse dolosos o culposamente. Otra dolosa será el que conociendo las circunstancias objetivas de la descripción legal prevista en la realización de la conducta o hechos descriptos por la ley"; Lo cual debe que de conformidad con los artículos 385 en concordancia con el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales en vigor; elementos que deben tenerse por probados dentro de lo actuado a la luz del análisis y valoración de las pruebas descriptas durante la secuela procedimental, en su conjunto, jurídicamente y de acuerdo a los principios de la lógica, exponiéndolos a continuación los razonamientos que se considerarán para valorar en lo individual cada uno de los medios probatorios que contribuyen a la comprobación de los citados elementos típicos, consistentes en: -----

--- A).- La comparecencia y declaración de [redacted] realizada ante esta autoridad el día [redacted] y en la cual en términos generales y entre otras cosas manifestó: Que me presento ante esta autoridad para presentar formal querrela por el delito de Robo, cometido en mi agravio y en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, para lo cual me permite narrar los siguientes hechos: que el día de hoy siendo aproximadamente entre las nueve y las nueve y media de la mañana fui avisado por mi albañil de nombre [redacted] quien se encuentra haciendo unos trabajos en un terreno de mi propiedad que está ubicado en el lugar conocido como camino a dos ríos sin número en pueblo nuevo municipio de Tula de Allende Hidalgo, y [redacted] me dijo que al llegar a trabajar el día de hoy se percató junto con sus hijos de que alguien entro a robar en el lugar ya que de la bodega faltan un camastillo, dos llaves silbón, un metro de cinta de cinco metros, un machete una extensión para electricidad con cable de aproximadamente treinta metros, un salpique sin mango, un martillo de bala, una cachara de albañilería, los cuales son de mi propiedad y de los albañiles falta una grabadora, tres cucharas de albañilería, dos raquetas de albañil un pizmo de albañilería, dos martillos de creja, un amarrador, dos cincosoles, así mismo de mi propiedad faltan dos balcos de mortero; declaración que ampliare con fecha [redacted] en donde refirió: Que ratifico el contenido de mi declaración inicial rendida en fecha [redacted] y reconozco como mía la firma que obra al margen de la misma por ser la que utilice en todos mis asuntos tanto públicos como privados y en relación a los hechos que se investigan es mi deseo manifestar que exhibo un escrito en donde describo el material y las cantidades de mismo material que me robaron el C. [redacted] el cual corre de una hoja tamaño carta así escrito por un solo de sus lados, de fecha [redacted] ratificando el contenido de la misma y reconozco como mía la firma que obra al margen y al calce de la misma; foja por ser la que utilice en todos mis asuntos tanto públicos como privados, y de igual forma cefreco las testimoniales a cargo de los C. [redacted]

GALLEGOS a fin de acreditar la presistencia, propiedad y falta posterior del material que se describe en mi escrito que exhibo, quienes se encuentran en los archivos de estas oficinas por lo que solicito les sean recabadas sus declaraciones correspondientes; Declaración a la cual se le concede valor de indicio de acuerdo con el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad.

— B).- Con la Inspección ministerial y fe de lugar realizada por la Agente del Ministerio Público Investigador, visible a foja 5 cinco vuelta. Inspección ministerial a la cual se le concede el valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 228 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Hidalgo.

— C).- Con los documentos consistente en oficio número DISEPE: [REDACTED] de fecha [REDACTED] mediante el cual el C. P.F. CELSO FILIBERTO MARTINEZ CORDERO, viene a esta autoridad su correspondiente estudio fotográfico visible de la foja 9 a la 13 de autos, en relación a los hechos que se investigan, dictamen al cual se le concede valor probatorio de indicio de acuerdo con el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad.

— E).- Con la Comparecencia y declaración indagatoria del C. [REDACTED] quien en relación a los hechos que se investigan refiere: que una vez que se me han dado a conocer el contenido de las constancias que integran la presente investigación previa que si es mi deseo declarar en relación a los mismos. Que el día, ni la fecha ni la hora no lo recuerdo, pero meosti a su rancho del señor [REDACTED] y me lleva toda su herramienta como cucharas, martillos, un carretilla, unos plomos y dos ballos de mortero, una colección de cables, unos machetes, unos picos, y unos macetas, litros de gasolina de los alfileres que se encontraba trabajando en el rancho del señor [REDACTED] y la herramienta que me robe la vendi a unas personas de las cuales no se sus nombres que vende fierro viejo, las cuales pasaron en una camioneta por la calle Gómez Ibarra, y ya no ha pasado esa camioneta solamente paso una vez y ya no le vió y la camioneta es de color rojo, y me dieron mil pesos por la venta de todo, siendo todo lo que tengo que manifestar, acto seguido en uso de la voz el defensor de oficio manifiesta que se reserva su derecho; declaración que al rendirse con las formalidades legales y de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 15, 15, 16, y 227 del código de procedimientos penales vigente en el Estado y al reunir las características de la confesión, que se encuentra comprobado el cuerpo del delito, las declaraciones rendidas por los afectados fueran con pleno conocimiento sin coacción, ni violencia, ante autoridad competente, en presencia del defensor de oficio adscrito a esta Representación Social, y respecto de hechos propios, asusado a que con los demás medios de prueba se corroboran dichas declaraciones, se le otorga valor probatorio pleno. Lo anterior queda corroborado con lo siguiente **CONFESIÓN, PLENO VALOR PROBATORIO DE LA**. De acuerdo a la sentencia sobre la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del acusado no desvirtuada y substanciada con los demás medios de convicción existentes en autos, tiene el alcance de prueba plena y es suficiente para fundamentar una sentencia condenatoria. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, OCTAVA EPOCA: Amparo directo [REDACTED] Armando Martínez Reyes. 15 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Amparo Directo [REDACTED] Emiliano Reyes San Juan. 13 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Amparo Directo [REDACTED] Marcos Gustavo Flores Díaz. 24 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo [REDACTED] Luis de la Cruz de la Cruz. 23 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Amparo directo [REDACTED] Francisco Hernández Gutiérrez. 21 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Tesis II. P/J20 Gaceta Número 56, Pág.47; Véase ejecutoria en el semanario Judicial de la Federación Tomo X-Agosto, Pág. 361.

— F).- Con el avalúo pericial realizado por el P.C. ZOLA ANGELIS TELLO, de fecha [REDACTED] en la cual concluye que de acuerdo a la cotización realizada a los objetos sujetos a valuación, asciende a la cantidad de \$350.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) pericial a la cual esta Representación Social le concede valor de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, por tratarse de un auxiliar de esta Representación Social en el ejercicio de sus funciones, lo anterior se encuentra concuerdado con.

--- G). El oficio numero [redacted] remitido por la Policía Ministerial, Grupo Tala, mediante el cual rinden su correspondiente investigación en base a los hechos que dieron origen a al indagatoria en que se actúa, documento al cual esta Representación Social le concede valor de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, por tratarse de un auxiliar de esta Representación Social en el ejercicio de sus funciones, lo anterior se encuentra concacernado con-----

--- H). Las declaraciones de los CC. [redacted] en donde el primero de los citados refiere:

Que sí conozco al señor [redacted] y a [redacted] [redacted] al primero de ellos porque es mi vecino y lo conozco desde toda la vida, en cuando a la segunda persona sí lo conozco pero no da nombre solamente da apodo por que le dicen el [redacted], pero sí lo conozco y no tengo motivo de odio o rencor en contra de dichas personas y tampoco dependo económicamente de las mismas y en relación a los hechos que se investiga solo se y me consta que, Que el día no lo recuerdo pero fue entre jueves o viernes, del mes no lo recuerdo, del [redacted] a mi me ofreció unas herramientas al joven que le dicen el [redacted] que se llama [redacted] las cual fueron tres cucharas de alfilería, una maza, un sillón y un plomo, una barreta, la cual fue la única que le compré, y me pidió treinta pesos por la barreta y si le di los treinta pesos que me pidió, y como somos vecinos con el señor [redacted] este paso por mi domicilio y vio la barreta que le compré a [redacted] y el señor [redacted] me comentó que esa barreta era de él, por que conoce bien su material que tenía en su terreno y el cual le robaron, y señor JUAN me comentó que como había llugo esa barreta a mi terreno, y a mis marcas y yo le conteste que me la había vendido [redacted] y que también me estaba ofreciendo otras cosas pero que no se las compre por que no tenía dinero, por su parte el C. [redacted]

tenía en su cuanto en su terreno el material que le robaron y yo le vi en ese lugar y además lo utilizábamos para realizar trabajos en el terreno del señor [redacted] y este material era de él, por que [redacted] me lo comentó y en este momento los describo: una camioneta truper semitráiler de color anaranjada, dos bultos de mortero, una extensión eléctrica de 40 metros con clavija, soler y enchufe, 2 sillones grandes, 4 cucharas de alfilería del numero 11, 1 zapapico, un talacho, 1 pieza de presión, unas piezas eléctricas, 1 machete de los normales y 1 machete chico, 1 apiladora para alfilería, 1 barreta de 1.20m, 1 batidora para hacer bofetón, 1 mabadora, 2 mazetas, 2 martillos para sacra clavos, 3 amarradores grandes, 2 pliegues para alfilería, 3 cintas metálicas de 5m cada una, 5 cincelos para alfilería grandes y el último el C. [redacted] es complementación a los

hechos que investiga estableció que se y me contó que el señor [redacted] tenía en su terreno ubicado en pueblo nuevo, a un costado de la banda [redacted] de material prima de Cruz Azul a cien metros, en una bodega tenía el material que le robaron el cual era de [redacted] me contó que se encontraba en ese lugar por que había personas trabajando y como vivo con mi papá [redacted] me doy cuenta del material que tiene, y el material que le robaron fue 2 bultos de cemento, equipo de alfilería, carretilla, grabadora, 1 extensión eléctrica, cincelos, 1 barreta, todo el material que se requiere para labrar como alfilería, martillos, metros; atestas a los cuales se les otorga valor de indicio, conforme a lo que dispone el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales en vigor, puesto que reúnen los requisitos exigidos por el diverso numeral 228 del propio cuerpo de leyes invocada, habida cuenta de que los testigos contaban con la edad, capacidad e instrucción necesarias para poder apreciar el acto, fueron imparciales al rendir sus atestas, conocieron los hechos que nararon por sí mismos, y no por inducciones ni referencias de otros, fueron claros y precisos por cuanto a las circunstancias esenciales del hecho que reseñaron, así como la sustancia del mismo, sin que se advierta que hayan sido obligados ni impulsados por engaño, error o soborno a rendir sus declaraciones ante esta autoridad. ---

--- MEMOS PROBATORIOS anteriormente expuestos, detallados y valorados en su conjunto, de manera jurídica y conforme a los principios de la lógica como lo exige el numeral 220 del Código de Procedimientos Penales, permiten concluir a juicio de esta Representación social que los activos desplegaron una acción de carácter doloso de manera voluntaria ya que produjeron el resultado típico conociendo las circunstancias objetivas de la descripción legal y aún así quieren y aceptan la realización de la conducta descrita por la ley señaladas las siguientes hipótesis: 1.- LA EXISTENCIA DE UNA ACCION REALIZADA VOLUNTARIAMENTE A CARGO DE [redacted]

consistente en que dicho inculcado decide llevar a cabo un conjunto de actos materiales voluntarios a través de los cuales, se apoderaron de un una casquilla Traper, un zapapico, un talacho, dos llaves estilizadas del numero 2, una extensión eléctrica de 40 cuarenta metros, con clavija, soler y enchufe, cuatro cucharas de alfilería del numero 11, dos martillos de bola para mecánico, unas pinzas de presión grande, dos navetas para marfil, dos machetes de línea, uno chico y uno grande, dos machetes de mano, 3 desarmadores grandes, un machete gurbio, dos martillos para sacar clavos, dos círculos para alfilería, dos amarradores para alfilería, tres cintas métricas de 10 metros cada una, una grabadora mediana, una planada para alfilería, unas pinzas eléctricas, una barreta de 1.20 metros, un batidor para hacer bordes de la construcción que refiere el agraviado en su declaración inicial. 2.- LA LESIÓN DEL BIEN JURIDICAMENTE TUTELADO consistente en que con la acción desplegada por el activo del delito se lesiona el bien jurídicamente protegido de [REDACTED]. Que se hace consistir en el detrimento de su patrimonio, al sustituir de este el activo, los bienes muebles a que se han hecho referencia del interior de su terreno en donde estaban construyendo los alfileres que había contratado para tal fin, y cuyo valor asciende a la cantidad de \$3,50.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN.), como se acredita con el Dictamen Pericial en la materia de AVALUO que este agregado a la Indagatoria en que se actúa. Y si bien es cierto que la parte agraviada no ha acreditado ante esta autoridad con algún documento la propiedad de sus objetos, también lo es que no queda duda que éstos pertenecen a [REDACTED] ya hay constancias en la presente

Averiguación que los objetos materiales se encuentran en el interior de su construcción sirviendo además como sustento la presente tesis jurisprudencial que a continuación se cita: **BOBO PARA SU CONFIGURACION ES INNECESARIA LA COMPROBACION DE LA PROPIEDAD DE LA COSA MATERIA DEL DELITO.** Basta con que se demuestre la ajenezidad del bien objeto del apoderamiento respecto al sujeto activo y la legitimidad de su conducta para configurar el delito de robo, por tanto, en ese caso es innecesario que el ofendido acredite en alguna forma la propiedad de dicho bien o el carácter de su terreno, que sólo tiene trascendencia para la reparación del daño. ----- **BOBO DELITO DE PARA SU CONFIGURACION NO ES NECESARIO ACREDITAR POR PARTE DEL PASIVO LA PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE OBJETO DEL APODERAMIENTO (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO).** El artículo 68 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordena que para la comprobación del cuerpo del delito de robo, al Ministerio Público y el tribunal investigador le corresponde la prueba de la propiedad y falta posterior de lo robado, pero estos requisitos los establece el precepto para facilitar al juzgador la comprobación de los elementos del tipo penal. Sin embargo, no se exige que se demuestre por parte del afectado la propiedad de dicho bien objeto del apoderamiento, sólo que éste se realice sin el consentimiento de quien lo debería otorgar conforme a la ley; además de que acorde al artículo 19 constitucional, únicamente se requiere que de lo acusado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se imputa al detenido. 3.- QUE LA LESION DEL BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO ES ATRIBUIBLE A LA ACCIÓN DESPLEGADA POR FELIPE RAMIREZ HERNANDEZ, valiéndose acreditada esta relación de causalidad, ya que si se analiza en sentido negativo el hecho de que si el activo no hubiera desplegado su conducta nunca se afectaría el patrimonio del pasivo, relación de atribubilidad que es perfectamente determinada ya que el activo al realizar su conducta típica y antijurídica lesionó el bien jurídicamente protegido del pasivo que en el caso en particular resulta ser su patrimonio, hecho que se tiene debidamente acreditado dentro del conjunto de actuaciones que integran la presente indagatoria y en específico de las probanzas anteriormente valoradas, relación de atribubilidad que se suscita en la noche del día [REDACTED]. 4.- LA REALIZACIÓN NECESARIAMENTE BOLOSAMENTE DE LA ACCIÓN, pues el activo sin conocerlo las circunstancias objetivas de la descripción legal, quier y acepta la realización de la conducta descrita por la ley, es decir que sólo tiene conocimiento de que con su acción estaban realizando el encasillamiento de dicha conducta en el tipo penal que se analiza, por lo que se configura en la especie el delito dentro la conducta que nos ocupa. 5.- QUE EL OBJETO MATERIAL Y SUS CARACTERISTICAS, en el caso en particular se identifica con los bienes materiales de los que se apoderó el activo y sus características son: una casquilla Traper, un zapapico, un talacho, dos llaves estilizadas del numero 2, una extensión eléctrica de 40 cuarenta metros, con clavija, soler y enchufe, cuatro cucharas de alfilería del numero 11, dos martillos de bola para mecánico, unas pinzas de presión grande, dos

masetas para machilo, dos machetes de linea, uno chico y uno grande, dos baldes de mortero, 3 desarmadores grandes, un machete gurbio, dos martillos para sacar clavos, cinco cincuelos para albañileria, dos amarradores para albañileria, tres cintas métricas de 3 metros cada una, una grabadora mediana, una planada para albañileria, unas pinzas eléctricas, una barreta de 1.20 metros, un batidor para hacer boriles de la construcción, mineros que fueren válidos por los paricos en la materia con un costo total de \$350.00.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN.), consideraciones antes expuestas con las que se constituye la plena comprobación de las hipótesis previstas por las fracciones I, II, III, IV, V, del numeral 383 de la ley adjetiva penal en vigor, con lo que se tienen por comprobados los elementos del cuerpo del delito de ROBO:

--- II.- QUE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL DE [REDACTED] en la comisión del ilícito de ROBO, cometido en agravio de [REDACTED] se encuentra plenamente acreditada dentro de lo actuado de conformidad con lo establecido por el numeral 386 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, con todas y cada una de las pruebas vertidas y analizadas con antelación mismas que se dan por reproducidas en este acto por obvia de innecesarias repeticiones, en su conjunto, jurídicamente y conforme a los principios de la lógica, y dentro de las cuales es importante hacer hincapié de las siguientes:

--- A).- La comparecencia y declaración de [REDACTED] rendida ante esta autoridad el día [REDACTED] y en la cual en términos generales y entre otras cosas manifestó: Que me presento ante esta autoridad para presentar formal quehalla por el delito de Robo, cometido en mi agravio y en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, para lo cual me permito narrar los siguientes hechos: que el día de hoy siendo apesadumado entre las nueve y las once y media de la mañana fui avisado por mi albaitil de nombre [REDACTED] quien se encuentra haciendo unos trabajos en un terreno de mi propiedad que esta ubicado en el lugar conocido como camino a dos ríos sin numero en pueblo nuevo municipio de Tula de Allende Hidalgo... y [REDACTED] me dijo que al llegar a trabajar el día de hoy se peroto junto con sus hijos de que alguien entro a robar en el lugar ya que de la bodega faltan un carretilla, dos llaves sillero, un metro de cinta de cinco metros, un machete una extensión para electricidad con cable aproximadamente veinte metros, un salpiqueo sin mango, un martillo de bola, una grabadora, un albañileria, los cuales son de mi propiedad y de los albañiles falta una cucharas de albañileria, dos masetas de albañil un plano de albañileria, dos machetes de mano, un amarrador, dos cincuelos, así mismo de mi propiedad faltan dos baldes de mortero, declaración que cumplira con fecha [REDACTED]

[REDACTED] Que ratifico el contenido de mi declaración inicial rendida en fecha [REDACTED] y reconocio como válida la firma que obra al margen de la misma por ser la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados y en relación a los hechos que se investigan es mi deseo manifestar que exhibo un escrito en donde describo el material y las cantidades de mismo material que me robara el C. [REDACTED] el cual consta de una foja tamaño carta útil escrita por un solo de sus lados, de fecha [REDACTED] ratificando el contenido de la misma y reconocio como válida la firma que obra al margen y al calce de la misma foja por ser la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados, y de igual forma obran los testimonios a cargo de los C. [REDACTED]

[REDACTED] a fin de acreditar la preexistencia, propiedad y falta posterior del material que se describo en mi escrito que exhibo, quienes se encuentran en las oficinas de estas oficinas por lo que solicito las sean recibidas sus declaraciones correspondientes.

--- B).- Con la Inspección ministerial y fe de lugar realizada por la Agente del Ministerio Público Investigador, visible a foja 5 cinco vuelta.

--- C).- Con la Comparecencia y declaración indagatoria del C. [REDACTED] quien en relación a los hechos que se investigan refirió: que una vez que se me han dado a conocer el contenido de los constancias que integran la presente averiguación previa que si es mi deseo declarar en relación a los mismos, Que el día, ni la fecha ni la hora no lo recuerdo, pero me metí a su rancho del señor [REDACTED] y me lleve toda su herramienta como cucharas, martillos, un carretilla, unas planas y dos baldes de mortero, una extensión de cable, unos machetes, unos picos, y unos masetas, llaves de sillero de los albañiles que se encontraba trabajando en el rancho del señor [REDACTED]

ACEVEDO, y la herramienta que me robe la vendí a unas personas de las cuales no se son nombres que verde fiero viejo, las cuales pasaron en una camioneta por la calle Gómez farías, y yo no he pasado esa camioneta solamente paso una vez y ya no la visto y la camioneta es de color rojo, y me dieron mil pesos por la venta de toda, siendo todo lo que me pido que manifiestar.

--- II- Con el avalúo parcial realizado por el P.C. ZOILA ANGELES TELLO, de [redacted] en la cual concluye que de acuerdo a la cotización realizada los objetos sujetos a valoración, asciende a la cantidad de \$350.00 (Quinientos cincuenta 00/100 M.N.).

--- III- Las declaraciones de los CC [redacted] y [redacted] en donde el primero de los citados refiere: Que yo conozco al señor [redacted] y a [redacted] al primero de ellos porque es mi vecino y lo conozco desde toda la vida, en cuando a la segunda persona si lo conozco pero no de nombre solamente de apodo por que le dicen el [redacted] pero si lo conozco y no tengo motivo de odio o sentir en contra de dichas personas y tampoco depende económicamente de las mismas y en relación a los hechos que se investigan solo se y me consta que, Que el día no lo recuerdo pero fue entre jueves o viernes, del mes no lo recuerdo, del año dos mil siete, a mi me ofreció unas herramientas el joven que le dicen el [redacted], que se llama [redacted] las cual fueron tres cucharas de albañilería, una masetta, un [redacted] y un plomo, una barreta, la cual fue la única que le compre, y me pido treinta pesos por la barreta y si le di los treinta pesos que me pidió, y como somos vecinos con el señor [redacted] este paso por mi domicilio y vio la barreta que le compre a [redacted] y al señor [redacted] me comentó que esa barreta era de él, por que conoce bien su material que tenía en su terreno y el cual le robaron, y señor JUAN me comentó que como había luego esa barreta a su terreno, y a mis manos y yo le comento que me la había vendido [redacted] y que también me estaba ofreciendo otras cosas pero que no se las compre por que no tenía dinero, por lo tanto el C. [redacted] manifestó que se y me consta que el señor [redacted] tenía un cuatio en su terreno el material que le robaron y yo lo vi en ese lugar y me iban utilizando para realizar trabajos en el terreno del señor [redacted] y este material era de él, por que [redacted] me lo comento y en este momento los describo: una [redacted] trapaj seminueva de color anaranjada, dos buñes de concreto, una extensión eléctrica, [redacted] [redacted] con clavija, socket y enchufe, 2 [redacted] grandes, 4 cucharas de albañil del [redacted] [redacted] zapapico, un talacho, 1 [redacted] de presión, unas pinzas eléctricas, 1 machete de [redacted] [redacted] y 1 machete chico, 1 [redacted] para albañilería, 1 barreta de 1.20m, 1 [redacted] para sacar buecos, 1 [redacted], 3 masetas, 2 [redacted] para sacar clavos, 3 [redacted] grandes, 2 [redacted] para albañilería, 3 [redacted] métricas de 5ml cada uno, 3 [redacted] para albañilería grandes, por último el C. [redacted] en complementación a los hechos que se investigan [redacted] que se y me consta que el señor [redacted] tenía en su terreno ubicado en pueblo nuevo, a un costado de la banda transportadora de materia prima de Cruz Azul a cien metros, en una bodega tenía el material que le robaron el cual era de [redacted] ese material se encontraba en ese lugar por que había personas trabajando y como vivo con mi papá [redacted] me doy cuenta del material que tiene, y el material que le robaron fue 2 buñes de concreto, equipo de albañilería, serrucho, [redacted], 1 extensión eléctrica, [redacted], 1 barreta, todo el material que se requiere para [redacted] como albañil, martillos, metros. Datos que permiten tener por acreditada su PROBABLE RESPONSABILIDAD, reayendo su actuar material dentro del supuesto de la fracción II del artículo 16 del Código Penal vigente en el Estado.

--- III-BATOS PARA EFECTOS DE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN. Por lo que hace a este punto y toda vez que el delito por el cual se ejercita acción penal no es considerado como grave por nuestra legislación penal, es procedente conceder al inculcado su libertad provisional bajo caución por tanto la autoridad Jurisdiccional que conoce de las presentes diligencias, una vez que proceda a la fijación de garantías deberá tomar en consideración lo previsto por los artículos 77 del Código Penal vigente en el Estado de Hidalgo, 296, 297, 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

SECCION : PENAL.
DEPENDENCIA : AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO.
MESA : DETERMINADORA CUATRO.
AV. PREVIA :
CF. NUMERO :

ASUNTO : Esta Representación Social ejercita acción penal en contra de [redacted] alias [redacted] como probable responsable de la comisión del delito de ROBO, cometido en agravio de [redacted]



TULA DE ALLENDE, HGO. A [redacted]

C. JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
P R E S E N T E.

En cumplimiento a la determinación dictada con esta fecha, dentro de la Averiguación Previa al rubro indicada, por este conducto me permito remitir a usted las mismas en () fojas útiles por razón de competencia y para los efectos de su prosecución e instrucción del Proceso Penal correspondiente, mismo que deberá incoar en contra de [redacted] alias [redacted] como probable responsable en la comisión del delito de ROBO, cometido en agravio de [redacted] solicitando se sirva girar en contra de la persona indicada, la correspondiente Orden de Aprehesión. Désele la intervención legal que en derecho proceda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a ese H. Juzgado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
DETERMINADOR TITULAR DE LA MESA CINCO.



[Handwritten signature]

LIC. ALBERTO GALVAN SANCHEZ



131

CONSTANCIA. - - - En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los [redacted] del año [redacted] - - - - -

- - - El que suscribe LICENCIADO CESAR FILIBERTO GONZÁLES LASCANO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, da cuenta al C. Juez del conocimiento, en términos del numeral 53 del Código de Procedimientos Penales, con el oficio número [redacted] signed por el Agente del Ministerio Público Determinador DE LA MESA CINCO, de este Distrito Judicial, mediante el cual remite diligencias de averiguación previa número [redacted] ejercitando acción penal en contra de [redacted] como probable responsable en la comisión del delito de HURTO, cometido en agravio de [redacted] recibido en fecha veinte del mes y año en curso, a las 13:13 horas.- Lo que se asienta para debida constancia. - - - - - HOY FE. - - - - -



AUTO DE RADICACIÓN.- - - En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo a los [redacted] días del mes de [redacted] - - - - -

- - - En atención a la constancia que antecede y el oficio de cuenta; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 al 3, 13 Párrafos Primero y Segundo, 16 Fracción II, 203 Fracción I en relación con el 326, del Código Penal en Vigor para el Estado; 2, 8, 10, 12, 20, 21, 22, 24, 27, 30, 31, fracción IX, 32, fracción I y II, 33, 35, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 52, Fracción I, 64, 66, 70, 75, 119, 129, 150, 161, 375, 388, 396, 400, del Código de Procedimientos Penales en vigor en de resolverse y se, - - - - -

- - - R E S U E L V E : - - - - -
- - - PRIMERO.- Con esta fecha y siendo las 13:13, se radica la Averiguación Previa que se consigna, registrese en el Libro de Gobierno que se lleve en este Honorable Juzgado bajo la partida número [redacted] que

JUEGADO PRIMERO PENAL
SEGUNDA SECRETARIA
CAUSA PENAL: [REDACTED]
OFICIO No. 1 [REDACTED]

ASUNTO: AVISO DE
INICIO

Tula de Allende, Hgo., [REDACTED]

C. PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 396 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, comunico a Usted: que con esta fecha se radicó la causa penal que al rubro se cita, instruida en contra de [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de ROBO, cometido en agravio de [REDACTED] hechos ocurridos en Pueblo Nuevo, perteneciente a este Distrito Judicial.

Sin otro particular le reitero mi atención.

 **A T E S T A M E N T E**
"SUSCRIBO EFECTIVO, NO REELECCION"
EL C. JUEZ PRIMERO DEL RANNO PENAL
LICENCIADO MARCELO LÓPEZ DANIEL



RESOLUCIÓN.- - En la ciudad de Tula de Allende Hidalgo:
a los [REDACTED]

- - - V I S T O, para resolver el pedimento que hace el
Agente del Ministerio Público en su punto segundo
resolutivo de su determinación respecto a la orden de
aprehensión que solicita se giré en contra de [REDACTED]

[REDACTED] como probable
responsable del delito de ROBO cometido en agravio de
[REDACTED] por lo que a continuación se procede
a hacer el estudio lógico jurídico de los medios de
prueba existentes en la averiguación previa
16/I/1997/2097 a efecto de ordenar o negar la citada
aprehensión y.-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

- - - I.- C O M P E T E N C I A L I D A D.- En atención a lo
establecido por los artículos 17 Segundo Párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9
de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 30,
31, 33 del Código de Procedimientos Penales para esta
Entidad Federativa; 1, 78 Fracción XIV de la Ley Orgánica
del Poder Judicial del Estado. Esta autoridad es
competente para conocer del presente procedimiento penal,
ya que como reflexa tanto el querellante así, como los
testigos de cargo sucedieron los hechos motivo del
presente procedimiento penal en la comunidad de Pueblo
Nuevo, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, lugar que
se encuentra dentro del perímetro jurisdiccional de esta
autoridad.-----

- - - II.- F U N D A M E N T O L E G A L.- El artículo 16 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos
establece: "...No podrá librarse orden de aprehensión
sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia
o querrela de un hecho que la ley señale como delito,
mencionado cuando menos con pena privativa de libertad y
existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que
hagan probable la responsabilidad del indiciado...". Del
precepto transcrito, se puede deducir que los requisitos
de fondo y forma que se necesitan para el dictado de una
orden de aprehensión, son: A).- La existencia de una
denuncia o querrela; B).- La referencia de éstas a un



un año y medio de 6 a 30 días. De esta procedo legal
dejarlo, se debe aplicar esta ley de tres meses a
25 el valor de lo cobrado no excede de cincuenta veces el
ley, se le aplicaron las siguientes penas: Fracción I -
sin consentimiento de quien pueda otorgar confesión a la
autoridad. Al que se apodera de una cosa mueble ajena,
Código Penal vigente en el Estado, el cual a la letra
previene y sancionado por el artículo 203 Fracción I del

- - - - - II - - - - - CUANDO DEL DELITO SE HAYA - - - - - (Límite penal)

para que se le imponga [pena] - - - - -
por otro lado compareció ante una autoridad competente
de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal y
querrela por lo que se encuentra satisfecho el requisito
previsto en el artículo 203 del Ministerio Público y se
en fecha [redacted] a dar a conocer los
compareció ante el Agencia del Ministerio Público
[redacted] - - - - - Estado que el sujeto pasivo
[redacted]

incurrido no se deduce en forma clara y en
según correspondiente por querrela, siempre y cuando el
artículo 203 de este Código en lo correspondiente, también
concurre alguna de las circunstancias previstas por el
apoderado no excede de cincuenta veces el importe de lo
tipos penales de todo y embargo con el importe de lo
cuando de leyes anteriormente invocadas establece [redacted]
haber occur que el numeral 225, en su segundo párrafo del
Fracción I del Código Penal vigente en el Estado, cabe
aplicar prevista y sancionada, por el artículo 203
cual ejercicio acción penal, lo hace por la conducta
el Ministerio Público, el Ministerio el litigio por el

- - - - - III - - - - - SANCIONES DE PROCEDIBILIDAD - - - - - En el evento que

del Ministerio Público en su determinación - - - - -
o haber la sanción correspondiente que imponga el Agencia
220 de la ley respectiva de la materia, a efecto de diciar
previene procedimiento penal, como lo señala el numeral
lógico-jurídico, de los medios de prueba existentes en el
Público - - - - - Estado entonces que se procede sobre el estado
D - - - - - la solicitud respectiva, por parte del Ministerio
delito y la probable responsabilidad del inculcado y
C - - - - - la existencia de datos que acrediten el comiso del
sancionada cuando menos con base en la ley de libertad;
hecho determinado que la ley señala como delito





los elementos estructurales son: A).- El Apoderamiento de cosa mueble ajena; B).- Sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la Ley.- Según lo establecido por el numeral 185 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, el ilícito en comento se da en acreditar de este artículo las fracciones I, II, III, IV, V.- Del caudal probatorio existente en averiguación previa se encuentra plena y legalmente demostrado todos sus elementos estructurales, porque de las constancias que integran el presente procedimiento penal se encuentra acreditada la existencia de una acción humana realizada voluntariamente, la cual no fue obligada por fuerza física irresistible, miedo grave, somnambulismo o cualquier otro estado inconsciente o involuntario, acción que consistió en el apoderamiento de cosa mueble ajena sin consentimiento de quien legalmente pudiese otorgarlo conforme a la Ley. Tal y como se desprende de lo manifestado por el sujeto pasivo [REDACTED]



quien ante el Agente del Ministerio Público MANIFESTÓ:
 "...que el día de hoy siendo aproximadamente entre las nueve y las nueve y media de la mañana fui avisado por mi albañil de nombre [REDACTED] quien se encuentra haciendo unos trabajos en un terreno de mi propiedad que este ubicado en el lugar conocido como camino a dos ríos sin número en pueblo nuevo municipio de Tula de Allende Hidalgo, y [REDACTED] me dijo que al llegar a trabajar el día de hoy se pararon junto con sus hijos de que alguien entro a robar en el lugar ya que de la bodega faltan un carretilla, dos llaves stilson, un metro de cinta de cinco metros, un machete una extensión para electricidad con cable de aproximadamente treinta metros, un salpico sin mango, un martillo de bola, una cuchara de albañilería, los cuales son de mi propiedad y de los albañiles falta una grabadora, tres cucharas de albañilería, dos macetas de albañil un plomo de albañilería, dos martillos de oreja, un amarrador, dos circuales, así mismo de mi propiedad faltan dos bultos de mortero: declaración que espriere con fecha [REDACTED]

[REDACTED] en donde refirió: Que ratifico el contenido de mi declaración inicial rendida en fecha [REDACTED] y reconozco

como una vez se firmó el margen de la misma por
 ser de uso común en todos los asuntos tanto públicos
 como privados y en relación a los hechos que se
 investigan es el deseo manifestar que existió un escrito
 en donde describe el material a las autoridades de dicho
 material que se robó el C. [REDACTED]
 el cual consta de una hoja tamaño carta con el escrito
 por un lado de una lado, de fecha 21 de abril del dos
 mil ochos, manifestando el contenido de la misma y
 reconocido como una vez se firmó que dice el margen y el color
 de la misma hoja por ser la que utilizó en todos sus
 asuntos tanto públicos como privados... -- Declaración
 que se del escrito puesto a la cual se le da valor
 procedente de indicio en los términos del numeral 2123
 de la ley adjunta de el margen, además se otorga el
 siguiente extracto: No. Registro: 184,822.- Fecha
 estado.- Materia(s): Ferial.- Hora(s) época.- Instrumento:
 Dispositivos Colegados de Circuito.- Fuente: Semanario
 judicial de la Federación y su Gaceta XIII, febrero de
 2002.- Fecha: Año: 2002.- Páginas: 1081.- Declaración
 del CENEDDO: VOTO PROBATORIO DE LA LEGISLACIÓN DEL
 ESTADO DE GUERRA).- El artículo 116, fracción II, del
 Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del
 Estado, reconoce como prueba fundada la declaración de
 un testigo extranjero, entendido como del
 manifestación que una sola persona hace en relación con
 los hechos imputados al acusado; ahora bien, cuando esa
 declaración proviene de la persona que por tener el
 conocimiento de hechos del delito, evidentemente debe
 considerarse como testigo extranjero, con valor probatorio
 en términos de ese numeral, los hechos relacionados por
 hechos respecto de los cuales existen pruebas, sea
 declaración extranjera valor probatorio pleno, en relación
 de lo dispuesto por el artículo 204 del código
 cuando se encuentran corroborados por otros medios.- FINEM
 TRIBUNAL COLEGADO EN MATERIA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRA.-
 [REDACTED] en sesión
 plenaria de votos en el sentido de la sentencia, con
 voto separista del Magistrado Enrique Salazar Rodríguez
 Presidente Carlos Enrique Muñoz. Secretarios Juan Enrique
 Delgado Carrasco.- La declaración del parte escrito ser





verosimil al encontrarse corroborada con otros medios de prueba como es lo declarado por [REDACTED] quien ante el Agente del Ministerio Público, DECLARÓ: "...que se y se consta que el señor [REDACTED] tenía en un cuarto en su terreno el material que le robaron y yo lo vi en ese lugar y además lo utilizábamos para realizar trabajos en el terreno del señor [REDACTED] y este material era de él, por que JUAN me lo comento y en este momento los describo: una carretilla truper seminueva de color anaranjada, dos bultos de mortero, una extensión eléctrica de 40 metros con clavija, socket y enchufe, 2 estillos grandes, 4 cucharas de albañil del número 11, 1 zapapico, un talacho, 1 pizarra de presión, unas pizas eléctricas, 1 machete de los normales y 1 machete chico, 1 aplanadora para albañilería, 1 barrena de 1.30m, 1 batidora para hacer bordes, 1 grabadora, 2 sacetas, 2 martillos para sacar clavos, 3 amarrazadores grandes, 2 picos para albañilería, 3 cintas métricas de 5m cada una, 5 cincos para albañilería grandes..."- Con lo declarado por [REDACTED],



del Ministerio Público MANIFESTÓ: "...que se y se consta que el señor [REDACTED] tenía en su terreno ubicado en pueblo nuevo, a un costado de la banda transportadora de materia prima de Cruz Azul a cien metros, en una bodega tenía el material que le robaron el cual era de [REDACTED] este material se encontraba en ese lugar por que había personas trabajando y como vivo con mi papa JUAN me doy cuenta del material que tiene, y el material que le robaron fue 2 bultos de cemento, equipo de albañilería, carretilla, grabadora, 1 extensión eléctrica, cincos, 1 barreta, todo el material que se requiere para labores como albañil, martillos, metros..."- Declaraciones que al ser valorada en conforme al numeral 324, se les da valor probatorio de indicios en términos del artículo 323 ambos del Código de Procedimientos Penales: ya que los hechos los conocieron por sí mismos mas no por interpósitas personas, sus declaraciones son claras y precisas, tienen la capacidad de comprender los hechos que refirieron, mismas que fueron rendidas por su voluntad sin ninguna presión tanto física, como moral.- Conducta que su realización es

dolo, en intencional o dolosa imputación o dolo.
 conducta desplegada por el comportamiento de carácter de
 de ejecución, al no que esta de carácter es el de
 clasificación no puede ser objeto de un orden
 modificaciones del propio evento a que entonces sea
 sobre las circunstancias (objetivas o subjetivas), o
 que se imponen al dolo, se reducen en un estado
 considero que la clasificación de los hechos delictivos
 La.- En consecuencia el proceder del juez a que, el
 dolo, imputación o culpa; o PENALMENTE, EN
 SI LA CONDUCTA DEL QUEOSO SE UNICA EN INTENCIONAL O
 LEGAL 401.- ORDEN DE ATENCIÓN, EN CONCEPTO DE
 Federación.- VIII, Marzo de 1994.- Texto: XE.215 B.-
 Colegios de Abogados.- Fuente: Seminario Judicial de la
 Nacional (a): General.- Fuente: Seminario Judicial de la
 Federación.- VIII, Registro 215, 1994.- Texto estado.-
 la defensa del imputado. A su vez el estado, para
 de parte el estado, como una acción general, para
 sujetos, también lo es que en esta etapa procesal
 esencial del tipo en comiso, en el espacio
 esencial. El es para esta que este elemento
 se trata de un dolo directo, como se a mencionado con
 Ley...-.- Por lo que la conducta desplegada por el actor
 realización de la conducta o hechos descritos por la
 porque el resultado típico, dolo o culpa
 objetivos de la descripción legal o descrito como
 dolosamente el que conculca los circunstancias
 el estado y el cual a la ley establece...-.-
 el material si alguno parte del código penal vigente en
 hace menção de la conducta en dolo, porque cuando en
 la ley a con la realización para tales efectos.- Se
 caso concreto lo es el dolo, ya que el que el que con
 quien lo pudiere otorgar conforme a la ley, que en este
 nos podemos hablar de una acción de consentimiento de
 construcción. Por lo que es estado que en ningún momento
 realizar dichas personas sino que se encuentra en la
 realizar, que el actor responsable de la realización que
 realiza el hecho y los hechos de cada autoramente
 y según su realización, caso en el estado que como lo
 circunstancias objetivos de la descripción legal, dolo





o preterintencional: análisis que es totalmente distinto al estudio de calificativas o modificativas del delito.- TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.- Amparo en revisión [REDACTED] Salceda García Espinosa. [REDACTED]

[REDACTED] Unanimitad de votos. Ponente: Mariano Hernández Torres. Secretario: Noel Gutiérrez Blas.- En cuanto hace a la lesión del bien jurídicamente tutelado, siendo en el presente caso concreto que nos ocupa el patrimonio de las personas, en este caso del pasivo quien sufrió un detrimento en su patrimonio. Al habérselo desapoderado de la herramienta de trabajo consistente en un carrito, dos llaves sueltas, un metro de cinta de cinco metros, un machete una extensión para electricidad con cable de aproximadamente treinta metros, un alpaquico sin mango, un martillo de bola, una cuchara de albañilería, los cuales son de mi propiedad y de los albañiles falta una grabadora, tres cucharas de albañilería, dos macetas de albañil un plomo de albañilería, dos martillos de oreja, un esmerador, dos ciscales, así mismo de mi propiedad faltan dos bultos de mortero: que según la perito valuator SOILA ANGELES TELLO, su costo total de estos muebles son de \$350.00.- Dictamen pericial al cual se le da valor probatorio de indicios en los términos del numeral 223 de la ley adjetiva de la materia, además que es rendido por un técnico en la materia. Por otro lado si es bien cierto que solamente se trate de un perito, también lo es que el numeral 140 de la ley adjetiva de la materia, establece: "Los peritos que dictaminan serán cuando menos dos, pero bastará uno, cuando sólo éste pueda ser habido en el lugar o cuando haya peligro en el retraso a juicio de la autoridad, asentando razón en autos".- Existiendo en autos la constancia que realice el Representante Social en fecha [REDACTED] el motivo por el cual solamente es un perito, es la razón por la cual se le dio valor probatorio de indicios a la pericial que rindió la experta en sección.- Por cuanto hace al nexo de causalidad entre la acción humana realizada voluntariamente y la lesión del bien jurídicamente tutelado. Elemento estructural o constitutivo que se encuentra acreditado al ser concatenados los medios de prueba anteriormente



realizados a valorados, ya que se acredita que efectivamente el terreno donde estubo los muelles, se otorgo de los muelles de su propia autorizacion, sin consentimiento de quien legítimamente podria otorgarlo, conforme a la ley; por lo que con esto se lesiono el patrimonio del Estado. - Por lo que hace al objeto materia, que son: un caracalla, dos llaves antiguas, un metro de cinta de cinco metros, un mechero una extension para electricidad con cable de aproximadamente cuatro metros, un alfilero sin mango, un martillo de palo, una cuchara de alfileres, dos botones de botones, sobre los cuales recayó la condena por robo de robo, voluntariamente; sin que se acordó acordado en prescripción a falta de probar, ya que como lo refirió el perito [redacted] tanto en la construcción que se estaban haciendo los objetos materia; en su declaración que fue rendida ante el Jefe del Ministerio Público en donde se refirió: "... que se garantiza hasta el lugar donde sucedieron los hechos, en donde operaba material de construcción entre otros cosas..." - Muebles, que también menciono los señores [redacted] y [redacted] quienes son competentes en materia que efectivamente el perito para determinar como son: un caracalla, dos llaves antiguas, un metro de cinta de cinco metros, un mechero una extension para electricidad con cable de aproximadamente cuatro metros, un alfilero sin mango, un martillo de palo, una cuchara de alfileres, los cuales son de su propiedad y de los alfileres tanto una alfileres, tres cucharas de alfileres, dos mecheros de alfileres un plato de alfileres, dos martillos de acero, un martillo, dos clavos, así como de su propiedad perteneciente a [redacted] y [redacted] que resulto en su inspección que resulto en fecha [redacted] en donde se le da fe de ser a la vista el lugar donde sucedieron los hechos, en donde observo material de construcción entre otros cosas, inspección a la cual se le da fe de ser a la vista en términos del numeral 256, porque coincide con los resultados del artículo 153 ambos del Código de Procedimientos Penales, ya que es realizada por un perito en sus actuaciones y





en una etapa procedimental en donde lo es.- Por lo que efectivamente se encuentra demostrado la propiedad, preexistencia y falta posterior de lo sustraído; además en atención al siguiente criterio: "No. Registro: 910,771.- Tesis aislada.- Materia(s): Penal.- Octava Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Apéndice 2000.- Tomo II, Penal, P.R. TCC.- Folios: 5839.- Páginas: 3033.- Genealogía: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, noviembre de 1991, página 325, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.10.209 P.- TESTIGOS SOBRE PREEXISTENCIA, PROPIEDAD Y FALTA POSTERIOR. SU DICHO DEBE VALORARSE A TRAVÉS DE LAS NORMAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.- Cuando la preexistencia, propiedad y falta posterior pretendan demostrarse por medio de testigos, la declaración que al efecto se vierta debe ser analizada y contemplada a la luz de las normas establecidas para la prueba testimonial, pues no debe olvidarse que esta todo tienen tal carácter y de no reunir los requisitos que de la ley y la lógica se derivan resultará ineficaz para los fines perseguidos, siendo por ende incorrecto que el juezador se limite a escuchar las declaraciones y darlas por buenas sin mayor estudio.- PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.- Amparo directo 284/91.- Jesús Venegas Domínguez.-11 de septiembre de 1991.-Mayoría de votos.- Disidente: Eric Roberto Santos Ferrido.- Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova.-Secretaría: Paulina Negreros Castillo.- Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, noviembre de 1991, páginas 325, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.10.209 P. Así mismo es creíble que efectivamente tenía el pasivo el material que le fue robado, con el dictamen pericial de fotografía, en donde en las transparencias se observa que al lugar donde se constituyó el Agente del Ministerio Público existe material de construcción.- Siendo entonces que como se ha reaccionado con aserción se encuentra acreditado todos los elementos estructurales o constitutivos del ilícito en comento, mismo que se encuentra previsto y reaccionado por el numeral 203 fracción I de la Ley Sustantiva de la materia, ya que según el dictamen pericial de evaluación cuantificó el costo

de los bienes en la cantidad de \$500.00, por lo que
durante este periodo entre el sujeto y el sujeto vírgenes en
la región cuando sucedieron los hechos que fue en el mes
de [redacted] y que según la tabla de relaciones
efectivamente el monto de lo amarrado no rebasa las
cuarenta veces el salario mínimo vírgenes en la región
por lo que a continuación se procede a hacer el estudio
lógico-jurídico de ver si se encuentra acreditado o no
[redacted] - - - - - A - - - - - PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL - Que la
propia responsabilidad penal de [redacted] de [redacted]
se encuentra acreditada [redacted]
como autor del delito de RMO, cometido en agravio de [redacted]
porque los hechos los realizó por [redacted] de conformidad con lo establecido por los
artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la
región de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es
de acuerdo con lo declarado por [redacted] quien este
al agente del Ministerio Público, NIVARDO [redacted]
primero de ellos porque es un vector a lo consono desde
cada la vida, en cuando a la segunda persona es lo
conoce pero no de nombre solamente de época por que la
dicha [redacted] pero en lo consono a no sabe nombre
de otro o conoce en contra de dichas personas a tampoco
dependo económicamente de las mismas y en relación a los
hechos que se investigan solo se a se conoce que, que el
que no lo recuerda, del que era juez o viene, del
correcto como pertenecientes al Joven que se dice [redacted] que se llama FELIX, los que fueron esas
coche de alquilado, una maleta, un sillón y un
plano, una bicicleta, la cual fue la única que se compra, y
se pide certeza sobre los hechos a el de los
actos sobre que se pide, y como sobre hechos con el
según JMN para para por el domicilio a otro de certeza
que se compra a FELIX, y el señor JMN se compra que
una bicicleta con de el, por que conoce bien en material
que está en su relación y el cual se robaron, y según
JMN se compra que como había traído esa bicicleta a su
relación, y a una maleta y lo de certeza que se le pide





vendido [REDACTED] y que también se estaba ofreciendo otras cosas pero que no se las compré por que no tenía dinero...".- Atesta al cual se le da valor probatorio de indicios en términos del numeral 233 de la Ley Adjetiva de la materia y al tomar en cuenta lo señalado en el artículo 238 del mismo cuerpo de leyes.- Por otro lado con lo manifestado por el inculpado [REDACTED]

[REDACTED] quien ante el Agente del Ministerio Público en fecha [REDACTED] MANIFESTÓ: "...que el día, ni la fecha ni la hora no lo recuerdo, pero me fui a su rancho del señor [REDACTED] y se llevó toda su herramienta como cucharas, martillos, un carretilla, unos gnomos y dos bultos de mortero, una extensión de cable, unos machetes, unos picos, y unas sacetas, llaves de sullivan de los albañiles que se encontraba trabajando en el rancho del señor [REDACTED] y la herramienta que me robe la vendí a unas personas de las cuales no se sus nombres que vende fierro viejo, las cuales pasaron en una camioneta por la calle Gómez Farías, y ya no ha pasado esa camioneta solamente paso una vez y ya no le vió y la camioneta es de color rojo, y se dieron mil pesos por la venta de todo...".- Confesión que al cumplir con los requisitos que establece el numeral 227, se le da valor probatorio de indicios en términos del artículo 227 ambos del Código de Procedimientos Penales, y por otro lado la misma es creíble porque se encuentra acreditado el tipo penal: que fue rendida con pleno conocimiento, sin presión de algún tipo, ante una autoridad competente y en presencia de su defensor. Por otro lado existe el ateste a cargo de [REDACTED] quien efectivamente en su declaración refirió que el activo le quería vender la herramienta, pero por no tener el dinero no se la compro.- Al existir una confesión del inculpado, donde admite como ciertos y propios, los hechos que se le imputan, y al tomar en cuenta el siguiente criterio: "No.



Registros: 234,063.- Tesis aislada.- Materia(s): Penal.- Séptima Época.- Instancia: Primera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- 205-216 Segunda Parte.- Tesis: Páginas: 36.- Genealogía: Informe 1986, Segunda Parte, Primera Sala, tesis 35, página 24.- R080. VALOR PROBATORIO DE LA CONFESIÓN EN EL DELITO DE.

LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SALTICHO.- En el año que para
 expedir el campo del dicho de todo, la cantidad del
 procesado era suficiente porque cada plaza valor
 125 y 150, fracción II, del Código de Procedimientos
 legales para el Estado de Nuevo de Junio de
 1917, con los artículos A cuatro sin embargo, el
 proceso dice ordenamiento por decreto número 1187,
 publicado en el periódico oficial de la ciudad el día 21
 de diciembre de mil novecientos catorce y por
 virtud de los dichos días de su anuncio, la nueva
 legislación valió desde la forma de construcción del
 referido artículo, como la antigua derogativa de la
 anterior, también a un artículo.- Amparo de
 2012/23, Ángel delgado Álvarez, 5 de junio de 1916, cinco
 votos, favorable Santiago Rodríguez Nolasco, presidente,
 Guadalupe Ojeda Sánchez.- Amparo de 1081/84,
 Francisco López Sánchez, 5 de junio de 1916, cinco
 votos, favorable Santiago Rodríguez Nolasco, presidente,
 Ojeda Sánchez.- Amparo por la cual se procediera
 ordenar la expedición de la respectiva
 decretal en un punto segundo-resolutivo de un decretal
 en contra de [REDACTED] alias "LA CUBANA".



47



APREHENSION, en contra de [REDACTED] alias [REDACTED] como probable responsable en la comision del delito de HURTO, cometido en agravio de [REDACTED] [REDACTED] porque dicho delito se encuentra sancionado con pena de prision y multa.

- - - SEGUNDO.- Con los insertos necesarios remítase la citada aprehension al Procurador General de Justicia en el Estado para que comisione elemento de la Policia Ministerial del Estado para su ejecucion y una vez hecho esto sin dilacion alguna sean puestos a disposicion de esta Autoridad el inculpado [REDACTED] alias [REDACTED] en el Centro de Readaptacion Social de esta Ciudad.

- - - TERCERO.- En atencion que el procesado se encuentre sustraído de la accion penal por lo que de oficio se suspende el procedimiento de la presente causa penal, por cuanto hace a dicho inculpado hasta en tanto desaparecen la cause de suspension que la originó.

- - - CUARTO.- Héase las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno que se lleva en este juzgado.

- - - QUINTO.- En atencion a lo establecido por el articulo 38 Fraccion V de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos se suspenda los derechos o prerrogativas de Ciudadano a [REDACTED] alias [REDACTED] hasta en tanto se le dicte libertad absoluta, por lo cual infórme de esto al Instituto Federal Electoral.

- - - SEXTO.- MOTIFÍQUESE únicamente la presente resolucion al Agente del Ministerio Público y CÚPLASE.

- - - Así, lo resolvió y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MAGDALENO LÓPEZ DANIEL, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE JUERROS LICENCIADO CESAR FILIBERTO GONZÁLEZ LARREA, QUE AUTÉNTICA Y DA FE.

- - - DOY FE.



[Handwritten signatures and stamps]

43

DEPENDENCIA: JUEGADO PRIMERO PENAL
SECCION : SEGUNDA SECRETARIA
CAUSA PENAL:
OFICIO NO. 7 [REDACTED]

ASUNTO: ORDEN DE APREHENSION

C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E

Por medio del presente comunico a Usted que en la causa penal citada al rubro, instalada en contra de **DECRETA ORDEN DE APREHENSION**, en contra de [REDACTED]

[REDACTED] alias [REDACTED] como probable responsable en la comision del delito de ROBO, cometido en agravio de [REDACTED] se ha dictado un auto que a la letra dice: y **ORDEN DE APREHENSION**. - -
- En la ciudad de Tula de Hidalgo a los [REDACTED]

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los articulos 7, 13, 16, 27, 28, 29, 303 Fracción I del Código Penal en Vigor para el Estado; 2, 8, 10, 13, 31, 32, 62, 74, 122, 123, 129, 219 al 228, 236, 240, 384, 385, 386, 388, 389 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado, es de resolverse y se. - - -

R E S U E L V E - - - PRIMERO.- Con esta fecha se **DECRETA ORDEN DE APREHENSION**, en contra de [REDACTED]

[REDACTED] como probable responsable en la comision del delito de ROBO, cometido en agravio de [REDACTED] porque dicho delito se encuentra sancionado con pena de prisión y multa. - -

- **SEGUNDO**.- Con los insertos necesarios remítase la citada aprehension al Procurador General de Justicia en el Estado para que comisione elemento de la Policía Ministerial del Estado para su ejecucion y una vez hecho esto sin dilacion alguna sea puesto a disposicion de esta Autoridad el inculpe [REDACTED]

[REDACTED] en el Centro de Readaptación Social de esta Ciudad. - - - **TERCERO**.- - -

- - **CUARTO**.- - - - **QUINTO**.- - - - **SEXTO**.- - -

MOTIFQUESE únicamente la presente resolucio al Agente del Ministerio Público y **COMPLASE**. - - - **ASI**, **LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MAGDALENO**

49

JUFGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL
SEGUNDA SECRETARIA
CAUSA PENAL: [REDACTED]
OFICIO No.: [REDACTED]

ASUNTO: SE COMUNICA ORDEN DE
APREHENSION Y SUSPENSION DE
DERECHOS POLITICOS

C. VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E



Por este medio comunico a Usted: que con esta fecha, se DICENTA ORDEN DE APREHENSION, en contra de [REDACTED] como probable responsable en la comision del delito de ROBO, cometido en agravio de [REDACTED] porque dicho delito se encuentra sancionado con pena de prision y multa por lo que dicho inculpado queda suspendido de sus derechos de Ciudadano.

Sin otro particular le reitero mi atencion.



A T E N T A M E N T E
"SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
TULA DE ALLENDE, HGO., [REDACTED]
EL C. JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL

LICENCIADO MARCELO LÓPEZ DANIEL



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
AGENCIA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

"HONOR, VALOR, LEALTAD Y JUSTICIA"



OFICIO NO. [REDACTED]

ASUNTO: PUESTA A DISPOSICIÓN DE PERSONA.

TULA DE ALLENDE, HIDALGO: [REDACTED]

MINISTRO EN DERECHO OSCAR BARRONES CASTILLO,
JEFES PRIMERO DEL RAMO PENAL,
SALA DE ALLENDE, HIDALGO.
PRESENTE.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA MEXICANA, EN RELACIÓN AL 2º, 10 Y 12º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO [REDACTED] ME PERMITO PONER A SU DISPOSICIÓN EN EL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA ADULTOS DE ESTA CIUDAD.

A QUIENES QUERON LLAMARSE, [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO, [REDACTED]
COMO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE ROBO,
EN AGRAVIO DE: [REDACTED]
EL INCUERPO FUERO ASEGURADO [REDACTED]
A LAS [REDACTED]

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

RESPECTOSAMENTE

"SUPRAGO EFECTIVO NO REBELIÓN"

COMANDANTE DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIONES
GRUPO "DELTA"

VICTOR PERAL PEREZ



15

AUTO DE DETENCIÓN.- Tula de Allende, Hidalgo; [REDACTED]

Por recibido el oficio numero [REDACTED], de esta fecha, suscrito por el Comandante de la Policía Ministerial "Grupo Delta", visto su contenido y dada cuenta al Juez y con fundamento en los artículos 14, 16, 19, 20, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 2, 12, 53, 62, 64, 66, 70, 71, 117, 118, 402, 403, del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, se **ACUERDA**:

I. Se agregan a los autos de la presente causa penal el oficio que se provee, para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Se levanta la suspensión provisional decretada en la presente causa.

III. Con esta fecha y cuando son las 11:15 once horas con quince minutos, se decreta la detención de [REDACTED] como probable responsable del delito de **ROBO**, cometido en agravio de [REDACTED]

IV. Gírese el correspondiente oficio al Ciudadano Director del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad a efecto de hacerlo saber el auto decretado.

V. Tómese al inculcado su declaración preparatoria dentro del termino de Ley y desahóguense cuantas diligencias sean necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos que se investigan y dentro del plazo constitucional, resuélvase su situación jurídica.

VI.- Se hace saber al inculcado que toda vez de que el delito por el cual se encuentra procesado no es considerado como grave por la legislación adjetiva penal tiene el derecho de solicitar su libertad provisional bajo caución.

VII. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se llevan en este Honorable juzgado.

IX. Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO OSCAR BARRONES CASTILLO, JUEZ PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JULIO CESAR HERNÁNDEZ LÓPEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

DEPENDENCIA: Juzgado Primero
ASUNTO: Se comunica detención.
SECCION: Segunda Secretaria.
CAUSA No: [REDACTED]
OFICIO No: [REDACTED]

Toluca de Alameda, Hidalgo; [REDACTED]

**DIRECTOR DEL CENTRO DE REABAPTACION
SOCIAL EN ESTA CIUDAD.
PRESENTE.**

Por medio del presente y con relación a la causa penal al rubro
citado, le informo que con esta fecha a las 11:15 once horas con quince
minutos se decretó la Detención Constitucional de [REDACTED]
[REDACTED] como probable responsable del delito de
ROBO, cometido en agravio de [REDACTED] por lo que dicho
inculpado queda a disposición de esta autoridad.

Lo que hago de mi conocimiento para el efecto legal a que
haya lugar.

ATENTE MENTE.
"SUFRANNO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL JUEZ PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.



LICENCIADO OSCAR SANCHEZ CASTILLO



DECLARACIÓN PREPARATORIA DE [REDACTED]

[REDACTED] En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los [REDACTED]

[REDACTED] siendo las 12:00 doce horas de esta fecha en que se actúa, ante la presencia del CIUDADANO LICENCIADO OSCAR BARRONES CASTILLO, Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con secretario de acuerdos LICENCIADO JULIO CESAR HERNÁNDEZ LÓPEZ, que autentican y da fe, estando presente el Representante Social de la adscripción LICENCIADA LIDIA GARCÍA GARCÍA; y estando en audiencia pública se procede a tomar la declaración preparatoria de [REDACTED]

[REDACTED] quien al encontrarse presente tras la rúbrica de prácticas por sus generales manifiesta llamarse como ha

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Tula de Allende, Hidalgo y vecino de Pueblo Nuevo, Hidalgo, perteneciente al municipio de Tula de Allende, Hidalgo, con domicilio [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

siendo todo lo que tiene que proporcionar en cuanto a sus generales solicitados: Acto continuo en éste momento se le hace saber al inculcado el nombre del denunciante o querrelante, la naturaleza y causa de la imputación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, leyéndole y mostrándole las pruebas que existen en su contra igualmente se le hace saber el derecho que tiene a una defensa adecuada, por sí,

[Handwritten signature]

Felipe

[Handwritten signature]



por su Abogado o persona de su confianza, así también se le hace saber que en virtud de que el delito que se le imputa esta considerado como no grave por el numeral 119 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, si tiene el derecho a gozar del beneficio de su libertad provisional bajo caución, igualmente se le indica del derecho que tiene si lo solicita de carearse en presencia del Juez, con quienes depongan en su contra, así como el derecho que tienen para declarar con absoluta libertad o para abstenerse de hacerlo, así como también el derecho que tienen de solicitar la prórroga del plazo constitucional en los términos del artículo 19 de la Constitución Federal, y del artículo 408 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, manifestando que se da por enterado de todos estos derechos que se le ha hecho saber y que designa como su Defensor al de oficio adscrito a este Juzgado, LICENCIADO JUAN ARRÓN SAMPERIO ZALDÍVAR, quien señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el local que ocupa la defensoría de oficio adscrita a este Juzgado, Siendo todo lo que tengo que manifestar en estos momentos. Así mismo el inculcado manifiesta que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este juzgado. Acto seguido y una vez que se le ha dado lectura a las constancias de autos que existen en su contra, así como su declaración indagatoria rendida ante el agente del ministerio público que inicialmente conociere de los hechos de fecha [REDACTED] manifiesta: Que ratifico en todas y cada una de sus partes la declaración que me acaba de ser leída y reconozco como propia la firma que obra al margen de la misma por ser la que ocupo en todos mis asuntos públicos y privados, siendo todo lo que tiene que manifestar, de lo cual se da fe.

- - - En este momento se le pregunta al inculcado [REDACTED] si es su deseo declarar o no hacerlo ya que en ningún momento puede ser obligado para que declare o no ya que su declaración debe de ser voluntariamente si ninguna presión, a lo que contesto que



25

si es su deseo declara ; que yo iba pasando por la carretera de abajo del río en contra unas cucharas de albañil y las subí por la banda y me vine por la banda caminando y llegue a mi casa y como yo quería dinero se las vendí un albañil el cual era su hermano del albañil que estaba trabajando para Juan Acevedo y el mismo fue el que le llevo las cosas y por eso dice el señor que yo le robe todo, pero realmente estaba tirada la cuchara afuera, siendo todo lo que deseo manifestar, de lo cual se da fe. -----

----- A continuación en este momento se le hace saber al inculpaado que es su derecho contestar o no hacerlo a las preguntas que le pueda formular el agente del ministerio publico de la adscripción, su defensor o esta autoridad, o bien solamente contestarle a alguno de estos sujetos procedimentales o a ninguno, por lo que al preguntarle esto

contesto; que si es mi deseo contestar las preguntas que me quieran hacer como el ministerio publico, mi defensor o esta autoridad, Y A PREGUNTAS DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL PREVIA CALIFICACIÓN DE LEGAL DE LAS MISMAS.

CONTESTO: 1ª.- Que nos diga el inculpaado en que cantidad de dinero iba a vender el objeto que refiere en su declaración.- R.- cincuenta pesos.- siendo todas las preguntas que le formuló la representación social, de lo cual se da fe. -----

----- Y A PREGUNTAS DEL DEFENSOR DE OFICIO CONTESTO PREVIA CALIFICACIÓN DE LEGAL DE LAS MISMAS: 1ª.- Que nos diga el inculpaado por que en su declaración de fecha 07 siete de Marzo del dos mil ocho, manifestó que se metió al rancho del señor Juan Acevedo por la herramienta y en su declaración de esta fecha manifiesta que únicamente se encontró dos cucharas en el río.- R.- por que ese día tuve unos problemas y como siempre he vivido solo y solo yo no quería estar afuera y se me hizo fácil echarme la culpa.-

2ª.- Que nos diga el inculpaado si sabe el nombre de la persona a quien le ofreció la cuchara que menciona.- R.- Manuel Martínez sin saber el otro apellido.- siendo todas las preguntas que formula la defensa, de lo cual se da fe. -----

----- Y EN USO DE LA VOZ LA DEFENSA MANIFIESTA: Que

El Jefe

[Handwritten signature/initials]

en este momento solicito la duplicidad del plazo constitucional, por lo que en este momento ofrezco como prueba de mi defensa la ampliación de declaración a cargo del señor [REDACTED] quien solicito se le gire el correspondiente citatorio en el domicilio proporcionado en sus generales, así mismo solicito copias simples, Y EN USO DE LA VOZ LOS INculpADOS MANIFIESTA: Que se adhiere a lo manifestado por su defensa; Vista la manifestación que antecede el Juez de los autos dijo: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8, 10, 12, 62 fracción IV, 407 del Código de procedimientos penales vigente en el Estado, **SE ACUERDA.** - - **PRIMERO.** - Como lo solicita el defensor de oficio y a los inculcados, se les concede la prorroga del plazo constitucional hasta su duplicidad misma que fenecerá

[REDACTED] a las 11:15 horas, situación que deberá ser informada al director del Centro de Readaptación social de esta Ciudad. - -

SEGUNDO. - Se tiene por ofrecida y admitida como prueba de la defensa la ampliación de declaración a cargo de [REDACTED] señalándose para su desahogo las **12:00 HORAS DEL DÍA** [REDACTED]

[REDACTED] y en preparación a dicha probanza gírese el citatorio respectivo. - - **TERCERO.** - Previa toma de razón y recibo que obre en autos expídanse a costa del promovente de las copias que solicita. - - **CUARTO.** - Notifíquese y Cómplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen para debida constancia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo, previa lectura de lo asentado.

 --- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. DANTE R. -----

[Handwritten signature]
 15/11/09

[Handwritten vertical line]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MEDIA FILIACIÓN DE

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

21/11/09

siendo todo lo que se declara a

simple vista.



[Handwritten signature]

52

DEPENDENCIA: Juzgado Primero
SECCIÓN: Segunda Secretaría.
CAUSA No [REDACTED]
OFICIO No [REDACTED]

Tula de Allende, Hidalgo; [REDACTED]



**DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN
SOCIAL EN ESTA CIUDAD.
PRESENTE.**

Por medio del presente y con relación a la causa penal al rubro
citada, le informo que le fue concedida la duplicidad del plazo constitucional a
[REDACTED] como probable
responsable del delito de ROBO, cometido en agravio de [REDACTED]
[REDACTED] El cual vencerá el día [REDACTED]
a las 11:15 once horas con quince minutos.

Lo que hago de su conocimiento para el efecto legal a que
haya lugar.



**ATENTA MENTE,
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL JUEZ PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA,
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.**

LICENCIADO OSCAR BARRONES CASTILLO.



DEPENDENCIA: JUZGADO PRIMERO PENAL
 SECCION :ACTUARIA
 CAUSA PENAL: [REDACTED]

CIATARIO

[REDACTED]
 TULA DE ALLENDE, HIDALGO
 PRESENTE

Por este medio le comunico a Usted, que deberá comparecer con su identificación oficial que suelte para su debida identificación, con dos copias de identificación simple, el día 30 TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE A LAS 12:00 DOCE HORAS, ante el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, ubicado en carretera Tula-Michimaloy, kilómetro 1.5, colonia la Melinche a un costado del Centro de Reclusión de Tula de Allende, Hidalgo, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial consistente en su AMPLIACION DE DECLARACION dentro de la Causa Penal el número señalado, la cual se instruye en contra de [REDACTED] por el delito de ROBO, cometido en agravio de ESTADO.



A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO O REELECCION"
 EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

LICENCIADO OBDEL JUSTINO BARRERA ORTIZ

*Mano
 del
 [illegible]*



[Handwritten signature]



C. P. 44/2009

AUDIENCIA DE PRUEBAS DENTRO DE LA PRORROGA DEL PLAZO CONSTITUCIONAL.- En Tula de Alende, Hidalgo, A. [REDACTED]

Ante la presencia del Maestro en Derecho OSCAR BARRONES CASTILLO, Juez Primero Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado CESAR FILIBERTO GONZÁLEZ LAZCANO, que autentica y da fe de lo actuado, siendo las 12:00 doce horas del día en que se actúa, comparece el Agente del Ministerio Público Adscrito Licenciado FLAVIANO LÓPEZ ESCAMILLA, el coadyuvante del ministerio público [REDACTED] tras la roja de practica de esta Sala de Diligencias el procesado [REDACTED]

[REDACTED] asistido de su Defensor de Oficio Licenciado JUAN AARON SAMPERIO ZALDIVAR. Día y hora señalados en autos para que tenga verificativo el desahogo de la ampliación de declaración a cargo del ofendido [REDACTED] quien por encontrarse presente en esta Sala de Diligencia se declara abierta la presente audiencia de pruebas. A continuación el ofendido en mención se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto FEDERAL Electoral, la cual porta una fotografía a color, cuyos rasgos físicos conciben con los del compareciente, misma que es devuelta en este acto en su original, previo cotejo con fotocopias simples que deja en su lugar, a continuación se protesta al ofendido en mención, para que se conduzca con verdad en lo que vaya a declarar y para el efecto se le hace saber el contenido del artículo 313 del Código Penal y enterado manifiesta conducirse con verdad en lo que vaya a declarar, de quien se omite asentar sus datos generales, por ya obrar en autos.

A CONTINUACIÓN SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN A CARGO DEL OFENDIDO: [REDACTED]

quien una vez que le fueran leídas sus declaraciones rendidas ante el Agente del Ministerio Público en fechas deciminueve de octubre de dos mil siete y treinta de abril de dos mil siete, MANIFIESTA: Que ratifico en todas y cada una de sus partes mis declaraciones que me han sido leídas, así mismo reconozco como más las firmas que obran al margen de las mismas por haber sido puestas de puño y letra y ser la que utilicé para todos mis asuntos tanto públicos como privados, deseado AGREGAR: Yo deseo agregar que el compañero [REDACTED] sean las Autoridades que en su momento decidan su falta cometida. Siendo todo lo que deseo manifestar. **ACTO SEGUIDO A PREGUNTAS QUE FORMULA EL REPRESENTANTE SOCIAL. EL OFENDIDO CONTESTA:** 1.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI ANTERIORMENTE A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA



Feipe



PRESENTE CAUSA PENAL, CONOCIA A [REDACTED]

[REDACTED] R.- si, si lo conocia, porque es vecino del Pueblo de Pueblo Nuevo, Hidalgo, Municipio de Tula; 2.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI

SABE COMO ES LA CONDUCTA DE [REDACTED] R.-

en su conducta cual mas de nuestro Pueblo hemos tenido problemas con el, en que ha habido personas que se les han perdido cosas, pero no han

tenido el suficiente valor para venir al Ministerio publico a poner su reclamo, en esos dias de que se llevaron mis cosas el, se supo de un

profesor David Segovia Jasso, tambien levanto un acta a la fecha no se si

naya procedido lo de el, y demas personas que por no tener problemas de

tiempo, nunca vinieron a poner una queja; 3.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE ANTERIORMENTE A LOS HECHOS HAYA TENIDO ALGUN

PROBLEMA CON [REDACTED] R.- jamas, con el no le

habia tenido; 4.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI DENTRO DE LA PRESENTE SALA DE AUDIENCIAS SE ENCUENTRA PRESENTE LA

PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] [REDACTED] R.- si, es el señor (refiriéndose al procesado [REDACTED]

[REDACTED] quien se encuentra tras la reja de práctica de este

Jugado, siendo todas las preguntas que por su parte tiene que hacer el

representante Social. En uso de la voz y conjuntamente el procesado y

defensor de Oficio manifestan: Que no tienen preguntas que hacerle al

imputado. Siendo todo lo que manifestan.

Acto seguido en que nadie más haga uso de la palabra, se da por

terminada la presente audiencia de pruebas, firmando al margen los que en

esta interviniere, quienes y suscribirlo, previa lectura y ratificación de

lo expuesto. DOY FE.

[Handwritten signature]

FELIX

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL.- En Tula de Allende, Hidalgo, a [REDACTED]

Vistos para resolver dentro de la prórroga del plazo constitucional de setenta y dos horas, sobre la situación jurídica en que deberá quedar [REDACTED] a quien se le instruye la causa penal indicada al rubro por el delito de ROBO, en agravio de [REDACTED] y [REDACTED]

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. Toda vez que de autos se desprende los hechos que dieron origen a la presente causa penal, tuvieron verificativo en el municipio Tula de Allende, Hidalgo, lugar que se encuentra dentro del perímetro territorial de este distrito Judicial, luego entonces, de conformidad con los artículos 20, 21 y 23 del Código de Procedimientos Penales en vigor; y 46, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta autoridad es competente para conocer del presente procedimiento penal.

II.- FUNDAMENTO LEGAL.- El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el inculcado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: El delito que se le impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del inculcado. Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del inculcado..."

Por su parte, el artículo 16 de la Constitución Federal, en su primer párrafo establece:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

De estos preceptos constitucionales se advierte que como requisito genérico de todo acto de autoridad, se exige que esté debidamente fundado y motivado.

Además debe de cumplir requisitos de forma como son: expresar el delito que se impute al inculcado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arrojes la averiguación previa.



Así como los requisitos de fondo y los cuales son: que esos datos sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del inculcado.

III.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.- Siendo que el ilícito por el cual se dictó orden de aprehensión en contra del activo, se encuentra prevista y sancionada, por el artículo 203 Fracción I del Código Penal vigente en el Estado, cabe hacer notar que el numeral 226, en su segundo párrafo del cuerpo de leyes anteriormente invocado establece:

"Los tipos penales de robo y abigeato cuya cuantía de lo apoderado no exceda de quinientas veces el salario y no concursa alguna de las calificativas previstas por el artículo 206 de este Código en lo correspondiente, también serán perseguibles por querrela, siempre y cuando el inculcado no se dedique en forma referida a su comisión."

Siendo que el sujeto pasivo [REDACTED] compareció ante el Agente del Ministerio Público en fecha [REDACTED], a dar a conocer los hechos ante el Agente del Ministerio Público y se querrela; por lo que se encuentra satisfecho el requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal y por otro lado compareció ante una autoridad competente para que se le impartiera justicia.

IV.- CUERPO DEL DELITO DE ROBO.- ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 203 Fracción I del Código Penal vigente en el Estado, el cual a la letra establece:

"Art. 203.- Al que se apodere de una cosa mueble ajena, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicaran las siguientes penas...

I.- Si el valor de lo robado no excede de cincuenta veces el salario, la pena aplicable será prisión de tres meses a un año y multa de 3 a 30 días".

De este precepto legal los elementos estructurales son:

a).- Apoderarse de cosa mueble ajena, cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo; y

b).- Que tal acción se realice sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la Ley.

Ahora bien, del caudal probatorio existente en el presente procedimiento, se encuentra plena y legalmente demostrado todos sus elementos estructurales, porque de las constancias que lo integran se encuentra acreditada la existencia de una acción humana realizada voluntariamente, que en este caso consistió en el apoderamiento de cosa mueble ajena sin consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo conforme a la Ley.



Tal y como se desprende de lo manifestado por el sujeto pasivo [REDACTED] quien ante el Agente del Ministerio Público, misma que ratifica ante esta autoridad al ampliar su declaración y manifestó:

"... que el día de hoy siendo aproximadamente entre las nueve y las nueve y media de la mañana fui avisado por mi albail de nombre [REDACTED] quien se encuentra haciendo unos trabajos en un terreno de mi propiedad que está ubicado en el lugar conocido como camino a dos ríos sin número en pueblo nuevo municipio de Tula de Allende Hidalgo... y [REDACTED] me dijo que al llegar a trabajar el día de hoy se percató junto con sus hijos de que alguien entró a robar en el lugar ya que de la bodega faltan un camello; dos libros alfiler, un metro de cinta de cinco metros, un mechete una extensión para electricidad con cable de aproximadamente treinta metros; un cepapico sin mango, un martillo de bola, una cochera de albañilería, los cuales son de mi propiedad y de los albailés falta una grabadora, tres cucharas de albañilería, dos macetas de albail un plomo de albañilería, dos martillos de oreja, un amarrador, dos cincelos, así mismo de mi propiedad faltan dos buhos de molero. Declaración que ampliare con fecha [REDACTED]

[REDACTED] es donde refirió: "Que ratifico el contenido de mi declaración inicial rendida en fecha 15 de octubre del año dos mil siete y reconozco como mía la firma que obra al margen de la misma por ser la que utilice en todos mis asuntos tanto públicos como privados y en relación a los hechos que se investigan es mi deseo manifestar que exhibo un escrito en donde describo el material y las cantidades de mismo material que me robare el C. [REDACTED] el cual consta de una foja tamaño carta ahí escribí por un sob de sus ledo, de fecha [REDACTED] [REDACTED] ratificando el contenido de la misma y reconozco como mía la firma que obra al margen y al cabe de la misma foja por ser la que utilice en todos mis asuntos tanto públicos como privados..."

Declaración que es del sujeto pasivo a la cual se le da valor probatorio de indicio en los términos del numeral 2123 de la ley adjetiva de la materia, además en atención al siguiente criterio:

No. Registro: 184,925.- Tesis aislada.- Materia(s): Penal.- Novena Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Febrero de 2003.- Tesis: VI.1o.P.204 P.- Página: 1037.

DECLARACIÓN DEL OFENDIDO, VALOR PROBATORIO DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- El artículo 178, fracción II, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado,

reconoce como prueba indirecta la declaración de un testigo singular, entendiéndose como tal la manifestación que una sola persona hace en relación con los hechos imputados al inculpafo; ahora bien, cuando esa declaración proviene de la persona que por haber el carácter de pasivo del delito, evidentemente debe considerarse como testigo singular, con valor indicante en términos de ese numeral, por haber presenciado los hechos respecto de los cuales resultó afectado, esa declaración adquiere valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 204 del citado código, cuando se encuentra corroborada por otros medios.

La declaración del pasivo resulta ser verosímil si encontrarse corroborada con otros medios de prueba como es lo declarado por [REDACTED]

[REDACTED] quien ante el Agente del Ministerio Público, declaró:

"...que se y me consta que el señor [REDACTED] tenía en su cuarto en su terreno el material que le robaron y yo lo vi en ese lugar y además lo utilizábamos para realizar trabajos en el terreno del señor [REDACTED] y este material era de él por que [REDACTED] me lo comentó y en este momento lo describo: una carretilla truper seminueva de color anaranjada, dos baños de madera, una extensión eléctrica de 40 metros con clavija, soler y enchufe, 2 sillones grandes, 4 cucharas de albañil del número 11, 1 zapapico, un talicho, 1 pinza de presión, unas pinzas eléctricas, 1 machete de los normales y 1 machete chico, 1 apiladora para albañilería, 1 barreta de 1.20m, 1 batidora para hacer bordes, 1 grabadora, 2 macetas, 2 martillos para saca clavos, 3 amarradores grandes, 2 picos para albañilería, 3 cintas métricas de 5m cada una, 5 cincelos para albañilería grandes...".

Con lo declarado por [REDACTED] quien ante el Agente del Ministerio Público manifestó:

"...que se y me consta que el señor [REDACTED] tenía en su terreno ubicado en pueblo nuevo, a un costado de la banda transportadora de materia prima de Cruz Azul a cien metros, es una bodega tenía el material que le robaron el cual era de [REDACTED] ese material se encontraba en ese lugar por que había personas trabajando y como vivo con mi papa [REDACTED] me doy cuenta del materia que tiene, y el materia que le robaron fue 2 baños de cemento, equipo de albañilería, carretilla, grabadora, 1 extensión eléctrica, cincelos, 1 barreta, todo el material que se requiere para labors como albañil, martillos, metros...".

Declaraciones que al ser valorada en conforme el numeral 228, se les da valor probatorio de indicios en términos del artículo 223 ambos del Código de Procedimientos Penales; ya que los hechos los conocieron por sí mismos mas no por interpuestas personas, sus declaraciones son claras





62
y precisas, tienen la capacidad de comprender los hechos que refirieron, mismas que fueron rendidas por su voluntad sin ninguna presión tanto física, como moral.

Conducta que su realización es dolosa, esto porque el activo conociendo las circunstancias objetivas de la descripción legal, quiere y acepta su realización, esto en el sentido que como lo refiere el pasivo y los testigos de cargo anteriormente referidos, que el activo despojara de la herramienta que refieren dichas personas misma que se encontraba en la construcción. Por lo que es sabido que en ningún momento nos poseímos apoderar de casa mueble sin consentimiento de quien lo pudiera otorgar conforme a la ley, que en este caso concreto lo es el pasivo, quien tenía la herramienta para la construcción que estabas haciendo, en su propiedad.

Se hace mención que la conducta es dolosa, porque encuadra en el numeral 13, segundo párrafo del código penal vigente en el Estado, el cual establece:

"...Otra dolosamente el que conociendo las circunstancias objetivas de la descripción legal o previsto como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización de la conducta o hechos descriptos por la ley..."

Por lo que la conducta desplegada por el activo se trata de un dolo directo, como se ha mencionado con anterioridad.

En cuanto hace a la lesión del bien jurídicamente tutelado, siendo en el presente caso concreto que nos ocupe el patrimonio de las personas, en este caso del pasivo quien sufrió un detrimento en su patrimonio, al habérselo despojados de la herramienta de trabajo consistente en un camétila, dos llaves stilson, un metro de cinta de cinco metros, un machete una extensión para electricidad con cable de aproximadamente treinta metros, un salpique sin mango, un martillo de bola, una cuchara de albañilería, los cuales son de mi propiedad y de los albañiles falta una grabadora, tres cucharas de albañilería, dos macetas de alfiler un plomo de albañilería, dos martillos de oreja, un amarrador, dos cincules, así mismo de mi propiedad faltan dos bultos de mortero; que según la perito-valorador ZOLA ANGELES TELLO, su costo total de estos muebles son de \$550.00.

Dictamen pericial al cual se le da valor probatorio de indicios en los términos del numeral 223 de la ley adjetiva de la materia, además que es rendido por un técnico en la materia.

Por cuanto hace al nexo de causalidad o atribubilidad, entre la acción tramada realizada voluntariamente y la lesión del bien jurídicamente tutelado.

Elemento estructural o constitutivo que se encuentra acreditado al ser concatenados los medios de prueba anteriormente analizados y valorados, ya que se acredita que efectivamente al ir el activo donde estaban los muebles, se apodero de los mismos propia del ofendido, sin consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo conforme a la ley; por lo que con esto se lesiona el patrimonio del pasivo.

En cuanto hace al objeto material, que son: "un carrilla, dos llaves stilson, un metro de cinta de cinco metros, un machete una extensión para electricidad con cable de aproximadamente treinta metros, un salpajico sin mango, un martillo de bola, una cuchara de albañilería... dos bultos de mortero, sobre los cuales recayó la conducta humana realizada voluntariamente; mismo que se encontró acreditado su preexistencia y falta posterior.

Ya que como lo refirió el pasivo [REDACTED] tenía en la construcción que le estaban haciendo los objetos sustraídos; en su declaración que fue rendida ante el Agente del Ministerio Público en donde REFIRIÓ: "...que se constituyo hasta el lugar donde sucedieron los hechos, en donde observa material de construcción entre otras cosas..."

Muebles que también mencionan los testigos [REDACTED] y [REDACTED] quienes son coincidentes en referir que efectivamente el pasivo tenía herramienta como son: "un carrilla, dos llaves stilson, un metro de cinta de cinco metros, un machete una extensión para electricidad con cable de aproximadamente treinta metros, un salpajico sin mango, un martillo de bola, una cuchara de albañilería, los cuales son de mi propiedad y de los albañiles falta una grabadora, tres cucharas de albañilería, dos macetas de albañil un plomo de albañilería, dos martillos de oreja, un amarrador, dos discos, así mismo de mi propiedad faltan dos bultos de mortero; además el Ministerio Público en su inspección que realiza en fecha [REDACTED] en donde da fe de tener a la vista el lugar donde sucedieron los hechos, en donde observa material de construcción entre otras cosas.

Inspección a la cual se le da pleno valor probatorio en términos del numeral 226, porque cumple con los requisitos del artículo 193 ambos del Código de Procedimientos Penales, ya que es realizada por un fedatario en sus actuaciones y en una etapa procedimental en donde lo es.

Por lo que efectivamente se encuentra demostrado la propiedad, preexistencia y falta posterior de lo sustraído; además es atendida al siguiente criterio:

No. Registro: 910,771.- Tesis citada.- Materia(s): Penal.- Octava Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Apéndice





2000.- Tomo II, Penal, P.R. TCC.- Tesis: 5830.- Página: 3055.-
Genealogía: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo
VII, noviembre de 1991, página 325, Tribunales Colegiados de Circuito,
tesis VI.1a.209 P.

"TESTIGOS SOBRE PREEXISTENCIA, PROMEDAD Y FALTA POSTERIOR. SU DUCHO DEBE VALORARSE A TRAVÉS DE LAS NORMAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. - Cuando la preexistencia, promedad y falta posterior pretendan demostrarse por medio de testigos, la declaración que al efecto se vierta debe ser analizada y contemplada a la luz de las normas establecidas para la prueba testimonial (pues no debe olvidarse que ante todo tienen tal carácter y de no reunir los requisitos que de la ley y la lógica se derivan resultará ineficaz para los fines perseguidos, siendo por ende incorrecto que el Jurgador se limite a escuchar las declaraciones y darlas por buenas sin mayor estudio".

Así mismo es creíble que efectivamente tenía el pastor el material que le fue robado, con el dictamen pericial de fotografía, en donde en las transparencias se observa que al lugar donde se constituyo el Agente del Ministerio Público existe material de construcción.- Siendo entonces que como se ha mencionado con antelación se encuentra acreditado todos los elementos estructurales o constitutivos del ilícito en comento, mismo que se encuentra previsto y sancionado por el numeral 203 fracción I de la Ley Sustantiva de la materia, ya que según el dictamen pericial de avalúo cuantifico el costo de los muebles en la cantidad de \$550.00, por lo que dividido esta cantidad entre el salario mínimo vigente en la región cuando sucedieron los hechos que fue en el [REDACTED] y que según la tabla de salarios mismo vigente en la región era de \$47.00, por lo que efectivamente el monto de lo sustraído no rebasa las cincuenta veces el salario mínimo vigente en la región.

Teniendo de esa forma por comprobado el cuerpo del delito en estudio, si como establecido el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del mismo.

V.- PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL. La probable responsabilidad penal de [REDACTED] alias [REDACTED] se encuentra acreditada como autor del delito de ROBO cometido en agravio de [REDACTED] porque los hechos los realizo por el mismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 Fracción II del Código Penal Vigente en el Estado y 386 de la Ley Adjetiva Penal Vigente. Esto es con lo declarado por [REDACTED] quien ante el Agente del Ministerio Público, manifestó.

...el primero de ellos porque es mi vecino y lo conozco desde toda la vida, en cuando a la segunda persona si lo conocia pero no de nombre solamente de apodo por que le dicen el [REDACTED] pero si lo conozco y no tengo motivo de odio o rencor en contra de dichas personas y tampoco dependo económicamente de las mismas y en relación a los hechos que se investigan solo se y me consta que, Que el día no lo recuerdo pero fue entre jueves o viernes, del mes no lo recuerdo, del [REDACTED] a mi me ofreció unas herramientas el joven que le dicen [REDACTED] que se llaman [REDACTED] las cual fueron tres cucharas de albañilería, una maceta, un alfiler y un plomo, una barreta, la cual fue la única que le compre, y me pido treinta pesos por la barreta y si le di los treinta pesos que me pidió, y como somos vecinos con el señor [REDACTED] este paso por mi domicilio y vio la barreta que le compre a [REDACTED] y el señor [REDACTED] me comentó que esa barreta esa de él por que conoce bien su material que tiene en su terreno y el cual le robaron, y señor [REDACTED] me comentó que como había llego esa barreta a mi terreno, y a mis manos y yo le contesto que me la había vendido [REDACTED] y que también me estaba ofreciendo otras cosas pero que no se las compre por que no tenía dinero...".

Ateste al cual se le da valor probatorio de indicios en términos del numeral 223 de la Ley Adjetiva de la materia y al tomar en cuenta lo señalado en el artículo 228 del mismo cuerpo de leyes.

Por otro lado, con lo manifestado por el inculgado [REDACTED] [REDACTED] quien ante el Agente del Ministerio Público en fecha [REDACTED] manifestó:

"...Que el día, si la fecha si la hora no lo recuerdo, pero me voy a su rancho del señor [REDACTED] y me lleve toda su herramienta como cucharas, martillo, un camilla, unos plomos y dos buhos de molero, una extensión de cable, unos machetes, unos picos, y unas macetas, lleva de alfiler de los albañiles que se encontraba trabajando en el rancho del señor [REDACTED] y la herramienta que me robe la vendí a unas personas de las cuales no se sus nombres que vende fierro viejo, los cuales pasaron en una camioneta por la calle Gómez Farías, y ya no ha pasado esa camioneta solamente para una vez y ya no lo visto y la camioneta es de color rojo, y me dieron mil pesos por la venta de todo...".

Confesión que al cumplir con los requisitos que establece el numeral 227, se le da valor probatorio de indicio en términos del artículo 223 ambos del Código de Procedimientos Penales, y por otro lado la misma es creíble porque se encuentra acreditado el tipo penal que fue rendida con plena conocimiento, sin presión de algún tipo, ante una autoridad competente y en presencia de su defensor.





Por otra parte, existe el hecho a cargo de [REDACTED]

[REDACTED] quien efectivamente en su declaración refirió que el activo lo quería vender la herramienta; pero por no tener el dinero lo se lo compro.

Al existir una confesión del imputado, donde admite como ciertos y propios, los hechos que se le imputan, y al tomar en cuenta el siguiente criterio:

No. Registro: 234/89.- Tesis citada.- Materia(s): Penal.- Séptima Época.- Instancia: Primera Sala.- Fuente: Seminario Judicial de la Federación.- 205-216 Segunda Parte.- Tesis.- Páginas: 36.- Gaceta de la Federación.- Informe 1996, Segunda Parte, Primera Sala, tesis 35, página 24.-

ROBO. VALOR PROBATORIO DE LA CONFESIÓN EN EL DELITO DE LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. - Es cierto que para acreditar el cuerpo del delito de robo, la confesión del procesado era suficiente porque tenía pleno valor probatorio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 329 y 480, fracción II, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco de nuevo de junio de mil novecientos treinta y cuatro; en embargo, al abrogarse dicho ordenamiento por Decreto número 41037, publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad el día de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, veinte a los quince días de su inicio, la nueva legislación varió tanto la forma de comprobación del referido ilícito, como la eficacia demostrativa de la confesión, limitándola a un indicio.

Siendo entonces que es procedente dictar **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** a [REDACTED], alias [REDACTED], como probable responsable del delito de **ROBO**, es agravio de [REDACTED] a título de autor material de conformidad con el artículo 16, fracción II de la ley sustantiva de la materia, ya que por sí mismo realizó los actos que produjeron el resultado típico, amén que dicho ilícito prevé sanción privativa de libertad y no se encuentra acreditado en su favor alguna causa que excluya el delito, o la pena o que extinga la acción penal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 13, párrafo segundo, 16, fracción II y 203, fracción I del Código Penal en vigor para el Estado; 12, 62, fracción II, 70, 384, 396, 408, 409, 413, 414, 415, 416, 418, 419, 420, 421 y 486 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado, se:

RESUELVE

PRIMERO - A las 11:15 once horas con quince minutos del día de la fecha (03-JUL-09), se decreta **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** a [REDACTED] alias [REDACTED], por el delito de **ROBO**,



en agravio de [REDACTED] ya que dicho ilícito prevé sanción privativa de libertad.

SEGUNDO.- Infórmese lo anterior al Director del Centro de Readaptación Social de este Distrito Judicial, remitiéndole copia debidamente autorizada de esta resolución.

TERCERO.- De oficio se abre el periodo de averiguación precesal en su fase de instrucción por lo que se señala las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA [REDACTED]

[REDACTED] para que tenga verificativo el desahogo de la primera audiencia de pruebas en dicha fase donde serán desahogadas la que los sujetos procedimentales legitimados para hacerlo les ofrezcan, conforme a derecho.

CUARTO.- Asimismo, se les hace saber a las partes y coadyuvancia que la instrucción tendrá un término de tres meses para que ofrezcan y desahoguen pruebas por ser un procedimiento de tipo sumario.

SEXTO.- Gírense los oficios correspondientes a fin de recabar los antecedentes penales que en su caso tenga dicho inculpaado; así mismo se le practique los estudios de personalidad y socioeconómicos por la autoridad respectiva; por lo que solicítense al Director del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, para que remita a esta autoridad por duplicado dichos estudios.

SÉPTIMO.- Hágase las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.

NOVENO.- Notifíquese y cumplesse.

Así, lo resolvió y firma el Magistrado en Derecho OSCAR BARRONES CASTILLO, Jefe Primero Penal de este Distrito Judicial, en acta con Secretario de acuerdos, licenciado CESAR FILIBERTO GONZÁLEZ LAZZANO, que autentica y da fe. DOY FE.



[REDACTED] *[Handwritten signatures and notes in the left margin]*


[REDACTED] *[Handwritten signatures and notes in the bottom center]*

Felipe

DEPENDENCIA : JDO. 1° PENAL
SECCIÓN : 2° SERIA
CAUSA PENAL : [REDACTED]
OFICIO No. [REDACTED]

46

DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN
SOCIAL EN ESTA CIUDAD DE TULA DE
ALLENDE, HIDALGO



Por este medio comunico a Usted, que con esta fecha y siendo las 11:15 once horas con quince minutos, se decalla AUTO DE FORMAL PRISION a [REDACTED], por el delito de ROBO, en agravio de [REDACTED], solicitándole prées a quien correspondá practique los estudios de personalidad y socio económica sobre los antecedentes que en su caso pudiera tener registrados en esa Dependencia a su cargo, dicho procesado.

Sin otro particular le reitero mi atencón.



A T E N T A M E N T E
TULA DE ALLENDE, HGO., JULIO 03 DE 2000
EL JUEZ PRIMERO PENAL DE
ESTE DISTRITO JUDICIAL

MTRO. OSCAR BARRONES CASTILLO

DEPENDENCIA : JDO. 1° PENAL
SECCIÓN : 2ª. SERIA
CAUSA PENAL : [REDACTED]
OFICIO No. [REDACTED]

67

**DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN
SOCIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO**



Por este medio comunico a Usted, que con esta fecha y siendo las
once horas con quince minutos, se decreta AUTO DE FORMAL
PRISIÓN a [REDACTED] por
el delito de ROBO, en agravio de [REDACTED]
solicitándole tenga a bien informar a esta Autoridad sobre los
antecedentes que en su caso pudiera tener registrados en esta
Dependencia a su cargo, dicho procesado.

Sin otro particular le reitero mi atención.



ATENTA MENTE
TULA DE ALLENDE, HGO. [REDACTED]
EL JUEZ PRIMERO PENAL DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL

MTRO. OSCAR BARRONES CASTILLO

DEPENDENCIA : JCO. 1° PENAL
SECCIÓN : 2ª. SERA
CAUSA PENAL : [REDACTED]
OFICIO NÚ. : [REDACTED]

69

VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE HIDALGO



Por este medio comunico a Usted, que con esta fecha y siendo las 11:15 once horas con quince minutos, se dicta AUTO DE FORMAL PRISIÓN a [REDACTED] alias [REDACTED] por el delito de ROBO, en agravio de [REDACTED] por lo que dicho inculpaado queda suspendido de sus derechos de Ciudadano, quien cuenta con 23 años de edad, con domicilio en Calle Boulevard de los Pinos, sin número, en la localidad de Pueblo Nuevo, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Sin otro particular le reitero mi atención.



ATENTAMENTE
TULA DE ALLENDE, HGO., [REDACTED]
EL JUEZ PRIMERO PENAL DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL

MTRQ. OSCAR BARRONES CASTILLO



69
18
Dirección General de Prevención
y Readaptación Social del Estado.
DGPRES/3209/2009.
Causa Penal: [REDACTED]

Pachuca de Soto, Hidalgo, a [REDACTED]

JUEZ PRIMERO PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.
P R E S E N T E.



En atención a su oficio número [REDACTED] informo a Usted que en los Archivos
de esta Dirección General, no se encontraron registrados antecedentes penales a
nombre de [REDACTED]

Sin otro particular, le hago patente mi atenta y segura consideración.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Subdirector General, quien firma en ausencia
del Director General, Lic. Fernando Escobedo Carredón,
en virtud del artículo 31 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Seguridad Pública.



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN
Y READAPTACIÓN SOCIAL

LIC. JOSÉ MARÍA LÓPEZ ORTEGA



C.c.p. - Expediente
- Montano
J.L.O.S.B.

Antigua Carretera Pachuca-Acatlán Km. 4.5 s/n. Pachuca, Hidalgo, C.P. 42000. Teléfonos (771) 71-228-27, Fax (771) 71-988-10



C. P. 44/2009

30

CONSTANCIA.- En Tula de Allende, Hidalgo, a [REDACTED]

El que suscribe Licenciado CESAR FILIBERTO GONZÁLEZ LAZCANO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, da cuenta al C. Juez del conocimiento, en términos del numeral 53 del Código de Procedimientos Penales, con el oficio número DG/PR/23209/2009, firmado por Subdirector General de Prevención y Readaptación Social en el Estado, recibido a las 09:27 horas del día de la fecha. CONSTE.

ACUERDO.- En Tula de Allende, Hidalgo, a [REDACTED]

En atención a la constancia que antecede y el oficio de cuenta, con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 8, 10, 12, 56, 60, 62, 64, 170, 172, del Código de Procedimientos Penales en Vigor para el Estado, se ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene al Subdirector General de Prevención y Readaptación Social en el Estado, informando a esta Autoridad que en los archivos de esa Dirección General no se encontraron registros antecedentes penales a nombre de [REDACTED], por lo que se manda agregar el oficio de referencia a las presentes constancias para los fines y efectos legales correspondientes en el momento procedimental oportuno.

SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

A SÍ, lo acordó y firma el Maestro en Derecho OSCAR BARRONES CASTILLO, Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciado CESAR FILIBERTO GONZÁLEZ LAZCANO, quien autentica y da fe. DOY FE.
a.s.s.-/





Audiencia de Pruebas

71

AUDIENCIA DE PRUEBAS.- En Tula de Allende, Hidalgo, a [redacted]

[redacted]

Ante la presencia Judicial del Maestro en Derecho OSCAR BARRONES CASTILLO, Juez Primero Penal de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciado CESAR FILIBERTO GONZÁLEZ LAZCANO, que autentica y da fe, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos, del día en que se actúa, encontrándose presentes el coadyuvante del Agente del Ministerio Público Adscrito [redacted] tras las reglas de prácticas de esta sala de audiencias el procesado [redacted]

alias [redacted] asistido de su Defensor de Oficio Licenciado JUAN AARÓN SAMPERIO SALDIVAR, mas no así el Representante Social de la adscripción Licenciado FLAVIANO LÓPEZ ESCAMILLA. Día y hora señalados en autos para que tuviese verificativo el desahogo de la siguiente audiencia de pruebas en donde ninguno de los sujetos procedimentales legitimados para hacerlo ofrecieron pruebas para que fueran desahogadas en esta audiencia. Visto, lo anterior, así como las constancias que integran la presente causa penal, de las que se advierte que no ha transcurrido el término que la ley señala para decretar el cierre de instrucción, con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 8, 12, 15, 62, fracción II, 70, 105, 106, 419, 421, 472, del Código de Procedimientos Penales en Vigor para el Estado se, ACUERDA:

PRIMERO.- Se señalan las [redacted] para que tenga verificativo el desahogo de la siguiente audiencia de pruebas en la fase de instrucción en donde serán desahogadas las que los sujetos procedimentales legitimados para hacerlo las ofrezcan conforme a derecho.

SEGUNDO.- Cítese a las partes y coadyuvante, para que asistan puntualmente a la audiencia señalada en el punto que antecede, citación que se entenderá hecha al momento de que sean notificados del presente proveído.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE; el Secretario adjuante hace constar que quedan notificados las partes presentes y coadyuvancia de este acuerdo en razón de su presencia en esta sala de diligencia. Debiendo notificar con las formalidades de ley al agente del ministerio público.

El Jefe de Administración y Hacienda
Hernández



[Handwritten signature]

72



CAUSA PENAL 4000
ABUNTO- EL DUE SE INDICA II

En el caso de señalamiento de los señalamientos CASTILLO
JULIO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA DE ALLENDE MEX.



El que suscribe LIC. FLAVIANO LÓPEZ ESCOBAR, Agente del
Fiscal Párrafo Abunto al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito
Judicial de Toluca de Allende Hidalgo, ante usted compareció para exponer:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los
artículos 8 Fracción I, 12, 32 Fracción V, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 155, del Código de
Procedimientos Penales vigente y aplicable en el Estado, ofrezco los siguientes:

MEDIO DE PRUEBA:

La AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN A CARGO DE LOS CC. MANUEL
BARTIMEZ FLORES, LUIS RAMÍREZ CERON y JUAN ACEVEDO GALLEGOS a
quienes solicito sean citados por los conductos legales en sus domicilios que obran en
punto para el día y hora que tengo por señalar para que sean desahogados dichos
artículos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado.

A USTED O JUZG. Acordamente pido:

UNICO: Acordar de conformidad lo solicitado.

ACORDAMENTE.

EL AGENTE DEL FISCAL PARRAFO ABUNTO NO RESOLUCIÓN
DEL MINISTERIO PÚBLICO ABUNTO
AL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA DE ALLENDE MEX.



FLAVIANO LÓPEZ ESCOBAR
AGENTE DEL FISCAL PARRAFO ABUNTO
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA DE ALLENDE MEX.

[Handwritten Signature]



C. P. 44/2009

CONSTANCIA.- En Tula de Allende, Hidalgo, a [REDACTED]

73

[REDACTED]
El que suscribe Licenciado CESAR FILIBERTO GONZÁLEZ LAZCANO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, da cuenta al C. Juez del conocimiento, en términos del numeral 53 del Código de Procedimientos Penales, con el escrito presentado por el Licenciado CESAR FILIBERTO GONZÁLEZ LAZCANO, promoviendo en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito, recibido en [REDACTED] días del mes y año en curso, a las 16:07 horas.
CONSTE.



ACUERDO.- En Tula de Allende, Hidalgo, a [REDACTED]

[REDACTED]
En atención a la constancia que antecede y el escrito de cuenta, con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 8, 12, 59, 60, 62, fracción IV, 64, 70, 83, 85, 116, 148, 150, 152, 154, 156, 421 y 472 del Código de Procedimientos Penales en Vigor para el Estado, se ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene al Representante Social adscrito, ofreciendo como medio de prueba de su parte la ampliación de declaración a cargo del ofendido [REDACTED] así como de los testigos [REDACTED] y [REDACTED] medios de prueba que se admiten, señalándose para su desahogo los TRECE HORAS DEL DÍA [REDACTED] AÑO EN CURSO; y en su preparación, se instruye al Actuario Adscrito para que los cite en los domicilios que obran en autos y les haga saber que deberán comparecer ante esta autoridad en la fecha y hora indicados líneas arriba, apercibiéndolos que en caso de inasistencia sin causa justa, se les aplicará a cada uno, una medida de apremio establecida por la ley, consistente en diez días de salario mínimo vigente en la Región, a razón de \$51.90 por día, que da un total de QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS.

SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

73

DEPENDENCIA: JUZGADO PRIMERO PENAL
SECCIÓN : ACTUARIA
CAUSA PENAL: 44/2009

CITATORIO

MANUEL MARTÍNEZ FLORES
DOM: CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS SIN NÚMERO
PUEBLO NUEVO
TULA DE ALLENDE, HIDALGO
PRESENTE



Por este medio le comunico a Usted, que deberá comparecer con documento oficial que auxilie para su debida identificación, con dos copias fotostaticas simples, el día **LAS 13:00 TRECE HORAS**, ante el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, ubicado en carretera Tula-Michimaloya, kilómetro 1.5, colonia la Malinche a un costado del Centro de Reclusión de Tula de Allende, Hidalgo, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial consistente en su **AMPLIACION DE DECLARACION**, dentro de la Causa Penal al colorado señalada, la cual se instruye en contra de [REDACTED] por el delito de **ROBO**, cometida en agravio de [REDACTED]. Apercibido que en caso de inasistencia sin causa justa se le aplicará a Usted una medida de apremio establecida por la ley consistente en diez días de salario mínimo vigente en la región a razón de \$1.96 por día que da un total de \$19 pesos.



ATENTAMENTE
"SUPRACIO EFECTIVO, NO-REELECCIÓN"
EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

LICENCIADO ORBEL JUSTINO BARRERA ORTIZ

Handwritten signature and date
14-05



DEPENDENCIA: JUZGADO PRIMERO PENAL
 SECCIÓN: ACTUARIA
 CAUSA PENAL: [REDACTED]
 CITATORIO

[REDACTED]

TULA DE ALLENDE, HIDALGO
 PRESENTE

Por este medio le comunico a Usted, que deberá comparecer con documento oficial que auxilie para su debida identificación con dos copias fotostaticas simples, el día

LAS 12:00 TRECE HORAS, ante el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, ubicado en carretera Tula-Michimaloya, kilómetro 1.5, colonia "El Malinche" a un costado del Centro de Reclusión de Tula de Allende, Hidalgo, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial consistente en su **AMPLIACION DE DECLARACION**, dentro de la Causa Penal al epígrafe señalada, la cual se instruye en contra de [REDACTED] por el delito de **ROBO**, cometida en agravio de **USTED**.

Apercibido que en caso de inasistencia en la causa jurta se le aplicara a cada uno una medida de apremio establecida por la ley consistente en diez días de salario mínimo vigente en la región a razón de \$1.90 por día que da un total de \$19 pesos



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO-REELECCIÓN"
EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

[Handwritten signature]

LICENCIADO OSDIEL JUSTINO BARRERA ORTIZ

[Handwritten signature]

77



AUDIENCIA DE PRUEBAS.- En Tula de Allende, Hidalgo, a los [redacted]

[redacted]
Ante la presencia del Maestro en Derecho OSCAR BARRONES CASTILLO, Juez Primero Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado CESAR FILIBERTO GONZÁLEZ LAZCANO, que asienta y da fe de lo actuado, siendo las 13:00 trece horas del día en que se actúa, comparece el Agente del Ministerio Público Adscrito Licenciado FLAVIANO LÓPEZ ESCAMILLA, el coadyuvante del ministerio público [redacted] tras la

reza de practicas de esta Sala de Diligencias al procesado [redacted] asistido de su Defensor de Oficio Licenciado LUIS CRISTOBAL GARCÍA CORDERO. Día y hora señalados en autos para que tenga verificativo el desahogo de las ampliaciones de declaración a cargo del ofendido [redacted] así como de los testigos [redacted]

y [redacted] quienes por encontrarse presentes en esta Sala de Diligencia se declara abierta la presente audiencia de pruebas y de quienes se omite identificación y generales, por ya obrar en las presentes constancias. Acto seguido se protesta al ofendido y testigos en mención, para que se conzacen con verdad en lo que voyan a declarar y para el efecto se les hace saber el contenido el numeral 313 del Código Penal y esterados manifestan conducirse con verdad en lo que voyan que declarar, de quienes se omite asentar sus datos generales por ya obrar en las presentes constancias, por lo que separadamente un medio de prueba del otro, se PROCEDÉ AL DESAHOGO DE LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN A CARGO DEL OFENDIDO JUAN ACEVEDO JIMÉNEZ, quien una vez que le fueran leídas sus correspondientes declaraciones rendidas ante el Agente del Ministerio Público y ante esta Autoridad, MANIFIESTA: Que ratifico en todas y cada una de sus partes mis declaraciones que me han sido leídas, así mismo reconozco como mías las firmar que obran al calce y margen de las mismas, por haber sido puestas de mi puño y letra y ser la que utilice en todos mis asuntos tanto publicos como privados, deseándo AGREGAR: Yo la vez pasada le propuse de ser posible que se agregara una parte de donde Felipe Ramirez una vez cumpliendo se falta, que no se meta con mi familia, eso es lo que quiero agregar nada más. Siendo todo lo que deseo manifestar. ¿PREGUNTAS QUE LE FORMULA EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. EL OFENDIDO CONTESTA: 1.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE EN DONDE SE ENCONTRABA CUANDO SU ALBAÑIL [redacted] LE AVISO QUE ALGUIEN ENTRO A ROBAR EN EL LUGAR DONDE ESTABA HACIENDO LOS TRABAJOS DE ALBAÑILERIA? R.- en mi domicilio; 2.-

MANUEL ROMANES

[Handwritten signature and notes on the left margin]

[Handwritten initials]

¿QUE DIGA EL DECLARANTE A CUANTO HACIENDE EL MATERIAL QUE LE ROBARON? R.- en un principio en mi primera declaración se había puesto TRES MIL y tantos, después en la segunda entrevista que tuvimos con la perito, a quien le dije que rectificaba la cantidad que habíamos estimado y esta es una lista similar a la que entregamos a esta persona en donde se asientan CINCO MIL PESOS y después Felipe quedó de acuerdo en pagarme el efectivo e inclusive me firmo dos letras por DOS MIL QUINIENTOS PESOS cada una, en donde él quedó el siete de marzo de pagar la primera letra y el siete de mayo la segunda letra lo cual él jamás se molestó en darme ningún quinto y después lo encontré en la calle y me dijo que no me iba a pagar nada y regrese al Ministerio Público y le dije que seguiera adelante; 3.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE LE FIRMO LAS LETRAS FELIPE? R.- me las firmo porque ante el Licenciado de Ministerio Público a donde llegué a poner mi queja, acordamos que él se hacía responsable de pagarme la cantidad de CINCO MIL PESOS y pagándome el ya no iba a haber nada de proceso; 4.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE LE IBA A PAGAR LA CANTIDAD DE CINCO MIL PESOS FELIPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ? R.- por lo de la herramienta que extraje el día ahí de la bodega; siendo todas las preguntas que por su parte tiene que hacer el Representante Social.

A PREGUNTAS DE LA DEFENSA

EXISTERIA: 1.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN LA BODEGA DONDE SE ENCONTRABA LA HERRAMIENTA QUE LE FUE SUSTRÁIDA, SE ENCONTRABA ALGÚN OTRO OBJETO DE VALOR? R.- Sí, una bomba para agua, lo cual nada más le extrajeron la extensión, había más cemento ese ya no estaba en la bodega, estaba en la entrada del terreno del cual nada más sustrajeron dos bultos de mortero; 3.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE APROXIMADAMENTE CUAL ES EL VALOR DE LA BOMBA QUE REFIERE EN LA RESPUESTA ANTERIOR? R.- DOS MIL QUINIENTOS PESOS; siendo todas las preguntas que por su parte tiene que hacer la defensa. Con lo que se da por terminada la presente audiencia de pruebas, firmando al margen, los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo.

A CONTINUACIÓN SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE

quien una vez que le fuera leída su declaración rendida ante el Ministerio Público MANIFIESTA: Ratifico en todas y cada una de sus partes mi declaración que me ha sido leída, así mismo reconozco como mía la firma que obra al margen de la misma, por haber sido puesta de mi puño y letra y ser la que usizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados, deseando ALABRIGAR: Yo vengo a declarar lo que fue, y lo que yo le pido al señor Felipe Ramirez es que no vaya a haber represalias en mi familia, ni en mí.

Felipe Ramirez Hernandez
 [Circular Stamp]
[Handwritten signature]



siendo todo lo que deseo agregar. A PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE SOCIAL, EL TESTIGO, CONTESTA: 1.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE QUIEN FUE EL QUE SE ROBO EL MATERIAL?

R.- [REDACTED] y esto lo se porque yo era uno de los trabajadores del señor Juan Acevedo, ese día serian como las nueve de la mañana cuando llegamos a donde estaba la herramienta al cuarto del señor Acevedo esta ubicada sobre el río por lo cual nos dimos cuenta y ya de toda la herramienta mencionada que ya no comparecia, ya se le dio aviso al señor Juan Acevedo, al recurrir a ir a ver que ya no estaba y hasta ahí nada más, y yo se que el señor Felipe se robo la herramienta, porque mi patrón me aviso que él mismo le había ido a decir que él se había robado la herramienta; siendo todas las preguntas que por su parte tiene que hace el Representante Social. A PREGUNTAS DE LA DEFENSA, EL TESTIGO

CONTESTA: 1.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI APARTE DE LA HERRAMIENTA QUE REFIERE LE FUE SUSTRADA A SU PATRÓN, SE ENCONTRABA ALGUN OTRO OBJETO DE VALOR EN LA BODEGA? R.- si, algunas bombas de agua, solamente era una bomba, una camita, nada más; 2.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE APROXIMADAMENTE CUANTO ES EL VALOR DE LA BOMBA DE AGUA QUE REFIERE EN SU RESPUESTA A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE? R.- aproximadamente MIL QUINIENTOS PESOS; 3.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI TIENE ALGUNA RELACIÓN DE AMISTAD O PARENTESCO CON EL AGRAVIADO? R.- si, es mi patrón porque lo he trabajado a él; siendo todas las preguntas que por su parte tiene que hacer la defensa. En uso de la voz y conjuntamente al coadyuvante del ministerio público y procesado, MANIFIESTA: Que no tienen preguntas que hacerle al declarante, siendo todo lo que manifiestas, con lo que se da por terminado esta pieza procesal firmando al margen las que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo, previa lectura y ratificación de lo expuesto.

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE AL DEBATE DE LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN A CARGO DE MANUEL MARTÍNEZ FLORES, quien una vez que le fuera

leída su declaración rendida ante el Ministerio Público, MANIFIESTA: Ratifico en todas y cada una de sus partes mi declaración que me ha sido leída, así mismo reconozco como mía la firma que obra al margen de la misma, por haber sido puesta de mi puño y letra y ser la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados, sin ser mi deseo agregar nada más. Siendo todo lo que deseo manifestar. A PREGUNTAS DEL

REPRESENTANTE SOCIAL, EL TESTIGO, CONTESTA: 1.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE A QUE SE DEDICABA [REDACTED]

[REDACTED] YA QUE REFIERE LO CONOCIA DE VISTA? R.- no, no

Acto seguido se procede a la ampliación de declaración a cargo de Manuel Martínez Flores

Firma

sabría decir a que se dedicaba, lo conocía de vista porque somos vecinos de ahí del Pueblo; 2.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI SE HAYA PERCATADO COMO ERA EL COMPORTAMIENTO AHÍ EN EL PUEBLO DE [REDACTED] R.- pues yo siempre lo conocía que era un buen cristiano; 3.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI FELIPE LE HAYA COMENTADO DE DONDE TRAÍA LA HERRAMIENTA QUE LE ESTARA VENDIENDO? R.- no, no me comentó; siendo todas las preguntas que por su parte tiene que hacer el Representante Social. **A PREGUNTAS DEL DEFENSOR DE OFICIO. EL TESTIGO CONTESTA:** 1.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE LE COMPRÓ LA BARRETA A FELIPE? R.- porque se me hizo cómoda para comprársela para trabajar; 2.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI TIENE ALGUNA RELACION DE AMISTAD O PARIENTESCO CON EL AGRAVIADO? R.- nada más es vecino; 3.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI RECUERDA LA FECHA EN QUE JUAN VIO LA BARRETA EN SU DOMICILIO? R.- no, la verdad no recuerdo; 4.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE QUE HIZO CON LA BARRETA POSTERIORMENTE QUE SE ENTERÓ QUE ERA DEL AGRAVIADO? R.- se la entregue porque no la quería así, para no tener problemas; siendo todas las preguntas que por su parte tiene que hacer la defensa. En uso de la voz y conjuntamente el coadyuvante y procesado, MANIFIESTAN: Que no tienen preguntas que hacerle al declarante. Siendo todo lo que desean manifestar. En atención a las constancias de autos de las cuales se estima que se encuentra agotado el periodo de averiguación procesal, con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 8, 10, 12 63, fracción b IV, 148, 150, 152, 419, 424, 466 y 472, del Código de Procedimientos Penales en Vigor para el Estado, se,

ACUERDA

PRIMERO.- Se señalan las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA [REDACTED]**, para que tenga

verificativo el desahogo de la última audiencia de pruebas en la fase de instrucción, por lo que se previene a las partes y a la coadyuvante, para que los comparezcan y sean desahogadas las pruebas pendientes en esta última audiencia de pruebas ofrecidos que en caso de no hacerlo así o bien en su caso las que legalmente sean ofrecidas y admitidas se decretara el cierre de instrucción del presente procedimiento penal.

SEGUNDO.- Cítase a las partes y al coadyuvante para que asistan puntualmente a la audiencia señalada en el punto que antecede; citación que se entenderá hecha al momento que se les notifique el presente acuerdo.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

22-A-14-10-2009-14-2



C. P. 44/2009

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase. E Secretario de acuerdos hace constar que quedan notificadas las partes de este acuerdo en forma personal, a quienes se les hace el requerimiento y apercibimiento ordenado.

Acto seguido sin que nadie más haga uso de la palabra, se da por concluida la presente audiencia de pruebas, firmando al margen de que en esta intervención, quisieron recuperar hacerlo, previa lectura y ratificación de lo expuesto. DOY FE.

a.s.s. - 1



[Large handwritten signature]

79
[Handwritten signature]



CERTIFICACIÓN. - En Tula de Allende, Hidalgo; [REDACTED]

EL LICENCIADO CESAR FILIBERTO GONZÁLEZ LAZCANO, secretario de acuerdos del Jefe del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: Que ninguno de los sujetos procedimentales legitimados para hacerlo ofreció pruebas para que fueran desahogadas en esta fecha en donde estaba señalada como última audiencia de pruebas a pesar del requerimiento realizado en la diligencia de fecha 20 veinte de agosto del presente año, además tenía el inculpado como la defensa hicieron caso omiso al requerimiento y apercibimiento que se les hizo en la diligencia que antecede en su punto tercero resolutive.- lo que se hace constar y se certifica para los efectos legales conducentes. DOY FE.

AUTO QUE DECRETA EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN. - En Tula de Allende, Hidalgo; a [REDACTED]

En atención a la certificación que antecede y el estado procesal que guarda la presente causa penal, con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 8, 12, 423, 424, 425, 433 del Código de Procedimientos Penales en Vigor para el Estado se RESUELVE:

PRIMERO. - Con esta fecha DE OFICIO SE DECRETA EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO PENAL, en consecuencia deseé vista al Ministerio Público para que dentro del plazo de diez días formule y presente su respectivo pliego de conclusiones; así mismo deseé vista al coadyuvante del ministerio público para que en el plazo de cinco días, formule y presente su respectivo pliego de conclusiones únicamente por lo que hace a la reparación de daños y perjuicios, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, se tendrá por perdido su derecho para formularlas.

TERCERO. - Notifíquese y cúmplase

Así se recibió y firmó el suero en derecho OSCAR BARRONES CASTILLO, Jefe Primero Penal de este Distrito Judicial, que actúa legítimamente con secretario de acuerdos Licenciado CESAR FILIBERTO GONZÁLEZ LAZCANO, que suscribe y da fe. DOY FE.



EN DERECHO OSCAR BARRONES CASTILLO
 J. C. PRIMER PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 P. J. JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
 P. E. T. E.

CAUSA PENAL: [REDACTED]
 DELITO: ROBO [REDACTED]
 INCUPLADO: [REDACTED]
 AGRAVIADO: [REDACTED]
 ASUNTO: SE FORMULAN CONCLUSIONES ACUSATORIAS

El que suscribe LIC. FLAVIANO LÓPEZ ESCABILLA, Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado, por medio del presente y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 2 fracción III, 4 fracción II y III, 8 fracción I, 12, 32 fracción VII, 425 y 428 del Código de Procedimientos Penales vigente y aplicable para el Estado de Hidalgo, formulo y escribo en tiempo y forma mi correspondiente pliego de:

CONCLUSIONES ACUSATORIAS:

I.- BASE DEL PROCEDIMIENTO: La constituye el Auto de Plazo Constitucional de fecha [REDACTED] donde el Juez de los autos dictó AUTO DE PORMAL PRISIÓN en contra de [REDACTED] ALIAS [REDACTED] como probable responsable de la comisión del delito de ROBO cometido en agravio [REDACTED]

II.- BREVE EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos motivo de la presente causa penal tienen su origen con LA DECLARACION A CARGO DE [REDACTED] quien ante el Agente del Ministerio Público, MANIFESTÓ: "... Que el día de hoy siendo aproximadamente entre las nueve y las nueve y media de la mañana fui avisado por mi albafil de nombre [REDACTED] quien se encuentra haciendo unos trabajos en un terreno de mi propiedad que está ubicado en el lugar conocido como camino a dos ríos sin numero en pueblo nuevo municipio de Tula de Allende Hidalgo, ... y [REDACTED] me dijo que al llegar a trabajar el día de hoy se percató junto con sus hijos de que alguien entró a robar en el lugar ya que de la bodega faltan un canetilla, dos llaves stilton, un metro de cinta de cinco metros, un machete una edulcoración para electricidad con cable de aproximadamente treinta metros, un sapegaco sin mango, un martillo de bola, una cuchara de albañilería, los cuales son de mi propiedad y de los albañiles falta una gradadora, tres cucharas de albañilería, dos macetas de albañil un plomo de albañilería, dos martillos de oreja, un amarrador, dos cincelos, así mismo de mi propiedad faltan dos bultos de mortero.

III.- CIRCUNSTANCIAS PECULIARES DEL PROCESADO:

[REDACTED] Quien por sus datos generales en su declaración preparatoria rendida en fecha [REDACTED] manifestó; llamarse como ha quedado escrito, ser originario de Tula de Allende, Hidalgo; y vecino de Pueblo Nuevo perteneciente al

82

municipio de Tula de Allende, Hidalgo, con domicilio en calle [REDACTED]

[REDACTED]

IV.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE ROBO:

a) CUERPO DEL DELITO DE ROBO: Ilcito previsto y sancionado por el artículo 203 Fracción I del Código Penal Vigente en el Estado, el cual a la letra establece:

Artículo 203.- "El que se apodere de una cosa mueble ajena, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicarán las siguientes penas:

Fracción I.- Si el valor de lo robado no excede de cincuenta veces el salario, la pena aplicable será prisión de tres meses a un año y multa de 5 a 30 días.

Lo anterior se acredita de conformidad con el artículo 365 de la Ley Adjetiva Penal vigente y aplicable en el Estado en los siguientes términos:



LA EXISTENCIA DE UNA ACCIÓN REALIZADA VOLUNTARIAMENTE: En este caso el [REDACTED] el poderamiento de cosa mueble ajena sin consentimiento de quien legalmente puede otorgarlo conforme a la Ley. Lo anterior se corrobora con LA DECLARACION A CARGO DE [REDACTED] quien ante el Agente del Ministerio Público, misma que exhibe ante esta autoridad el amplexar su declaración y MANIFESTO: "... Que el día de hoy sábado 8 de noviembre entre las nueve y las nueve y media de la mañana fui avisado por mi abuelo de nombre [REDACTED] quien se encuentra haciendo unos trabajos en un terreno de mi propiedad que esta ubicado en el lugar conocido como camino a dos rios sin numero en pueblo nuevo municipio de Tula de Allende Hidalgo... y [REDACTED] me dijo que al llegar a trabajar el día de hoy se percato junto con sus hijos de que alguien entro a robar en el lugar ya que de la bodega faltan un carretilla, dos llaves stilton, un metro de cinta de cinco metros, un machete una extensión para electricidad con cable de aproximadamente treinta metros, un zapapico sin mango, un martillo de bola, una cuchara de albañilería, los cuales son de mi propiedad y de los albañiles falta una grabadora, tres cucharas de albañilería, dos macetas de albañil un plomo de albañilería, dos martillos de oroja, un amarrador, dos cincosales, así mismo de mi propiedad faltan dos bullos de mortero. Lo anterior se corrobora con su AMPLIACION DE DECLARACION DE FECHA [REDACTED] EN DONDE REFIRIO: "Que ratifico el contenido de mi declaración inicial rendida en fecha [REDACTED] y reconozco como mía la firma que obra en el margen de la misma por ser la que utilice en todos mis asuntos tanto públicos como privados y en relación a los hechos que se investigan es mi deseo manifestar que exhibo un escrito en donde describe el material y las cantidades de mismo material que me robaron el C. [REDACTED] el cual consta de una foja tamaño carta (9) escrita por un solo de sus lados, de fecha 21 de abril del dos mil ocho, ratificando el contenido de la misma y reconozco como mía la firma que obra al margen y al calce de la misma foja por ser la que utilice en todos mis asuntos tanto públicos como privados..." Declaraciones a las que se les concede valor probatorio de indicio en los términos del numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado. Aunado a lo anterior se corrobora con LA DECLARACION A CARGO DE [REDACTED] QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, DECLARO: "...que se y me consta que el señor [REDACTED]

[REDACTED] tenía en un cuarto en su terreno el material que la robaron y yo lo vi en ese lugar y además lo utilizamos para realizar trabajos en el terreno del señor JUAN y este material era de el, por que JUAN me lo comento y en este momento lo describo; una carretilla truper serinueva de color anaranjada, dos bullos de mortero, una extensión eléctrica de 40 metros con clavija, socket y enchufe, 2 stilton grandes, 4 cucharas de albañil del numero 11, 1 zapapico, un talacho, 1 pinzas de presión, unas pinzas eléctricas, 1 machete de los normales y 1 machete chico, 1 aplanadora para albañilería, 1 barreta de 1.20m, 1 baldora para hacer bordes, 1 grabadora, 2 macetas, 2 martillos para sacra clavos, 3 amarradores grandes, 2 plomos para albañilería, 3 cintas métricas de 5ml cada uno, 5 cincosales para albañilería grandes..." Declaración que al ser valorada conforme al numeral 228 de la Ley Adjetiva Penal en relación con el artículo 223 del mismo ordenamiento legal se le concede valor probatorio de indicio. Aunado a lo anterior se corrobora con LA DECLARACION A CARGO DE [REDACTED]

QUEDAN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO MANIFESTO: "...que se y me consta que el señor JUAN ACEVEDO JIMÉNEZ, tenía en su terreno ubicado en pueblo nuevo, a un costado de la banda transportadora de materia prima de Cruz Azul a cien metros, en una

bodega tenía el material que le robaron el cual era de [redacted] ese material se encontraba en ese lugar por que había personas trabajando y como viví con mi papa [redacted] me doy cuenta del material que tiene, y el material que le robaron fue 2 bultos de cemento, equipo de albañilería, carretilla, grabadors, 1 extensión eléctrica, cincales, 1 barreta, todo el material que se requiere para labors como albañil, martillos, metros...". Declaración que al ser valorada conforme al numeral 228 de la Ley Adjetiva Penal en relación con el artículo 223 del mismo ordenamiento legal se le concede valor probatorio de indicio. Anusado a lo anterior se corrobora con LA INSPECCIÓN QUE REALIZA EL MINISTERIO PÚBLICO EN FECHA [redacted]

[redacted] en donde da fe de tener a la vista el lugar donde sucedieron los hechos, en donde observa material de construcción entre otras cosas, inspección a la cual se le da pleno valor probatorio en términos del numeral 228, porque cumple con los requisitos del artículo 193 ambos del Código de Procedimientos Penales. Anusado a lo anterior se corrobora con EL AVALUO PERICIAL REALIZADO POR EL P.C. ZOLA ANGELES TELLO DE FECHA [redacted]

[redacted] en la cual concluye que de acuerdo a la colización realizada a los objetos sujetos a la valoración, asciende a la cantidad de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos). Declaman pericial al cual se le concede valor probatorio de indicio en los términos del numeral 223 de la ley adjetiva de la materia ya que es rendido por un técnico en la materia. Lo anterior se corrobora con LA AMPLIACION DE DECLARACION A CARGO DEL OFENDIDO [redacted]

[redacted] DE FECHA [redacted]. Que una vez que le fueron leídas sus correspondientes declaraciones rendidas ante el Agente del Ministerio Público y ante la autoridad Judicial MANIFIESTA: Que ratifico en todas y cada una de sus partes mis declaraciones que me han sido leídas, así mismo reconozco como mías las firmas que obran al calce y margen de las mismas, por haber sido puestas de mi puño y letra y ser la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados, desasando AGRADAR: Yo la vez pasada le dije que de ser posible que se agregara una parte de donde [redacted] una vez manifestando su falta, que no se mezcla con mi familia, esto es lo que quiero agregar nada mas, siendo todo lo que deseo manifestar. A preguntas que le formula el Agente a Ministerio Público contestó:

1.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN DONDE SE ENCONTRABA CUANDO SU ALBAÑIL LUIS RAMIREZ LE AVISO QUE ALGUIEN ENTRÓ A ROBAR EN EL [redacted] DONDE ESTABA HACIENDO LOS TRABAJOS DE ALBAÑILERIA R.- En mi domicilio, [redacted] DIGA EL DECLARANTE A CUANTO HACIENDE EL MATERIAL QUE LE ROBARON [redacted] en un principio en mi primera declaración se había puesto tres mil y tantos, después de la segunda entrevista que tuvimos con la perito a quien le dije que rectificaba la cantidad que habíamos estimado y esta en una letra similar a la que entregamos a esta persona en donde se asientan CINCO MIL PESOS y después [redacted] que de de acuerdo en pagarme el efectivo a inclusive me firmo dos letras por DOS MIL QUINIENTOS PESOS cada una, en donde el queto el siete de marzo de pagar la primera letra y el siete de mayo la segunda letra lo cual jamás se molestó en darme ningún quinto y después lo encontré en la calle y me dijo que no me los iba a pagar nada y regrese al Ministerio Público y le dije que siguiera adelante. 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE LE FIRMO LAS LETRAS FELIPE R.- Me las firmo porque ante el leonado de Ministerio Público a donde llegue a poner mi queja acordamos que el se hacía responsable de pagarme la cantidad de CINCO MIL PESOS y pagándose el ya no iba haber nada de proceso. 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE LE IBA A PAGAR LA CANTIDAD DE CINCO MIL PESOS FELIPE RAMIREZ HERNANDEZ R.- Por lo de la herramienta que extraje de ahí de la bodega, SIENDO todas las preguntas que le formula el Agente del Ministerio Público y a preguntas de la defensa contesta: 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN LA BODEGA EN DONDE SE ENCONTRABA LA HERRAMIENTA QUE LE FUE SUSTRADA SE ENCONTRABA ALGUN OTRO OBJETO DE VALOR R.- Si, una bomba para agua lo cual nada mas lo extrajeran con la extensión, había mas cemento ese ya no estaba en la bodega, estaba en la entrada del terreno del cual nada mas sustrajeron dos bultos de mortero 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE APROXIMADAMENTE CUAL ES EL VALOR DE LA BOMBA QUE REFIERE EN LA RESPUESTA ANTERIOR R.- Dos mil quinientos pesos. Siendo todas las preguntas que por su parte formuló la defensa. Declaración que al ser valorada conforme al numeral 228 de la Ley Adjetiva Penal en relación con el artículo 223 del mismo ordenamiento legal se le concede valor probatorio de indicio. Lo anterior se corrobora con LA AMPLIACION DE DECLARACION A CARGO DE [redacted]

[redacted] quien una vez que le fuera leída su declaración rendida ante el Ministerio Público MANIFIESTA: Ratifico en todas y cada una de sus partes mi declaración que me ha sido leída, así mismo reconozco como mía las firmas que obran al margen de la misma, por haber sido puesta de mi puño y letra y ser la que utilizo n todos mis asuntos tanto públicos como privados desasando AGRADAR: Yo vengo a declarar lo que fue, y lo que yo le pido al señor [redacted] es que no vaya haber represalias en mi familia, ni en mi siendo todo lo que deseo agregar. A continuación a preguntas del Ministerio Público contestó: 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE QUIEN FUE EL QUE SE ROBO EL MATERIAL R.- Felipe Ramirez y esto lo se porque yo era uno de los trabajadores del señor [redacted] ese día serian como las nueve de la mañana cuando llegamos a donde estaba la herramienta el dueño del señor Azevedo está ubicada sobre el río por lo cual nos da cuenta y ya de toda la herramienta mencionada que ya no comprenden, ya se le dio aviso al señor [redacted] el

recorrió a ir a ver que ya no estaba y hasta ahí nada mas, y yo se que el señor Felipe se robo la

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Herramienta, porque mi patrón me avisa que el mismo le había ido a decir que el se había robado la herramienta. Siendo todas las preguntas que formula el Ministerio Público. A preguntas de la defensa contesto 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI APARTE DE LA HERRAMIENTA QUE REFIERE LE FUE SUSTRADA A SU PATRON SE ENCONTRABA SE ENCONTRABA ALGUN OTRO OBJETO DE VALOR EN LA BODEGA R.- Si algunas bombas de agua, solamente era una bomba, una camita, nada mas 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE APROXIMADAMENTE CUANTO ES EL VALOR DE LA BOMBA DE AGUA QUE REFIERE EN SU RESPUESTA A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE R.- Aproximadamente mil quinientos pesos 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI TIENA ALGUNA RELACION DE AMISTAD O PARENTESCO CON EL AGRAVIADO R.- Si es mi patrón porque le he trabajado a el, siendo todas las preguntas que formula la defensa. Declaración que al ser valorada conforme al numeral 228 de la Ley Adjetiva Penal en relación con el artículo 223 del mismo ordenamiento legal se le concede valor probatorio de indicio. La anterior se comprova con LA AMPLIACION DE DECLARACION A CARGO DE [REDACTED] quien en una vez que le fuera leída su declaración rendida ante el Ministerio Público MANIFIESTA: Ratifico en todas y cada una de sus partes mi declaración que me ha sido leída, así mismo reconozco como mía la firma que obra al margen de la misma por haber sido puesta de mi puño y letra y se la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados, sin ser mi deseo alegar nada mas. Siendo todo lo que tengo que manifestar. A preguntas del Ministerio Público contesto: 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE A QUE SE DEDICABA [REDACTED] YA QUE REFIERE LO CONOCIA DE VISTA R.- No no sabía decir a que se dedicaba, lo conocía de vista porque somos vecinos de ahí del pueblo 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SE HAYA ESPANTADO OMOERA EL COMPORTAMIENTO AHÍ EN EL PUEBLO DE [REDACTED] R.- Pues yo siempre lo conocía que era un buen cristiano 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI [REDACTED] LE HAYA COMENTADO DE DONDE TRAJA LA HERRAMIENTA QUE SE ENCONTRABA VENDIENDO R.- No, no me comento. Siendo todas las preguntas que formula el Ministerio Público. A preguntas que formula el defensor de oficio contesto 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE LE COMPRO LA BARRETA A [REDACTED] R.- Porque se me hizo cómoda para trabajar 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI TIENE SI TIENE ALGUNA RELACION DE AMISTAD O PARENTESCO CON EL AGRAVIADO R.- Nada mas es vecino 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI RECUERDA LA FECHA EN QUE [REDACTED] LO COMPRO LA BARRETA EN SU Domicilio R.- No la verdad no recuerdo 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE HIZO CON LA BARRETA POSTERIORMENTE QUE SE ENTERO QUE ERA DEL AGRAVIADO R.- Se la entregué porque no la quería así para no tener problemas. Siendo todas las preguntas que Porfu parte tiene que formular la defensa. Declaración que al ser valorada conforme al numeral 228 de la Ley Adjetiva Penal en relación con el artículo 223 del mismo ordenamiento legal se le concede valor probatorio de indicio.

LA PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO: Siendo en el presente caso conocido que nos ocupa el patrimonio de las personas, en este caso del pasivo quien sufrió un detrimento en su patrimonio, al habersele desposeído de la herramienta de trabajo consistente en un carmilla, dos llaves estillos, un metro de cinta de cinco metros, un machete una extensión para electricidad con cable de aproximadamente treinta metros, un selapico sin mango, un martillo de bola, una cuchara de albañilería, los cuales son de mi propiedad y de los alfileres falta una grabadora, tres cucharas de albañilería, dos mazetas de albañil un plomo de albañilería, dos martillos de oreja, un amarrador, dos cinciales, así mismo de mi propiedad faltan dos bultos de mortero; que según la perite valuador DORA ANGELES TELLO, su costo total de estos muebles son de \$200.00. Dichamen pericial al cual se le da valor probatorio de indicios en los términos del numeral 223 de la ley adjetiva de la materia ya que es rendido por un técnico en la materia.

LA PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO SEA ATRIBUIBLE A TAL ACTIVIDAD HUMANA REALIZADA VOLUNTARIAMENTE: Queda acreditado que la puesta en peligro del bien jurídicamente tutelado es como consecuencia o resultado de la conducta desplegada por el activo del delito esto en virtud de existir una RELACION DE ATRIBUIBILIDAD entre la puesta en peligro y la conducta desplegada ya que el activo del delito sin consentimiento del pasivo o de quien legalmente pudiera otorgarlo conforme a la ley se acredita que efectivamente el el el activo donde estaban los muebles, se apodero de los mismos, sin consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo conforme a la ley; por lo que con esto se lesiona el patrimonio del pasivo.

LA REALIZACION DOLOROSA DE LA ACCION: Esto porque el activo conociendo las circunstancias objetivas de la descripción legal quiere y acepta su realización, esto en el sentido que como lo refiere el pasivo y los testigos de cargo anteriormente referidos, que el activo desposeído de la herramienta que refieren dichas personas misma que se encontraba en la

85

construcción. Por lo que es sabido que en ningún momento nos podemos apoderar de cosa mueble sin consentimiento de quien lo pudiera otorgar conforme a la ley y que en este caso concreto lo es el pasivo, quien tenía la herramienta para la construcción que estaban haciendo en su propiedad. Se hace mención que **LA CONDUCTA ES DOLOSA** porque se encuadra en el numeral 13, segundo párrafo del Código Penal Vigente en el Estado, el cual establece: "...OBRA DOLOSAMENTE el que conociendo las circunstancias objetivas de la descripción legal o previendo como posible el resultado típico quiere o acepta la realización de la conducta o hechos descriptos por la ley...". Por lo que la conducta desplegada por el activo se trata de un **DOLO DIRECTO**, como se ha mencionado con anterioridad.

EL OBJETO MATERIAL: Que son: Una carretilla, dos llaves sillón, un metro de cinta de cinco metros, un machete, una extensión para electricidad con cable de aproximadamente treinta metros, un sapepico sin mango, un martillo de bola, una cuchara de albañilería... dos bultos de mortero.

Elementos con los cuales se integra la **TIPICIDAD** es decir la adecuación de la conducta desplegada en el mundo fáctico a la descripción hipotética prevista en el **artículo 203 Fracción I, del Código Penal Vigente y aplicable en el Estado.**

b) ANTIJURIDICIDAD: El segundo elemento constitutivo del delito de ROBO se encuentra dado de manera plena, esto en virtud, de que de autos se desprende que la conducta desplegada por el activo del delito no se encontraba amparada por alguna causa de justificación que permitiese que hiciera legal su actuar por lo cual al contravenir la norma su acción resulta **ANTI JURIDICA.**

c) CULPABILIDAD: El tercer elemento constitutivo del delito de ROBO se encuentra dado esto en atención de que de autos se desprende que el activo del delito al desplegar su conducta contaba con la capacidad física y mental necesaria para comprender el carácter antijurídico de su acción y no obstante a lo anterior se autodetermino para llevar a cabo la misma, siendo el caso en concreto que debía y podía observar una conducta diversa a la desplegada por lo cual es procedente se le haga un juicio de reproche por su actuar, esto en virtud de ser sujetos imputables para el Derecho Penal.

V.- RESPONSABILIDAD PENAL: La Responsabilidad Penal en la comisión del delito de ROBO cometido en agravio de [REDACTED] recae indubitablemente en la persona de [REDACTED] la cual se encuentra debidamente acreditado con los siguientes medios probatorios: **LA DECLARACION A CARGO DE [REDACTED]** quien ante el Agente del Ministerio Público, misma que ratifica ante esta autoridad el amparar su declaración y **MANIFESTÓ:** "... Que el día de hoy siendo aproximadamente entre las nueve y las nueve y media de la mañana fui avisado por mi albañil de nombre **LUIS RAMÍREZ** quien se encuentra haciendo unos trabajos en un terreno de mi propiedad que está ubicado en el lugar conocido como camino a dos ríos sin numero en pueblo nuevo municipio de Tula de Allende Hidalgo... y [REDACTED] me dijo que al llegar a trabajar el día de hoy se percató junto con sus hijos de que alguien entró a robar en el lugar ya que de la bodega faltan un carretilla, dos llaves sillón, un metro de cinta de cinco metros, un machete una extensión para electricidad con cable de aproximadamente treinta metros, un sapepico sin mango, un martillo de bola, una cuchara de albañilería, los cuales son de mi propiedad y de los albañiles falta una grabadora, tres cucharas de albañilería, dos macetas de albañil un plomo de albañilería, dos martillos de oreja, un amarrador, dos cintos, así mismo de mi propiedad faltan dos bultos de mortero. Lo anterior se corrobora con su **AMPLIACION DE DECLARACION DE FECHA [REDACTED] EN DONDE RESPIRÓ:** "Que ratifico el contenido de mi declaración inicial rendida en fecha [REDACTED] y reconozco como mía la firma que obra en el margen de la misma por ser la que utilizó en todos mis asuntos tanto públicos como privados y en relación a los hechos que se investigan es mi deseo manifestar que exhibe un escrito en donde describo el material y las cantidades de mismo material que me robaron el C. [REDACTED] el cual consta de una hoja tamaño carta (8 1/2) escrita por un solo de sus lados, de fecha [REDACTED] ratificando el contenido de la misma y reconozco como mía la firma que obra en el margen y al caso de la misma hoja por ser la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados...". Declaraciones a las que se les concede valor probatorio de indicio en los términos del numeral 223 de la Ley Adjetiva Penal Vigente en el Estado. **Asunto a lo anterior se corrobora con LA DECLARACION A CARGO DE [REDACTED] QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, DECLARÓ:** "... que se y me contó que el señor [REDACTED] tenía en un cuarto en su terreno el material que le robaron y yo lo vi en ese lugar y además lo utilizábamos para realizar

86

trabajos en el terreno del señor [REDACTED] y este material era de él, por que [REDACTED] me lo comento y en este momento lo describo: una carretilla truper seminueva de color anaranjada, dos bultos de mortero, una extensión eléctrica de 40 metros con clavija, socket y enchufe, 2 sillones grandes, 4 cucharas de albañil del numero 11, 1 zapapico, un talacho, 1 pinzas de presión, unas pinzas eléctricas, 1 machete de los normales y 1 machete chico, 1 aplanadora para albañilería, 1 barreta de 1.20m, 1 baldora para hacer bordes, 1 grabadora, 2 macetas, 2 martillos para sacra clavos, 3 amarradores grandes, 2 pincas para albañilería, 3 cintas métricas de 5m cada una, 5 cincos para albañilería grandes..” Declaración que al ser valorada conforme al numeral 228 de la Ley Adjetiva Penal en relación con el artículo 223 del mismo ordenamiento legal se le concede valor probatorio de indicio. Aunado a lo anterior se corrobora con LA DECLARACIÓN A CARGO DE [REDACTED] QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO MANIFIESTA: “que se y me cometa que el señor [REDACTED] tenía en su terreno ubicado en pueblo nuevo, a un costado de la banda transportadora de materia prima de Cruz Azul a cien metros, en una bodega tenía el material que le robaron el cual era de JUAN, ese material se encontraba en ese lugar por que había personas trabajando y como vivo con mi papa JUAN me doy cuenta del material que tiene, y el material que le robaron fue 2 bultos de cemento, equipo de albañilería, carretilla, grabadora, 3 extension eléctrica, cincos, 1 barreta, todo el material que se requiere para labors como albañil, martillos, metroa..” Declaración que al ser valorada conforme al numeral 228 de la Ley Adjetiva Penal en relación con el artículo 223 del mismo ordenamiento legal se le concede valor probatorio de indicio. Aunado a lo anterior se corrobora con LA INSPECCIÓN QUE REALIZA EL MINISTERIO PÚBLICO EN FECHA [REDACTED] en donde da fe de tener a la vista el lugar

donde sucedieron los hechos, en donde observa material de construcción entre otras cosas, declaración a la cual se le da pleno valor probatorio en términos del numeral 228, porque cumple con los requisitos del artículo 193 ámbito del Código de Procedimientos Penales. Aunado a lo anterior se corrobora con EL AVALUO PERICIAL REALIZADO POR EL P.C. ZOLA ANGELES TRUJILLO EN FECHA [REDACTED] en la cual concluye que de acuerdo a la colobación de valor a los objetos sujetos a la valoración, existiendo a la cantidad de \$500.00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América) - Dícamen pericial al cual se le concede valor probatorio de indicio en los términos del numeral 223 de la ley adjetiva de la materia ya que se remite por un técnico en el terreno. Lo anterior se corrobora con LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIONES A CARGO DEL OFENDIDO [REDACTED].

Que una vez que le fueron leídas sus correspondientes declaraciones recibidas ante el Agente del Ministerio Público y ante la autoridad Judicial MANIFIESTA: Que ratifico en todas y cada una de sus partes mis declaraciones que me han sido leídas, así mismo reconozco como mías las firmas que obran al calce y margen de las mismas, por haber sido puestas de mi puño y letra y ser la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados, deseando ASESORARME Yo la vez pasada le propuse de ser posible que se agregara una parte de donde [REDACTED] una vez cumpliendo su falta, que no se metió con mi familia, eso es lo que quiero agregar nada mas. Siendo todo lo que deseo manifestar. A preguntas que le formula el Agente a Ministerio Público el ofendido contesta: 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN DONDE SE ENCONTRABA CUANDO SU ALBAÑIL LUIS RAMÍREZ LE AVISO QUE ALGUIEN ENTRÓ A ROBAR EN EL LUGAR DONDE ESTABA HACIENDO LOS TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA R.- En mi domicilio, 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE A CUANTO HACIENDE EL MATERIAL QUE LE ROBARON R.- En un principio en mi primera declaración se habla puesto tres mil y tantos, después de la segunda entrevista que tuvimos con la panto a quien le dije que rectificaba la cantidad que hablamos estimado y esta en una lista similar a la que entregamos a esta persona en donde se hablamos CINCO MIL PESOS y después FELIPE que do de acuerdo en pagarme el efectivo e inclusive me firmo dos letras por DOS MIL QUINIENTOS PESOS cada una, en donde el quedó el sete de marzo de pagar la primera letra y al sete de mayo la segunda letra lo cual jamás se molestó en darme ningún quinto y después lo encontré en la calle y me dijo que no me iba a pagar nada y regrese al Ministerio Público y le dije que seguiera adelante. 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE LE FIRMO LAS LETRAS FELIPE R.- Me las firmo porque ante el licenciado de Ministerio Público a donde llegue a poner mi queja acordamos que el se había responsable de pagarme la cantidad de CINCO MIL PESOS y pagándome el ya no iba haber nada de proceso. 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE LE IBA A PAGAR LA CANTIDAD DE CINCO MIL PESOS FELIPE RAMIREZ HERNANDEZ R.- Por lo de la herramienta que extrajo de ahí de la bodega, SIENDO todas las preguntas que le formula el Agente del Ministerio Público y a preguntas de la defensa contesta 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN LA BODEGA EN DONDE SE ENCONTRABA LA HERRAMIENTA QUE LE FUE SUSTRAJIDA SE ENCONTRABA ALGUN OTRO OBJETO DE VALOR R.- Si, una bomba para agua lo cual nada más lo extrajeron la extensión, habla mas cemento ese ya no estaba en la bodega, estaba en la entrada del terreno del cual nada mas sustrajeron dos bultos de mortero 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE APROXIMADAMENTE CUAL ES EL VALOR DE LA BOMBA QUE REFIERE EN LA RESPUESTA ANTERIOR R.- Dos mil quinientos pesos. Siendo todas las preguntas que por su parte formula la defensa. Declaración que al ser valorada conforme al numeral 228 de la Ley Adjetiva Penal en relación con el artículo 223 del mismo ordenamiento legal se le concede valor probatorio de indicio. Lo anterior se corrobora con LA AMPLIACIÓN DE DECLARACION

37

A CARGO DE [REDACTED] quien una vez que le fuera leída su declaración rendida ante el Ministerio Público MANIFIESTA: Ratifico en todas y cada una de sus partes mi declaración que me ha sido leída, así mismo reconozco como mía la firma que obra al margen de la misma, por haber sido puesta de mi puño y letra y ser la que utilicé en todos mis asuntos tanto públicos como privados, deseando AGREGAR: Yo vengo a declarar lo que fue, y lo que yo le pido al señor [REDACTED] es que no vaya haber represalias en mi familia, ni en mi siendo todo lo que deseo agregar. A continuación a preguntas del Ministerio Público contesto: 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE QUIEN FUE EL QUE SE ROBO EL MATERIAL R.- Felipe Ramirez y solo lo se porque yo era uno de los trabajadores del señor Juan Acevedo, ese día serían como las nueve de la mañana cuando llegamos a donde estaba la herramienta al cuarto del señor Acevedo esta ubicada sobre el río por lo cual nos daos cuenta y va de toda la herramienta mencionada que ya no comparecimos, ya se le dio aviso al señor [REDACTED] el recuó a ir a ver que ya no estaba y hasta ahí nada mas, y yo se que el señor Felipe se Robo la herramienta, porque mi patrón me aviso que el mismo le había ido a decir que el se había robado la herramienta. Siendo todas las preguntas que formula el Ministerio Público. A preguntas de la defensa contesto 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI APARTE DE LA HERRAMIENTA QUE REPIERE LE FUE SUSTRADA A SU PATRON SE ENCONTRABA SE ENCONTRABA ALGUN OTRO OBJETO DE VALOR EN LA BODEGA R.- Si algunas bombas de agua, solamente era una bomba, una camioneta, nada mas 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE APROXIMADAMENTE CUANTO ES EL VALOR DE LA BOMBA DE AGUA QUE REPIERE EN SU RESPUESTA A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE R.- Aproximadamente mil quinientos pesos 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI TIENA ALGUNA RELACION DE AMISTAD O PARENTESCO CON EL AGRAVIADO R.- Si es mi patrón porque le ha trabajado a el, siendo todas las preguntas que formula la defensa. Declaración que al ser valorada conforme al numeral 228 de la Ley Adjunta Penal en relación con el artículo 223 del mismo ordenamiento legal se le concede valor probatorio de indicio. Lo anterior se concorda con LA AMPLIACION DE DECLARACION A CARGO DE [REDACTED] quien en una vez que le

se le lea su declaración rendida ante el Ministerio Público MANIFIESTA: Ratifico en todas y cada una de sus partes mi declaración que me ha sido leída, así mismo reconozco como mía la firma que obra al margen de la misma por haber sido puesta de mi puño y letra y se la que utilicé en todos mis asuntos tanto públicos como privados, sin ser mi deseo agregar nada mas. Siendo todo lo que tengo que manifestar. A preguntas del Ministerio Público contesto: 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE A QUE SE DEDICABA [REDACTED] YA QUE REPIERE LO CONOCIA DE VISTA R.- No no sabría decir a que se dedicaba, lo conocía de vista porque somos vecinos de ahí del pueblo 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SE HAYA SOCIALIZADO CON EL COMPORTAMINETO AHÍ EN EL PUEBLO DE [REDACTED] R.- Pues yo siempre lo conocía que era un buen cristiano 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI FELIP LE HAYA COMENTADO DE DONDE TRAJA LA HERRAMINETA QUE LE ESTABA VENDIENDO R.- No, no me comento. Siendo todas las preguntas que formula el Ministerio Público. A preguntas que formula el defensor de oficio contesto 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE LE COMPRO LA BARRETA A [REDACTED] R.- Porque se me hizo cómodo para comprársela para trabajar 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI TIENE SI TIENE ALGUNA RELACION DE AMISTAD O PARENTESCO CON EL AGRAVIADO R.- Nada mas es vecino 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI RECUERDA LA FECHA EN QUE [REDACTED] VIÓ LA BARRETA EN SU DOMICILIO R.- No la verdad no recuerdo 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE HIZO CON LA BARRETA POSTERORMENTE QUE SE ENTERO QUE ERA DEL AGRAVIADO R.- Se la entregue porque no la quería así para no tener problemas. Siendo todas las preguntas que Fortu parte tiene que formular la defensa. Declaración que al ser valorada conforme al numeral 228 de la Ley Adjunta Penal en relación con el artículo 223 del mismo ordenamiento legal se le concede valor probatorio de indicio.

VI.- PRETENSION PUNITIVA: La Punitividad aplicable al acusado [REDACTED] por ser penalmente responsable de la comisión del delito de ROBO cometido en agravio de [REDACTED] es la prevista y sancionada en el Artículo 203 Fracción I, del Código Penal Vigente y aplicable en el Estado, el cual a la letra nos establece:

Artículo 203.- "Al que se apodera de una cosa mueble ajena, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicarán las siguientes penas:

Fracción I.- Si el valor de lo robado no excede de cincuenta veces el salario, la pena aplicable será prisión de tres meses a un año y multa de 5 a 30 días.

VII.- REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS: Se solicita se le imponga la Pena de Reparación de Daños y Perjuicios al acusado [REDACTED] para efecto que se restablezca el orden jurídico alterado con motivo del delito, lo anterior con fundamento en lo

previsto en los artículos 33, 36, 37, 39, 40, 41, 42 y 45 del Código Penal Vigente en el Estado al momento de los hechos. Lo anterior se robusteca con **EL AVALUO PERICIAL REALIZADO POR EL P.C. ZOLA ANGELES TELLO DE FECHA [REDACTED]** en la cual concluye que de acuerdo a la cotización realizada a los objetos sujetos a la valuación, asciende a la cantidad de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos). Dictamen pericial al cual se le concede valor probatorio de indicio en los términos del numeral 223 de la ley adjetiva de la materia ya que es rendido por un técnico en la materia.

VII.- AMONESTACIÓN: Se solicita que en el momento procesal oportuno se le imponga la pena de amonestación a [REDACTED] para los efectos previstos en el numeral 50 del Código Penal vigente al momento de los hechos en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 20 y 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; Así como 1, 5, 12, 13 párrafo segundo, 14 párrafo segundo, 16 Fracción II, 33, 50, 52, 203 Fracción I, del Código Penal Vigente y aplicable en el Estado; 1, 2, 8 Fracción I, 12, 30 Fracción VII, 219, 220, 223, 226, 227, 228, 384, 385, 426 y 428 del Código de Procedimientos Penales Vigente y aplicable en el Estado se formularie y se formulan las siguientes:

CONCLUSIONES ACUSATORIAS:



PRIMERO.- Ha lugar a acusar y acuse a [REDACTED] por ser [REDACTED] Responsables de la comisión del delito de ROBO cometido en agravio de [REDACTED]

SEGUNDO.- La Punibilidad aplicable al hoy acusado [REDACTED] en la solicitud en el capítulo respectivo en el presente pliego de conclusiones.

TERCERO.- Se exige el pago de la reparación de daños y perjuicios a [REDACTED] de acuerdo a lo solicitado en el punto correspondiente en el presente pliego de conclusiones.

CUARTO.- En el momento procesal oportuno se deberá de amonestar a [REDACTED] para los efectos previstos por el numeral 50 de la Ley Sustantiva Penal vigente al momento de los hechos en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. JUEZ, atentamente pide:

ÚNICO: Teneme por presentado formulando y exhibiendo en tiempo y forma mi pliego de Conclusiones Acusatorias.

AGENCIADO DE INVESTIGACIONES
"SIN SUFRAGIO ELECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL C. AGENCIADO DE INVESTIGACIONES PÚBLICO ADSCRITO
AL MINISTERIO PÚBLICO DEL MINISTERIO PÚBLICO PENAL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE MEXICO
AGENCIADO DE INVESTIGACIONES PÚBLICAS
ADSCRITO AL JUZGADO
MEXICO, D.F.
[Signature]
[Stamp]
AGENCIADO DE INVESTIGACIONES PÚBLICAS
ADSCRITO AL JUZGADO
MEXICO, D.F.
[Signature]
[Stamp]
AGENCIADO DE INVESTIGACIONES PÚBLICAS
ADSCRITO AL JUZGADO
MEXICO, D.F.



CONSTANCIA.- En Tula de Allende, Hidalgo, a [REDACTED]

[REDACTED]

El que suscribe Licenciado CESAR FILIBERTO GONZÁLES LASCANO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Penal de este Distrito Judicial, da cuenta al Juez del conocimiento, en términos del numeral 51 del Código de Procedimientos Penales, con el escrito presentado por el licenciado FLAVIANO LÓPEZ ESCAMILLA, Agente del Ministerio Público Adscrito, recibido en fecha veintinueve del mes y año en curso, a las 16:19 horas. CONSTE.



AUTO QUE DA INICIO AL PERIODO DE JUICIO.- En Tula de Allende, Hidalgo a [REDACTED]

VISTA, la constancia que antecede y el escrito presentado por el Representante Social Licenciado FLAVIANO LÓPEZ ESCAMILLA, mediante el cual presenta su pliego de conclusiones acusatorias; con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 4, 10, 12, 32, 35, 38, 59, 60, 62, 64, 113, 426, 429, 430, 431, del Código de Procedimientos Penales en Vigor para el Estado, se da resolveras y se.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se tiene al Agente Ministerio Público Adscrito presentando en tiempo y forma su respectivo pliego de conclusiones acusatorias, mismo que se agrega a autos para que sea analizado en su momento procedimental oportuno; en atención a lo anterior se da inicio al periodo de juicio en la presente causa penal.

SEGUNDO.- En atención que ya feneció el plazo que se le dio al coadyuvante para presentar su respectivo pliego de conclusiones, por lo que se le tiene por perdido de ese derecho.

TERCERO.- En relación a lo anterior, dese vista al procesado [REDACTED] y a su Defensor de Oficio, de todo el proceso para que dentro del plazo de

C. JUEZ PRIMERO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.



LIC. JUAN AARON SANPERIO ZALDIVAR Defensor de Oficio del procesado [redacted] alias [redacted], a quien se le instruye la causa penal al rubro indicada, ante Usted respetuosamente comparezco a exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 38 fracción V y 431 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, vengo a exhibir pliego de CONCLUSIONES DE LA DEFENSA de mi defendido [redacted] en base a las siguientes consideraciones:

BASE DEL PROCEDIMIENTO.- Lo constituye el AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL de fecha [redacted] Dictado en contra de FELIPE RAMIREZ HERNANDEZ como probable responsable de la comisión del delito de ROBO cometido en agravio de [redacted]

ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO DE ROBO.- Ilícito previsto y sancionado por el artículo 203 fracción I del Código Penal Vigente en el Estado, que a la letra establecen: Al que se apodere de una cosa mueble ajena, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicaran las siguientes penas: fracción I.- Si el valor de lo robado no excede de cincuenta veces el salario, la pena aplicable será prisión de tres meses a un año y multa de 5 a 30 días. Elementos que a criterio de la Defensa no se encuentran debidamente acreditados como a continuación se expone:

Obra en autos la declaración de [redacted] rendida ante la representación social en fecha [redacted] en la que manifiesta: " Que el día de hoy siendo aproximadamente entre las nueve y nueve y media de la mañana fui avisado por mi albañil de nombre [redacted] quien se encuentra habiendo unos trabajos en un terreno de mi propiedad que esta ubicado en el lugar conocido como C. [redacted] municipio de Tula de Allende Hidalgo, ya que yo he contactado a ese señor para hacer trabajos de albañilería en este lugar junto con sus dos hijos quienes también son albañiles y de quienes no se sus nombres, y [redacted] me dijo que al llegar a trabajar el día de hoy se percató junto a sus hijos de que alguien entro a robar en el lugar, ya que de la bodega faltan una carretilla, dos llaves stilson, un metro de cinta de cinco metros de un machete, una extensión para electricidad con cable de aproximadamente treinta metros, un saipapico sin mango, un martillo de bola, una cuchara de albañilería, los cuales son de mi propiedad, y de los albañiles falta una grabadora, tres cucharas de albañilería, dos macetas de albañil, un plomo de albañilería, dos martillos de oreja, un amarrador, dos cincelos, así mismo de mi propiedad faltan dos bultos de mortero que estaban en la entrada del terreno que he mencionado, estimando el monto de lo robado en la cantidad de tres mil quinientos pesos..."

Declaración de la que es evidente que el elemento requerido por el tipo consistente en "una cosa mueble ajena" que refleje el patrimonio del pasivo no se encuentra debidamente acreditado al no apreciarse en la causa su existencia o bien la preexistencia del mismo, careciendo de valor probatorio la documental que

obra a foja 25 y con la cual [REDACTED] pretende acreditar "la preexistencia, propiedad y falta posterior" del material que describe; siendo importante precisar de la denuncia formulada por [REDACTED] carece de valor probatorio ya que es realizada por una persona que no se encontraba presente en la hora y lugar donde sucedieron los hechos.

Por otro lado obra en autos la declaración testimonial de [REDACTED] quien en lo medular manifiesta: "... Que el día no lo recuerdo pero fue entre jueves o viernes, del mes no lo recuerdo, del año dos mil siete, a mí me ofreció unas herramientas el joven al que le dicen el [REDACTED] que se llama Felipe, las cuales fueron tres cucharas de albañilería, una maseña, un sillon, y un plomo, una barreta, la cual fue la única que le compre, y me pidió treinta pesos por la barreta y se los di los treinta pesos que me pidió y estas cosas que [REDACTED] me ofreció las traía en un morral y las cuales yo no vi y son las únicas que me ofreció, y como somos vecinos con el señor [REDACTED] este pasó por mi domicilio y vio la barreta que le compre a [REDACTED] y el señor [REDACTED] me comento que esa barreta era el por que conoce bien su material..."

Declaración a la cual tampoco debe concederse valor probatorio, toda vez que si bien es cierto el declarante manifiesta que el [REDACTED] le vendió diverso material de albañilería, no existe la certeza de que los artículos que le ofreciera [REDACTED] al atesté [REDACTED] sean los mismos que describe [REDACTED] en la denuncia que rindiere ante la Representación Social.

Es por lo que esta Defensa solicita a su señoría que al momento de dictar la sentencia correspondiente se ABSUELVA a mi representado del delito que se le imputa en atención a los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito.



Atención a lo expuesto y fundado, A USTED C. JUEZ PIDO:

PRIMERO.- Tenerme por presentado, exhibiendo en tiempo y forma **PLIEGO DE CONCLUSIONES DE LA DEFENSA** del inculpado [REDACTED]

SEGUNDO.- Que al momento de dictar sentencia correspondiente **SE ABSUELVA** a mi defendido del delito que se le imputa.

TERCERO.- Se señale dentro del término de Ley la **AUDIENCIA DE VISTA**.

CUARTO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO
Tula de Allende, Hgo. Octubre de 2009

LIC. JUAN AARON SAMPERIO ZALDIVAR
Defensor de Oficio adscrito al Juzgado



CONSTANCIA. - En Tula de Allende, Hidalgo, a [REDACTED]

El que suscribe, Licenciado **CESAR FILIBERTO GONZÁLEZ LAZCANO**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Penal de este Distrito Judicial, da cuenta al Juez de los autos, en términos del numeral 53 del Código de Procedimientos Penales en vigor, con el escrito presentado por el Licenciado **JUAN AARON SAMPERIO ZALDIVAR** promoviendo en su carácter de Defensor de Oficio del procesado [REDACTED] (A) [REDACTED] recibido en fecha [REDACTED] y año en curso, a las 18:55 horas. **CONSTE.**

A C U E R D O. - En Tula de Allende, Hidalgo, a [REDACTED]

Vista la constancia que antecede y el escrito de cuenta, con fundamento en lo establecido por los numerales 8, 12, 32, 35, 38, 53, 62 Fracción IV, 66, 70, 71, 105, 106, 430, 434, 436 y 472 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Se tiene al Defensor de Oficio Licenciado **JUANA AARON SAMPERIO ZALDIVAR**, exhibiendo en tiempo y forma su correspondiente pliego de conclusiones de no responsabilidad a favor de su defendido, mismo que se manda agregar a los autos de la presente causa penal, para que sea analizado en su momento procedimental oportuno.

SEGUNDO.- En relación al punto que antecede, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA** [REDACTED] para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de vista y citación para sentencia en esta proceso penal.

TERCERO.- Clíase a las partes y al coadyuvante del ministerio público, para que asistan puntualmente a la audiencia señalada en el punto que antecede citación que se entenderá hecha al momento de que sean notificados del presente provido.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

A S í lo acordó y firma el Jefe en Derecho **OSCAR BARRONES CASTILLO**, Jefe Primero del Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado **CESAR FILIBERTO GONZÁLEZ LAZCANO**, quien autentica y da fe. **DOY FE.**





AUDIENCIA DE VISTA Y CITACIÓN PARA SENTENCIA.- En Sala de Audiencia, Hidalgo, a [REDACTED]

Ante la presencia del Maestro en Derecho OSCAR BARRONES CASTILLO, Juez Primero Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado CÉSAR FILIBERTO GONZÁLEZ LAZCANO, que autentica y da fe, siendo las 10:00 diez horas del día en que se actúa, comparecen el Agente del Ministerio Público Licenciado FLAVIANO LÓPEZ ESCAMILLA, tras la reja de práctica de esta sala de diligencias el procesado [REDACTED] asistido de su

[Handwritten signature]
[REDACTED]

Defensor de Oficio Licenciado JUAN AARON SAMPERIO ZALDIVAR, por lo que se declara formalmente abierta la presente diligencia. A continuación en uso de la voz que realiza el Agente del Ministerio Público Licenciado FLAVIANO LÓPEZ ESCAMILLA, MANIFIESTA: Que ratifico en todas y cada una de sus partes el pliego de conclusiones acusatorias, presentado ante esta Autoridad, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, mismo que solicito a su Señoría sea tomado en consideración al momento de dictar sentencia definitiva, siendo todo lo que manifiesta, de lo que se da fe.

[Handwritten signature]
[REDACTED]

A continuación en uso de la voz que realiza el Defensor de Oficio Licenciado JUAN AARON SAMPERIO ZALDIVAR, MANIFIESTA: Ratifico en todas y cada una de sus partes mi pliego de conclusiones de no responsabilidad presentado ante esta Autoridad en fecha diecinueve de octubre del año en curso, solicitando a su Señoría tenga a bien tomarlo en cuenta al momento de dictar la sentencia definitiva que en derecho sea procedente. Siendo todo lo que deseo manifestar. Acto continuo en uso de la voz que realiza el procesado [REDACTED] MANIFIESTA: Me adhiero a lo manifestado por mi Defensor de Oficio. Siendo todo lo que deseo manifestar.

VISTAS, las manifestaciones que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8, 10, 12, 32, 35, 38, 62 Fracción IV, 68, 70, 71, 434, 436, 438, 467, 472, de la Ley Adjetiva Penal Vigente en el Estado, se

A C U E R D A

PRIMERO.- Se tienen por hechas las manifestaciones que realizan las partes, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- Con esta fecha se declara visto el presente proceso penal y se cita a los sujetos procedimentales legitimados para hacerlo para oír sentencia en el término de Ley.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase; el Secretario actuante hace constar que quedan debidamente notificadas las partes, de este provido, en razón

SENTENCIA DEFINITIVA. En Tula de Allende, Hidalgo; a [REDACTED]

Visto para resolver en definitiva los autos de la presente causa penal instruida a [REDACTED] alias [REDACTED] por el delito de ROBO, en agravio de [REDACTED]:

RESULTANDO

I.- IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO. De los datos que arroja el sumario se desprende que [REDACTED] dijo ser originario y vecino de Tula de Allende, Hidalgo, con domicilio en calle boulevard de los Pinos sin número, en Pueblo Nuevo, de veintitrés años de edad, por haber nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, soltero, hijo de **INDALECIO RAMÍREZ ORTIZ** (finito) y **MARIA UALIA HERRÁNDEZ** (vive), de ocupación entrenador de carros, con ingresos económicos de cincuenta pesos diarios, lo apodan [REDACTED] sabe leer y escribir, por haber cursado segundo grado de la instrucción primaria, si fuma, de vez en cuando consume bebidas embriagantes, si consume drogas, solo marihuana y es la primera vez que se encuentra detenido a disposición de una autoridad judicial.

II.- RESERVA HISTÓRICA DEL PROCESO. Ejercitada que fuera por el Ministerio Público la acción penal correspondiente, ante el Órgano Jurisdiccional se llevaron a cabo las siguientes fases procedimentales:

1.- El veintitrés de febrero de dos mil nueve, se radicó la presente causa penal en este juzgado.

2.- El once de marzo de dos mil nueve, se libró orden de aprehensión en contra de [REDACTED] alias [REDACTED], por el delito de ROBO, en agravio de [REDACTED]

3.- El veintisiete de junio de dos mil ocho (sic), se recabó la declaración preparatoria de [REDACTED] alias [REDACTED]

4.- El tres de julio de dos mil nueve, se dictó **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** a [REDACTED], días [REDACTED] por el delito de **ROBO**, en agravio de [REDACTED].

5.- El nueve de septiembre de dos mil nueve, se declaró cerrado el periodo de instrucción dentro de la presente causa penal.

6.- El treinta de septiembre de dos mil nueve, se tuvo al Agente del Ministerio Público de la adscripción exhibiendo sus correspondientes conclusiones acusatorias.

7.- El [REDACTED], se tuvo al defensor de oficio del procesado [REDACTED] formulando su respectivas conclusiones de no responsabilidad.

8.- El [REDACTED] declaró visto el proceso y se citó a las partes para oír sentencia, misma que ahora se dicta el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. Toda vez que de autos se desprende que los hechos que dieron origen al proceso penal en que se actúa tuvieron verificativo dentro del parámetro territorial que comprende este Distrito Judicial, específicamente en el lugar conocido como camino a Dos Ríos sin número en Pueblo Nuevo, perteneciente al municipio de Tula de Allende, Hidalgo; luego entonces, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 23 del Código Procesal Penal del Estado; y 46, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el suscrito Juez resulta competente para resolver el presente asunto.

II.- DELITO. A continuación se procede a realizar un estudio integral del causal probatorio que arroja el sumario, a fin de determinar si se encuentran acreditados los elementos constitutivos del delito de **ROBO**, previsto y sancionado por la correlación de los artículos 203, fracción I del Código Penal en vigor, el cual dispone:

"Artículo 203.- Al que se apodere de una cosa mueble ajena en el consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicaran las siguientes penas.

L.- Si el valor de lo robado no excede de cincuenta veces el salario, la pena aplicable será prisión de tres meses a un año y multa de 5 a 30 días; ..."



En ese orden de ideas, los elementos a demostrar su existencia han de ser **TIPICIDAD, ANTIJURIDICIDAD y CULPABILIDAD**. Ahora bien, por lo que respecta al primero de los elementos en cuestión (tipicidad) específicamente se debe acreditar:

- a).- Que el sujeto activo se apodere de una cosa mueble ajena;
- y
- b).- Que tal acción la realice sin el consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley.

Así pues, para efectos de la comprobación de los elementos típicos en comento, en autos se cuenta con:

DECLARACIÓN DE [REDACTED], de diecinueve de octubre de dos mil siete, a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 223 de la ley adjetiva penal.



INSPECCIÓN MINISTERIAL Y FE DE LUGAR DE LOS HECHOS, de diecinueve de octubre de dos mil siete, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 226 de la ley adjetiva penal.

ESTUDIO FOTOGRAFICO, de uno de noviembre de dos mil siete, realizado por el P.F. **CELE FILIBERTO MARTÍNEZ CORDERO**, al que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 223 de la ley adjetiva penal.

DECLARACIÓN INDAGATORIA DE FELIPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ, de siete de marzo de dos mil ocho, a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 223 de la ley adjetiva penal.

INFORME DE POLICIA MINISTERIAL, de siete de febrero de dos mil ocho, al que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 223 de la ley adjetiva penal.

DECLARACIÓN DE [REDACTED], de veintiocho de abril de dos mil ocho, a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 223 de la ley adjetiva penal.

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE [REDACTED], de [REDACTED], a la que se le otorga



SECRETARIA GENERAL

Pachuca, Hgo., [REDACTED]

Oficio [REDACTED]


**LIC. HIBELS JOSÉ LUIS CRESPO GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA GUBERNAMENTAL
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] del año en curso, mediante el cual se me requiere a efecto de que informe sobre las salidas del personal del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo dentro del estado de Hidalgo, la República Mexicana e internacionales; motivo de dichas salidas, los montos pagados por traslados, alimentación, hospedaje y el número de personas q viajaron, así como copias escaneadas de los comprobantes de gastos de dichos viajes, toda la información de los años 2012 y lo que va de 2013, por lo que en cumplimiento al requerimiento que me fuera realizado me permito rendir la información en los términos siguientes:

2012

Fecha	Evento	Resumen del evento	Costo
[REDACTED]	Conferencia "Nulidad de elecciones en el Estado de Hidalgo"	En Sesión especial del Consejo Consultivo Ciudadano de Huichapan el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, Lic. Alejandro Habib Nicolás y el Secretario General Lic. Sergio A. Priego Reséndiz participaron como ponentes en la Conferencia "Nulidad de elecciones en el Estado de Hidalgo", en dicho Municipio.	No generó.
[REDACTED]	Firma de Convenio de Colaboración con el Sector Educativo	El Magistrado Alejandro Habib Nicolás, Presidente del Tribunal Electoral, asistió a la firma de Convenio de Colaboración con el Sector Educativo para establecer el compromiso de desarrollar futuras y diversas actividades académicas de interés recíproco organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Ciudad de México, D.F.	Traslado en carro: \$ 730.00 Comprobantes adjuntos. Anexo número (5)

96



220 del Código de Procedimientos Penales en vigor, permiten al suscrito establecer de acuerdo a las declaraciones vertidas por [REDACTED] que el día [REDACTED] fueron sustraídos de su domicilio ubicada en el lugar conocido como [REDACTED] sin número en [REDACTED], una carretilla, dos llaves stilson, un metro de cinta de cinco metros, un machete, una extensión para electricidad con cable de aproximadamente treinta metros, un zapapico sin mango, un martillo de bola, una cuchara de albañilería y diversos objetos.

Acción la antes mencionada que fue efectuada por [REDACTED] [REDACTED] pues así se desprende de lo depuesto por este último, ya que el mismo manifestó que él se metió al rancho del señor [REDACTED] y se llevó toda su herramienta como cucharas, martillos, una carretilla, unos plomos, dos bultos de mortero una extensión de cable, unos machetes, unos picos, unas macetas, llaves stilson de los albañiles que se encontraban trabajando en el rancho del señor [REDACTED] y que la herramienta que se robó la vendió a unas personas de las cuales no recuerda sus nombres que venden fierro viejo, las cuales pasaron en una camioneta por la calle Gómez Farias.

Medio de prueba que adquiere el grado de confesión de conformidad con los artículos 197 y 227 de la ley adjetiva penal, ya que el inculpado admitió como ciertos y propios los hechos que se le imputan.

Lo cual se encuentra corroborado con lo declarado por [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED]

Pues, el primero ([REDACTED]) dijo: que el joven que le dicen [REDACTED] que se llama [REDACTED] me ofreció unas herramientas, las cuales fueron tres cucharas de albañilería, una maseto, un stilson, un plomo y una barreta, la cual fue la única, que le compre y le pidió treinta pesos por la barreta y le dio los treinta pesos que le pidió, y esas cosas que le ofreció [REDACTED] las traía en un morral.

Por su parte, el segundo, ([REDACTED]) dijo: que le consta que el señor [REDACTED] tenía en un cuarto en

su terreno el material que le robaron y yo lo vi en ese lugar y además lo utilizábamos para realizar trabajos en el terreno del señor [REDACTED] y este material era de él porque [REDACTED] me lo comentó.

Mientras que [REDACTED] dijo: que le consta que el señor [REDACTED] en una bodega tenía el material que le robaron, ese material se encontraba en ese lugar porque había personas trabajando y como vivo con mi papa [REDACTED] sé muy bien de qué material que tiene y el material que le robaron fue dos bultos de cemento, equipo de albañilería, carretilla, grabadora, 1 extensión eléctrica, cinciles, una barreta, martillos, metros.

Luego entonces, con tales pruebas se acredita que el sujeto activo [REDACTED] se apoderó de los objetos antes mencionados, propiedad de [REDACTED], mismos que en base al dictamen de avalúo con que se cuenta, tienen un valor total de \$550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.M.), cantidad que por ser menor a cincuenta días de salario mínimo vigente en la región al momento de acontecer los hechos ((\$47.60)) pero inferior a quinientos, encuadra en la fracción I del artículo 203 de la ley sustantiva de la materia.

Teniendo de esa manera por comprobado el primero de los elementos típicos en estudio, o sea, la existencia de la acción de apoderamiento de la cosa mueble ajena.

De igual forma podemos establecer en base a la declaración de [REDACTED] que el apoderamiento de los mencionados objetos ocurrido el día de los hechos, se verificó de manera dolosa, o sea, en consentimiento de quien podía otorgarlo conforme a la ley, ya que el agente activo del delito no contaban con autorización de persona alguna para disponer de tales objetos, tan es así que una vez que la pasivo del delito se percató de ello, compareció ante la autoridad correspondiente a denunciar tales hechos.

Teniendo así por comprobado el segundo de los elementos típicos en estudio.

En tales condiciones, se estima que la acción atribuible al sujeto activo es TÍPICA del delito de ROBO, previsto y sancionado por el artículo 203, fracción I del Código Penal en vigor; pero además resulta



97

ser **ANTEJURIDICA**, ya que no se apreda que la misma está amparada bajo ninguna causa que la justifique o la haga permisible; y, tomando en cuenta que el inculpaado [REDACTED] es un individuo mayor de edad y en goce de sus facultades mentales, amen que pudo conducirse de diversa manera a como lo hizo, ello acredita su **CULPABILIDAD**, teniendo de esa forma por comprobado el delito en estudio.



III.- RESPONSABILIDAD PENAL. La responsabilidad penal atribuible a [REDACTED] por el delito de **ROBO**, en agravio de [REDACTED] se considera que en el caso a estudio se encuentra debidamente comprobada en autos, a través de los mismos medios de convicción que sirvieron para tener por comprobado el ilícito de referencia, los cuales por obvio de inútiles de repeticiones y en aras de la economía procesal, se dan por reproducidos para todos los efectos legales y probatorios correspondientes, debiendo destacar de ellos lo declarado por el afectado [REDACTED] quien refirió entre otras cosas: que el día [REDACTED] fue avisado por su albañil de nombre [REDACTED] quien se encuentra haciendo unos trabajos en un terreno de su propiedad que está ubicado en el lugar conocido como camino a Dos Ríos, sin número, en Pueblo Nuevo municipio de Tula de Allende, Hidalgo, ya que yo he contratado a ese señor para hacer trabajos de albañilería en ese lugar junto con sus dos hijos quienes también son albañiles y el día de hoy se percató junto con sus dos hijos de que alguien entro a robar en el lugar, ya que de la bodega falta una carretilla, dos llaves utilcion, un metro de cinta de cinco metros, un machete, una extensión para electricidad con cable de aproximadamente treinta metros, un zapapico sin mango, un martillo de bola, una cuchara de albañilería, los cuales son de mi propiedad, y de los albañiles falta una grabadora, tres cucharas de albañilería, dos mecasas de albañil, un plomo de albañilería, dos martillos de oreja, un avarrador, dos circelos, así mismo de mi propiedad faltan dos bultos de mortero que estaban en la entrada del terreno que he mencionado, estimando el monto de lo robado en la cantidad de tres mil quinientos pesos.

Situación la antes mencionada que además se encuentre corroborada con lo declarado por [REDACTED] pues éste refirió que el activo [REDACTED] le ofreció los objetos de los que se había apoderado.

Debiendo mencionar que el inculpado [REDACTED] [REDACTED] al rendir su declaración indagatoria, dijo: que el día ni la fecha, ni la hora la recuerdo, pero me metía a su rancho del señor [REDACTED] y me lleve toda su herramienta como cucharas, martillos, una carretilla, unos plomos y dos buitos de mortero, una extensión de cable, unos machetes, unos picos, unas macetas, llaves de sillón de los albañiles que se encontraban trabajando en el rancho del señor [REDACTED] [REDACTED] y la herramienta que me robo la vendí a unas personas de las cuales nos se sus nombres que venden fierro viejo, las cuales pasaron en una camioneta, por la calle Gómez Farias y ya no ha pasado esa camioneta solo una vez y ya no la he visto y la camioneta es de color rojo y me dieron mil pesos por la venta de todo.

Sin embargo, al rendir su declaración preparatoria al [REDACTED] [REDACTED], ratificó su indagatoria, reconoció como suya la firma que obra al margen y manifestó: que yo iba pasando por la carretera debajo del río encontré unas cucharas de albañil y las subí por la banda y me vino por la banda caminando y llegue a mi casa y como yo quería dinero se las vendí a un albañil el cual era su hermano del albañil que estaba trabajando para [REDACTED] y el mismo fue el que lo llevo las cosas y por eso dice el señor que yo le robe todo, pero realmente estaba la cuchara trada a fuera.

Medio de prueba mencionado en primer término al que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 223 de la ley adjetiva penal, el cual adquiere el grado de confesión en términos de los numerales 197 y 227 de ese mismo ordenamiento legal, ya que el inculpado admitió como ciertos y propios los hechos que se le imputan, sin que implique relevancia su posterior retractación, ya que en este caso no se encuentra justificada con pruebas que la hagan verosímil, por lo cual se le otorga valor preponderante a su primogénita deposición.

93

Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

"CONFESION ANTE EL MINISTERIO PUBLICO. SUBSISTE SI EN AUTOS NO SE JUSTIFICA LA RETRACTACION. *Aun cuando en preparatoria no se ratifique por el inculpado su confesión rendida ante el Ministerio Público, la misma debe subsistir cuando en la causa se omita rendir medios de corrección a fin de justificar los argumentos en que se basa la retractación. Registro No. 216132. Localización: Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 66, Junio de 1993. Página: 49. Tomo: VI.2o. 3/261. Jurisprudencia Materia(s): Penal".*

Pruebas las antes mencionadas que al ser valoradas de manera conjunta y de acuerdo a los principios de la lógica jurídica, en términos de los artículos 219 y 220 de la ley adjetiva penal, permiten al suscrito arribar a la certeza de que el mencionado [REDACTED] resulta ser penalmente responsable de la comisión del delito de ROBO, en agravio de [REDACTED], pues de acuerdo a las declaraciones vertidas por el ofendido de referencia y el propio [REDACTED] se establece que éste último fue quien el día de los hechos [REDACTED] se introdujo al terreno ubicado en el lugar conocido como [REDACTED] sin número, en [REDACTED] de donde sustrajo indebidamente los diversos objetos mencionados con anterioridad, sin consentimiento de quien podía otorgarlo conforme a la ley, o sea, sin autorización del propietario de tales objetos [REDACTED].

En tales condiciones, como ya se dijo precedentemente, se estima que ha quedado debidamente comprobada la responsabilidad penal de [REDACTED] a título de coautor material, de conformidad con el artículo 16, fracción II de la ley sustantiva de la materia, ya que el mismo realizó los actos que produjeron el resultado típico.

Sin perder de vista que el inculpado de referencia no aportó ninguna prueba a su favor durante la secuela del proceso.

IV.- PUNICIÓN. Habiendo quedado acreditada la existencia del delito de ROBO, en agravio de [REDACTED], y demostrada la responsabilidad penal de [REDACTED]

██████████ en la comisión de dicho ilícito; en uso de las facultades que me confiere el artículo 21 Constitucional, y siguiendo los lineamientos indicados en el dispositivo 92 del Código Penal en vigor, se procede a fijar las sanciones a que se ha hecho merecedor el acusado en mérito, para ello, primeramente se han de fijar los límites de punibilidad a los que nos hemos de sujetar en el presente asunto, siendo en este caso los contenidos en la fracción I del artículo 203 de la ley sustantiva de la materia, por lo tanto, la penas aplicar en el presente asunto, serán: *prisión de tres meses a un año y multa de 5 a 20 días.*

En ese orden de ideas, de autos se desprende que la magnitud del daño causado al bien jurídicamente protegido que en este caso es el patrimonio de las personas, específicamente el de ██████████ ██████████ no es grave, ya que dicho ilícito no está considerado como tal en el artículo 119 de la ley adjetiva penal.

En cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de la comisión del delito que se estudia, podemos establecer que estas tuvieron verificativo el día diecinueve de octubre de dos mil siete, en el terreno ubicado en un lugar conocido como Camino a dos ríos, sin número en Pueblo Nuevo, propiedad del pasivo ██████████ ██████████ de donde fueron sustraídos una carretilla, dos llaves vólcan, un metro de cinta de cinco metros, un machete, dos bultos de mortero, una extensión para electricidad con cable de aproximadamente treinta metros, un calzapipe sin mango, un martillo de bola, una cuchara de albañilería que son de su propiedad y diversos objetos mas de los que no fue posible determinar su valor, ello sin consentimiento de su propietario.

En cuanto a la forma y grado de responsabilidad del acusado, esta lo es reprochable en forma *afecta*, por haber obrado consciente y voluntariamente, y en grado de *autor material*, ya que por sí mismo realizó los actos que produjeron el resultado típico en comento.

Respecto a las particularidades del ofendido ██████████ ██████████ podemos decir que en este caso se trata de una persona de cincuenta y tres años de edad, originario y vecino de ██████████ municipio de Tula de Allende, Hidalgo, de ocupación obrero, casado,





católico, sabe leer y escribir por haber cursado la instrucción primaria, y.

Por lo que hace a la culpabilidad del sujeto activo y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba al momento de la comisión del delito que se atiende, se establece que que [REDACTED]

[REDACTED] dijo ser originario y vecino de Tula de Allende, Hidalgo, con domicilio en [REDACTED] en número, en [REDACTED] por haber

[REDACTED] (vine), de ocupación enlonador de carros, con ingresos económicos de cincuenta pesos diarios, lo apodan [REDACTED]

[REDACTED] vez que se encuentra detenido a disposición de una autoridad judicial, situación ésta última que se da por cierta, ya que de acuerdo al oficio [REDACTED] suscrito por el Director de Prevención y Readaptación Social en el Estado, se establece que dicha persona no cuenta con antecedentes penales en esa dependencia.

Así las cosas, del análisis de lo asentado con anterioridad, administrado con las pruebas que ampa el sumario y la mecánica del hecho punible en cuestión, se advierte que, si bien ha quedado debidamente acreditado que [REDACTED] anterior a los hechos tenía un modo honesto de vida, ya que dijo tener ocupación de enlonador de carros y ganar cincuenta pesos diarios, que el delito por el cual fue procesado no es de los considerados como graves y que es un primo delincuente, también lo es que no hay que pasar por alto que igual ha quedado plenamente demostrado en el sumario, que él fue quien el día diecinueve de octubre de dos mil siete, se apoderó de los diversos objetos que fueron descritos en líneas precedentes, que dicha acción la realizó de manera dolosa, que para lograr su objetivo se introdujo en un predio ajeno de donde sustrajo los diversos objetos propiedad del pasivo y que es un individuo que además consume drogas, específicamente marihuana, pues así lo



confesó él mismo; por lo tanto, estimo que el grado de reproche de su conducta es de un término medio y en razón a esto considero justo y procedente condenar y condeno a [REDACTED] por el delito de ROBO, cometido en agravio de [REDACTED] a purgar una pena de prisión de 07 siete meses 15 quince días y al pago de una multa por el equivalente a 17.5 días de salario mínimo.

Ahora bien, tomando en cuenta que dicho inculpado lleva recluido en prisión preventiva seis meses doce días, ya que fue puesto a disposición de esta Autoridad, desde del veintisiete de junio de dos mil nueve y hasta la fecha no ha obtenido su libertad; luego entonces, únicamente le resta por compurgar 01 un mes 03 tres días de prisión y pagar multa sólo por el equivalente a 2.56 días de salario mínimo a razón de \$47.60 ya que era el vigente al momento de acontecidos los hechos que nos ocupan [REDACTED], lo cual arroja la cantidad de \$122.17 (CIENTO VEINTIDOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.N.), misma que podrán cubrir en cualquier momento una vez que cause ejecutoria este fallo.

V.- REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.- El artículo 274 del Código de Procedimientos Penales en vigor dispone que:

"El Juezador siempre resolverá en la sentencia sobre la reparación de daños y perjuicios, ya sea condenando o absolviendo, pero nunca dejando a salvo los derechos".

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio jurisprudencial:

"REPARACIÓN DE DAÑO. PRECISIÓN DEL MONTO.- (TESIS HISTORICA). En toda sentencia condenatoria el Juezador debe resolver sobre la reparación del daño. Ya sea absolviendo o condenando a pagar la cantidad precisa y no dejar a salvo los derechos de ofendido, ni aplazar la determinación del monto a incidente o resolución posterior. *Apéndice 1917-1995, tomo II, tercera parte, página 619, Primera Sala, 987".*

Ahora bien, de acuerdo al dictamen de avalúo con que se cuenta en el sumario, se desprende que los objetos sustraídos por el activo fueron cuantificados en \$550.00 quinientos cincuenta pesos, cantidad que actualizada al día de hoy conforme al índice nacional de precios al



1283

consumidor, arroja un monto de \$613.50 (SEISCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.N.), mismo que deberá ser cubierto por [REDACTED] a favor de [REDACTED] [REDACTED] por concepto de reparación de daños y perjuicios, en un plazo no mayor de tres días a partir de que cause ejecutoria este fallo.

VI.- AMONESTACIÓN.- De conformidad con el artículo 50 del Código Penal en vigor, una vez que cause ejecutoria esta sentencia amonesta públicamente a [REDACTED] debiendo explicarle las consecuencias del delito y exhortándolo a la enmienda del mismo.

En merito a lo expuesto y con apoyo en los artículos 14, 16, 19, 20, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5, 6, 13, párrafo segundo, 16 fracción II, 27, 28, 29, 30, 33, 92, 93, 95, 203, fracción I del Código Penal en vigor; 1, 2, 6, 10 a 13, 20, 21, 23, 62, fracción I, 70, 71, 219 al 228, 274, 437 al 440, 445 y 446 del Código de Procedimientos Penales; 46, fracción XIV y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, es de sentenciarse y se:

SENTENCIA

PRIMERO.- El suscrito Juezador ha sido y es competente para conocer y resolver en definitiva el presente proceso.

SEGUNDO.- [REDACTED] años [REDACTED] [REDACTED] de generales conocidos por obrar en autos, es penalmente responsable del delito de **ROBO**, en agravio de [REDACTED] [REDACTED]

TERCERO.- En consecuencia, por la comisión de dicho ilícito se condena a [REDACTED] años [REDACTED], a purgar una pena de prisión de 07 siete meses 15 quince días y al pago de una multa por el equivalente a 17.5 días de salario mínimo, restándole únicamente por conpurgar 01 un mes 03 tres días de prisión y pagar multa sólo por el equivalente a 2.56 días de salario mínimo a razón de \$47.60 ya que era el vigente al momento de acontecer los hechos que nos ocupan [REDACTED], lo cual arroja la



cantidad de \$122.17 (CIENTO VEINTIDOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MN), misma que podrán cubrir en cualquier momento una vez que cause ejecutoria este fallo.

CUARTO.- Igualmente se **CONDENA** a [REDACTED] al pago de la cantidad de \$613.50 (SEISCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.N.), por concepto de reparación de daños, a favor de [REDACTED] lo cual deberá realizar en un plazo no mayor de tres días a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

QUINTO.- Remítase copia autorizada de esta resolución a los Directores de Prevención y Readaptación Social en el Estado, y al del Centro de Readaptación Social de este Distrito Judicial, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Una vez que cause estado esta condenatoria, amonéstase públicamente al sentenciado [REDACTED] en términos del artículo 50 del Código Penal.

SÉPTIMO.- Hágase saber a las partes y a la coadyuvancia que cuentan con cinco días para apelar y expresar agravios en caso de inconformidad con esta resolución.

OCTAVO.- Remítase copia autorizada de esta resolución a los Directores de Prevención y Readaptación Social en el Estado y al del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, esto mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.





101

DÉCIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente, lo sentenció y firma el Maestro en Derecho
 [REDACTED] Juez Primero Penal de este Distrito
 Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado [REDACTED]
 [REDACTED], que autoriza y da fe de lo
 actuado. DOY FE.
 OBC/ [REDACTED]



[REDACTED] NOTIFÍQUESE
 [REDACTED] SENTENCIA
 DEFINITIVA ENTERÁNDOLO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 134
 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE TIENE UN
 TÉRMINO DE (5) CINCO DÍAS PARA ENTENDER EL RECURSO DE
 APELACIONES CASO DE ESTAR CONFORME Y ENTERADO DUDO:
 En la fecha sobre que tiene el mismo plazo legal
 Especial [REDACTED]

EL JUEZ [REDACTED]
 EL ABOGADO [REDACTED]
 NOTARÍA [REDACTED]
 SECRETARÍA [REDACTED]
 [REDACTED]

102

DEPENDENCIA : JDO 1º PENAL

SECCIÓN : 2ª SRIA.

CAUSA PENAL : [REDACTED]

OFICIO : [REDACTED]

DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO.

P R E S E N T E.

Le informo que el día de la fecha se dictó **SENTENCIA DEFINITIVA** dentro de la causa penal indicada al rubro, instruida [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED] por el delito de **ROBO**, en agravio de [REDACTED] de la cual le envié copia debidamente autorizada para los fines legales correspondientes.

Sin otro particular le reitero mi atención.



ATENTAMENTE
TULA DE ALLENDE, HIDALGO; ENERO 08º 2010
EL JUEZ PRIMERO PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

NTRO. OSCAR BARRONES CASTILLO.

C.C.P.- Director del Centro de Readaptación Social de esta ciudad. Para su consentimiento y efectos legales correspondientes.

2/10





C. P. 44/09

2
103

CERTIFICACIÓN.- En Tula de Allende, Hidalgo, [REDACTED]

El que suscribe Licenciado CESAR FRUMERTO GONZÁLEZ LAZCANO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Penal de este Distrito Judicial, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: Que como se puede advertir de las presentes constancias, ninguna de los sujetos procedimentales legitimados para hacerlo, interpuso recurso alguno en contra de la sentencia definitiva condenatoria de ocho de enero de dos mil diez, resolución que le fuera notificado al Agente del Ministerio Público Adscrito, coadyuvante del ministerio público, defensor de oficio y sentenciado en fechas ocho y once de enero de dos mil diez, respectivamente, como consta en el sello de notificación, sin que hayan interpuesto algún recurso en contra de la resolución de referencia, además que del Libro de promociones que se lleva en este Juzgado, no se encuentra registrada ninguna promoción desde las fechas referidas, hasta en la que se actúa, en donde alguno de estos sujetos procedimentales haya interpuesto algún recurso en contra de la resolución mencionada.- Lo que se asienta para debida constancia. DOY FE



AUTO DE EJECUTORIA.- En Tula de Allende, Hidalgo, a [REDACTED] de [REDACTED]

Vista la certificación que antecede y las constancias de autos, de las que se desprende que ni el Agente del Ministerio Público adscrito, ni su coadyuvante, así como el Defensor de Oficio y sentenciado, interpusieron recurso alguno en contra de la sentencia definitiva de primera instancia, dictado en la presente causa penal y que ya venció el término para hacerlo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8, 12, 62, fracción III, 70, 328, 331, 335, 441, fracción I, 444, 445 y 455 del Código de Procedimientos Penales en Vigor para el Estado, es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO.- Se **DECLARA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA**, la sentencia definitiva condenatoria dictada en la presente causa penal, para los fines y efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Infórmese de lo anterior a los Directores de Prevención y Rehabilitación Social en el Estado, así como al el Centro de Readaptación



C.P. 41/1004
101

NOMBRE: [REDACTED]
 RELACION: [REDACTED]
 MOTIVO: PROBADO
 ASPECTO: COOPERANTE
 OBSERVACIONES: SE NOTIFICÓ POR
POR 21/12



NOMBRE: [REDACTED] 17-78
 RELACION: [REDACTED]
 MOTIVO: PROBADO
 ASPECTO: SE NOTIFICÓ
 OBSERVACIONES: SE NOTIFICÓ
EN EL AÑO EN TRABAJO
DE LA PENA DE PRIVA-
CIÓN EXPONIENTE
LOS CONDOMINIOS DEL
DEPARTO Y LA INVESTIGACIÓN
A LA ENVIADA

105

DEPENDENCIA : JDO. 1º PENAL
 SECCIÓN : 2ª SRIA
 CAUSA PENAL : [REDACTED]
 OFICIO : [REDACTED]

**DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN
 SOCIAL EN EL ESTADO**

Le informo que con esta fecha se declara que la sentencia definitiva condenatoria, de ocho de enero de dos mil diez, ha causado ejecutoria, por los fines y efectos legales a que haya lugar, lo anterior dentro de la causa penal que al rubro se indica, instruida a [REDACTED] por el delito de ROBO, en agravio de [REDACTED]. Así mismo le comunico que el recluso en cita, queda a disposición del Ejecutivo del Estado, para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta mencionada en la sentencia referida. Adjunto al presente copia autorizada del preveido dictado con esta misma fecha.

ATENTAMENTE
 JULIA DE ALLENDE, HSO: [REDACTED]
 Jefe del Primer Penale de Este
 Distrito Judicial



WILIBO OSCAR BARRONES CASTILLO

c.c.p.: Director del Centro de Readaptación Social en esta Ciudad.

CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL
No. DE OFICIO [REDACTED]
CENTRO DE TULA DE TULSA.

TULA DE ALLENDE HIDALGO [REDACTED]

C. LIC. OSCAR BARRION CASTILLO
JUEZ PRIMERO EN MATERIA PENAL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
PRESENTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE, ME PERMITO REMITIR A USTED PARTIDA DE
SENTENCIAS PENALES, DEL INTERIO, SENTENCIADA DEL FUERO COMUN [REDACTED]
[REDACTED] PREVIA VERIFICACION EN NUESTROS LIBROS DE GOBIERNO Y
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE PENAS, ENCONTRANDOSE LA SIGUIENTE:



PARTIDA No. 0117200

[REDACTED] ESTE CENTRO
PENITENCIARIO EN FECHA [REDACTED] PARA INSTRUIBLE
PROCESO PENAL EN SU CONTRA, DENTRO DE LA CAUSA PENAL No.
141 2009 POR LA COMISION DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO
NO RAYADO COMETIDO EN AGRAVIO DE CARMEN JAZMIN MUÑOZ
MARTINEZ, EN MATERIA A DISPOSICION DEL C. JUEZ PRIMERO EN
MATERIA PENAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, QUIEN EN ESA
MISMA FECHA LE DECRETA SU DETENCION CONSTITUCIONAL.

EN FECHA [REDACTED] ES PUESTO A DISPOSICION EN
INTERIAMENTE PARA INSTRUIBLE PROCESO PENAL EN SU CONTRA,
DENTRO DE LA CAUSA PENAL No. [REDACTED] POR SU PROBABLE
RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DEL DELITO DE ROBO
COMETIDO EN AGRAVIO DE JUAN ACEVEDO JIMENEZ, QUEDANDO A
DISPOSICION DEL C. JUEZ PRIMERO EN MATERIA PENAL DE TULA DE
ALLENDE, HIDALGO, QUIEN EN ESA MISMA FECHA LE DECRETA SU
DETENCION CONSTITUCIONAL.

EN FECHA [REDACTED] EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DE
LAS CAUSAS PENALES No. [REDACTED] Y [REDACTED] LE CONCEDE LA
PRERROGATIVA DEL FUERO CONSTITUCIONAL HASTA SU DEDUCCION.

EN FECHA [REDACTED] EL C. JUEZ DE LA CAUSA PENAL No.
[REDACTED] LE DECRETA ALTO DE FORMAL PRISION POR HABER
SUSCITADO PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LA COMISION DEL DELITO
DE HOMICIDIO CALIFICADO COMETIDO EN AGRAVIO DE CARMEN
JAZMIN MUÑOZ MARTINEZ.

EN FECHA [REDACTED] EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DE
LA CAUSA PENAL No. [REDACTED] LE DECRETA ALTO DE FORMAL PRISION
POR HABER SUSCITADO PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LA COMISION
DEL DELITO DE ROBO COMETIDO EN AGRAVIO DE JUAN ACEVEDO
JIMENEZ.

EN FECHA 18 DE ENERO DEL 2011, EL C. JUEZ DE LA CAUSA PENAL No.
141 2009 LE DECRETA SENTENCIA DEFINITIVA CONDENANDOLO A UNA PENA
PRIVATIVA DE LIBERTAD DE OCHO (8) MESES, MULTA DE CINCO (5) Y AL PAGARLO
LA RESERVA DEL DERECHO POR LA CANTIDAD DE SEIS (6), POR
HABER RESULTADO PENALMENTE RESPONSABLE DE LA COMISION
DEL DELITO DE ROBO COMETIDO EN AGRAVIO DE JUAN ACEVEDO
JIMENEZ.

PRESENTE PARA CONOCER DEL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DE
LA CAUSA PENAL No. 141 2009, DECLARA QUE LA SENTENCIA
DEFINITIVA CONDENATORIA DE [REDACTED] HA CALSADO
DEFENSIVAMENTE PARA [REDACTED] CON EFECTOS LEGALES A QUE HAYA
LIBERTAD DEBANDO SI INTERIO EN COMENTO A DISPOSICION DEL
DECISIVO DEL AGRAVIO PARA QUE COMPLETE LA PENA DE
PRISION PRINCIPAL.



106



CONSTANCIA.- En Tula de Allende, Hidalgo, a [REDACTED]

El que suscribe Licenciado CESAR FILIBERTO GONZÁLEZ LAZCANO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Penal de este Distrito Judicial, da cuenta al Juez de los autos, en términos del numeral 53 del Código de Procedimientos Penales en vigor, con el oficio número 0445/2010, signado por el Director del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad y anexo que acompaña, recibidos en fecha cinco del mes y año en curso, a las 15:44 horas. CONSTE.



ACUERDO.- En Tula de Allende, Hidalgo, a [REDACTED]

En atención a la constancia que antecede, el oficio de cuenta y anexo que acompaña, con fundamento en lo establecido por los artículos 8, 12, 56, 60, 62, fracción IV, 64, 76, 170 y 172 del Código de Procedimientos Penales en Vigor para el Estado, se.

ACUERDA

PRIMERO.- A sus autos el oficio de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes en el momento procedimental oportuno.

SEGUNDO.- Gírese oficio al Director del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad, mediante el cual solíciteselo tenga a bien informar a esta Autoridad si el sentenciado [REDACTED]

[REDACTED] ya cumplió la pena privativa de libertad a que fue condenado, respecto al proceso en el que se actúa instruido en su contra por el delito de ROBO, en agravio de [REDACTED]

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Jefe de Sala en Derecho OSCAR BARRONES CASTILLO, Jefe Primero Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado CESAR FILIBERTO GONZÁLEZ LAZCANO, que autentica en fe. DOTE.

101

DEPENDENCIA : JDC. 1 PENAL
 SECCIÓN : 1ª. SERA
 CAUSA PENAL : 
 OFICIO : 

DIRECTOR DEL CENTRO DE
 READAPTACIÓN SOCIAL DE
 ESTA CIUDAD.

Le solicito tenga a bien informar a esta Autoridad, si el sentenciado  ya cumplió la pena privativa de libertad a que fue condenado, respecto al proceso criminal citado insinuado en su contra por el delito de ROBO, en agravio de  

ATENTAMENTE
 TIRA DE ALLEDE, JESÚS MARZO M. SOTO,
 EL JUEZ PRINCIPAL PENAL DE ESTE
 DISTRITO JUDICIAL

MIRTA OSCAR BARRACAS CASTILLO



ACUERDO.- En Tula de Allende, Hidalgo, a [REDACTED]

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 9, 12, 59, 60, 62, fracción IV, 64, 70, 170 y 172 del Código de Procedimientos Penales en Vigor para el Estado, se

ACUERDA

PRIMERO.- Girase de nueva cuenta oficio al Director del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, para que un término no mayor de tres días, informe a esta Autoridad sobre el cumplimiento que se le dio al oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] del año en curso, en el cual se le solicita informe si el sentenciado [REDACTED]

[REDACTED] ya cumplió la pena privativa de libertad o que fue condenado, respecto al proceso en que se actúa instruido en su centro por el delito de ROBO, en agravio de [REDACTED]

SEGUNDO.- Notifíquese y címplase.

Así lo acordó y firmó el Maestro en Derecho OSCAR BARRONES CASTILLO, Jefe Penal de Primera Instancia de este Centro Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado CESAR FIBERTO GONZALEZ LAZCANO, que autoriza y da fe. DOY FE.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DA Medanave de Agosto 3:00
RELATO DE Por un día
NOTIFICAR Adogado
ANEXO Procedimiento Acusado
AUTORIZADO Dir. de J. Penal DOY FE

[Handwritten signature]

DEPENDENCIA : JUZGADO PRIMERO PENAL.
 SECCIÓN : SEGUNDA SECRETARIA.
 CAUSA PENAL : [REDACTED]
 OFICIO NUM. : [REDACTED]

**DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN
 SOCIAL DE ESTA CIUDAD.**



Le solicito tenga a bien informarme a esta Autoridad, dentro del término de tres días, sobre el cumplimiento que se le dio al oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] del año en curso, en el cual se le solicitó informe a el sentenciado [REDACTED] ya cumplió la pena privativa de libertad a que fue condenado, esto en relación a la causa penal citada al rubro, que se instruye en mi contra por el delito de ROBO, en agravio de [REDACTED]



A T E N T A M E N T E,
 TULA DE ALLENDE, HGO: [REDACTED]
 EL JUEZ PRIMERO PENAL DE ESTE
 DISTRITO JUDICIAL.

MTRCA, OSCAR BARRONES CASTILLO.